

423
2ef



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS CENTROS
PENITENCIARIOS Y COMO OPERA LA
READAPTACION SOCIAL"

T E S I S

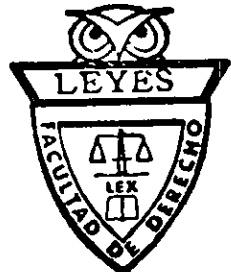
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SANDRA QUINTERO URBAN

ASESOR: PROF. JOEL SEGURA MATA



MEXICO, D. F. CIUDAD UNIVERSITARIA, 1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

0279338



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La alumna QUINTERO URBAN SANDRA, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. JOEL SEGURA MATA, la tesis profesional intitulada "FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y COMO OPERA LA READAPTACION SOCIAL", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. JOEL SEGURA MATA, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y COMO OPERA LA READAPTACION SOCIAL" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna SANDRA QUINTERO URBAN.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPANOL"
Cd. Universitaria, D. F., 15 de Febrero de 2008

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL
DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DR. LUIS FERNÁNDEZ DOBLADO
C.DIRECTOR DEL SEMINARIO
DE DERECHO PENAL
P R E S E N T E

He sido designado para asesorar a la C. Sandra Quintero Urbán, quien ha elaborado bajo mi dirección, su tesis profesional intitulada "FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y COMO OPERA LA READAPTACION SOCIAL". con el objeto de obtener el grado académico de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en artículo 8 fracción V, del reglamento de seminarios para la elaboración de una tesis profesional, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.

Poniendo a su apreciable consideración la misma para todos los efectos correspondientes para llevar acabo el examen profesional.

Atentamente,



Dr. Joel Segura Mata

México, D.F. a 15 de Febrero del 2000.

A DIOS

POR DARME LA ALEGRIA
DE EXISTIR Y LA FUERZA
NECESARIA PARA SUPERAR
LOS RETOS TRAZADOS Y
LOGRAR MIS METAS ANHELADAS.

AGRADECIMIENTO.

CON CARIN̄O Y GRATITUD AL DR. JOEL SEGURA MATA
POR LA COMPRESION QUE NOS BRINDO COMO ESTU--
DIANTES Y POR EL APOYO INCONDICIONAL QUE NOS-
BRINDO EN TODO MOMENTO, ASI COMO TAMBIEN AGRA-
DECEMOS SU ASESORAMIENTO PARA LA REALIZACION-
DE NUESTRA INVESTIGACION.

A mi Madre Sandra

Por que el corazón me dice que algún día volverá para darme los consejos, la ternura, la dedicación, la educación y el amor que siempre me ofreció, por haber confiado y creído siempre en mí, por las noches de desvelo que me dedicó, por haberme dado la vida misma.

A mi hijo Brandón

Por regalarme la satisfacción de servirle por el resto de mi vida, por el privilegio de haber experimentado por medio de él, el derecho que Dios me dio de ser madre; por el simple hecho de existir.

A mi esposo Enrique

Por enseñarme día a día que si existe el amor, por la paciencia de nuestras prolongadas separaciones, por el apoyo moral y económico que siempre he recibido de él, por entregarse en cuerpo y alma a nosotros; su hijo y yo.

A mi Abuelita Lupe

*Por tratar de ocupar el lugar que su hija
dejo inconcluso, por sus consejos y regaños,
por su amor y dedicación .*

A mi Padre Eduardo

*Por su apoyo incondicional, por respetar
siempre mis decisiones y apoyarlas, por
haberme educado siempre libre de
carencias, por que sé que siempre que lo
necesite ahí estará, por que sin su ayuda no
hubiera logrado ser una profesionista, por
creer siempre en Mi .*

A mis hermanos Lalo e Isaac

*Porque aunque somos y pensamos
diferente siempre nos mantenemos unidos
por el amor y respeto que sentimos
mutuamente y por nuestros padres, por
compartir el dolor de no tener a nuestro
lado la persona que nos dio la vida, nos
creció y educó para ser siempre honestos y
luchar por lo que queremos, por la
compañía de muchos años y por el apoyo
incondicional en todo momento .*

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS.....	1
OBJETIVOS.....	3
HIPOTESIS.....	4

CAPITULO I CONCEPTOS BASICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO

1.1 Definición del Derecho Penitenciario.....	7
1.2 Legislación Penitenciaria.....	11
1.3 Autonomía del Derecho Penitenciario.....	29
1.4 Fines del Derecho Penitenciario.....	31
1.5 Escaso Desarrollo Penitenciario.....	36

CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1.Referencia histórica sobre el origen de las cárceles y sistemas penitenciarios.....	44
2.2. La necesidad de la existencia de las cárceles.....	46
Siglo XVI.....	48
Trabajos forzados.....	48
El Galeote.....	49
El Deportado.....	49
2.3.Sus orígenes.....	53
Año 640 d. c. en Grecia.....	53
Año 1703 d. c. en Roma.....	55
Año 1777 d. c. en Estados Unidos.....	56
2.4.Antecedentes históricos en México.....	59
Deportación en México.....	61
Código 1871.....	62
Código 1931.....	71

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN Y FORMACION DEL EXPEDIENTE PENITENCIARIO

3.1.El principio de la individualización de la pena.....	77
3.2.Observación y clasificación del Establecimiento penitenciario.....	80
3.3.La Formación del expediente penitenciario del interno.....	85
3.4.Datos que debe contener el expediente penitenciario.....	91
3.4.1 Identidad.....	91
3.4.2 Antecedentes familiares.....	91
3.4.3 Antecedentes personales.....	93
3.4.4. Vida delictuosa.....	95
3.4.5 Examen clínico.....	95
3.4.6 Notas psíquicas.....	96
3.4.7 Naturaleza de la criminalidad.....	98
3.4.8Antecedentes culturales.....	99
3.4.9 Peligrosidad.....	100

CAPITULO IV

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA PENITENCIARIA

4.1. Selección y capacitación del Personal Penitenciario.....	102
4.2. Concepto de entrenamiento clínico.....	109
4.3.Profesorado.....	112
4.4. Concepto de tratamiento.....	112
4.5.Clasificación de los Internos en los establecimientos penitenciarios.....	115
4.6.Problemas de la comunidad carcelaria.....	118
4.7. Arquitectura Penitenciaria.....	124

CAPITULO V

BENEFICIOS DEL INTERNO

5.1.Tratamiento Preliberacional.....	132
5.2. Semi-libertad.....	133
5.3. Remisión Parcial de la Pena.....	138
5.4.Trabajo Penitenciario.....	144
5.5. Relaciones entre el sentenciado y su familia.....	148
5.6 El Derecho a la Readaptación Social.....	154
5.7 Relato de un expresidiario.....	158
(claro ejemplo de la readaptación social).	
CONCLUSIONES.....	166
BIBLIOGRAFIA.....	176

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es preocupante la problemática carcelaria que existe en nuestro país, el cual con mucho esfuerzo ha logrado llevar a la practica gran parte de sus viejos propósitos, gracias a los estudiosos de esta rama; pero no podemos decir que la reforma penitenciaria sea total, pues, si bien es cierto que la terapia de readaptación social, capacitación, trabajo y educación especial coadyuvan hacia que el recluso no reincida, también lo es que gran porcentaje de reclusos que no incurren en otra falta penal, es debido al temor de volver a vivir los sinsabores de la corrupción que impera dentro de los centros penitenciarios.

Es importante tratar de atacar el mal que impide que la Readaptación Social realice su labor, es decir, tratar de acabar con la corrupción que existe dentro de los centros de Readaptación Social, y esto solo se lograra uniendo fuerzas para capacitar mejor a los que dentro laboran y así evitar las injusticias, castigos y tarifas anticonstitucionales, venta de enervantes y otros, que son factores que obstruyen el buen funcionamiento interno de los centros penitenciarios.

Entre los estudiosos de esta rama es constante el esfuerzo por humanizar por lo menos el trato al delincuente y adaptarlo a la buena técnica y a la ciencia para lograr así su readaptación social, pero esto no es posible si no se tratan de atacar todos los males que imperan dentro de

dichos organismos y que son todos ellos la consecuencia de la falta de ética y principios de las personas que laboran dentro de las penitenciarías.

OBJETIVOS

El presente trabajo fue elaborado con la intención de conocer por una parte el funcionamiento interno de los centros de Readaptación Social, su historia, los beneficios con que cuenta el recluso así como el estado emocional en que se encuentran, la corrupción que impera dentro de los centros y como repercute con el máximo objetivo de los centros: La Readaptación Social.

Por otra parte concientizar a la comunidad y en particular a las personas que tengan a su alcance el presente trabajo de lo contraproducente que puede resultar el faltar a una norma penal, pues, esta en juego uno de los más valiosos tesoros morales que tiene: SU LIBERTAD.

Me propongo sobre todo dar a conocer el tratamiento que se utiliza para la verdadera readaptación social del delincuente y los beneficios que produce a la sociedad para que dicho interno no vuelva a delinquir cuando obtenga su libertad, tomando siempre en cuenta que el hombre que nunca ha delinquido (cualquier ciudadano común) puede incurrir en conducta típica que lo convierta en sujeto de Derecho Penal para ser sometido a un proceso y sentenciado y es de tomarse en cuenta que cualquier ser humano tiene derecho a una re-educación o mejor dicho a:

La Readaptación Social.

HIPOTESIS

En cada individuo estudioso del Derecho, prevalecen los intereses, las preocupaciones, las esperanzas y los temores de los hombres y mujeres que somos, acompañando siempre el tema del bien y el mal, así como sus consecuencias, el premio y el castigo; las dos variantes del comportamiento. La pena es un asunto social, moral y político, una carga, una restricción para el delincuente. El humanista ya no quiere oír hablar de la peligrosidad, pero el hombre común, el que camina todos los días en calles transitadas o solitarias, el que aborda los transportes colectivos, el que circula de noche en carreteras solo de peligros habla.

El delito sobreviene a una consecuencia: LA PENA, pero esto no es venganza (porque esto sería una retribución al daño) y lo que se busca no es la retribución sino más bien un proyecto readaptador, la pena de prisión sigue siendo la más importante y acostumbrada consecuencia jurídica del delito y lo será por mucho tiempo.

La idea ya no es que la ejecución es quehacer de verdugos, porque el ejecutado tiene derechos genéricos, como cualquier hombre, y específicos, como el procesado ya que el sujeto no es objeto, sino sujeto del tratamiento y por eso se construye el derecho Penitenciario que propone una profesión de readaptadores.

Cuando el custodio, figura tradicional y temible se topa con el concepto de readaptación social, puede creer que todo se resume y culmina

en mantener a raya a los criminales. Internamente se desenvuelve la antigua clasificación entre presos fáciles, difíciles e imposibles y se acude a los métodos sabidos de intimidación y castigo, primero habría que educar a estos malos elementos para terminar algún día con la corrupción, intimidación y castigos que imperan dentro de los centros de Readaptación social antes de tratar de reeducar a los internos.

Al lado del trabajo, modo moderno y tradicional de promover la regeneración o la reintegración social de los infractores,, debe haber otro modo; la educación o reeducación del reo cuando la pena misma y la ejecución de esta solo pretenden sentar un ejemplo, persuasivo y doloroso frente al resto de la comunidad para que sus miembros no delinca. Sin embargo, la educación asume un papel destacado dentro de la readaptación social, pretendiendo así adecuar al hombre un modo normal u ordinario de vida social y debe ser la educación, el vehículo principal de dicha socialización.

La readaptación Social debe ser un ajuste jurídico de quien ha sido infractor frente al medio del que procede y al que volverá y del que se halla temporalmente separado.

El delincuente debe tener a su favor un autentico derecho a la readaptación social así como el estado debe tener el deber de recuperar socialmente al infractor por medio de la readaptación social, y así lograr el bien común dentro de nuestra sociedad.

CAPITULO I

CONCEPTOS BASICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO

- 1.1 Definición del Derecho Penitenciario.
- 1.2 Legislación Penitenciaria.
- 1.3 Autonomía del Derecho Penitenciario.
- 1.4 Fines del Derecho Penitenciario.
- 1.5 Escaso Desarrollo Penitenciario.

1.1- DEFINICION DE DERECHO PENITENCIARIO

Podemos definir al Derecho Penitenciario como: “El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea, la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno”.¹

Como consecuencia de la definición anterior, algunos autores, entre ellos el maestro Polaco Rappapor, y el tratadista español Cuello Calón y otros mas, estiman que a nuestra disciplina no debería llamársele Derecho Penitenciario, sino más bien Derecho de Ejecuciones de las Penas y Medidas de Seguridad.

Para Cuello Calón es derecho de ejecución penal, y “contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado”,² esto es; implica un sentido de garantía ejecutiva de las penas en beneficio del sentenciado que complementan las garantías penales y criminales que se tienen durante todo el proceso penal.

Debemos recordar, al respecto, que la escuela positiva italiana del Derecho Penal ha contribuido al programa y desarrollo del Derecho penitenciario. Para la escuela Clásica italiana del Derecho Penal, solamente existía el binomio: “delito igual a pena”, el que fue alterado por la antes

¹ Gómez Aguilar Aurora “Apuntes de Derecho Penitenciario” hoja 1.

mencionada escuela positiva en “delito, pena más delinciente”, es decir, en esta escuela el delincuente asume un mayor relieve, se le considera el protagonista del drama penal, cambiando la razón y el fundamento de la pena, esto es, se considera al individuo como el verdadero objeto del Derecho Penal.

Ahora bien, el autor Sergio García Ramírez en su obra “La Prisión”, opina que la definición del Derecho Penitenciario debe ser: “El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad”³; porque en su opinión la definición no abarca también la ejecución de las medidas de seguridad, no solo se refiere al Derecho penitenciario sino que también lleva implícito el objeto del Derecho Ejecutivo Penal, pues la elaboración del concepto de penas privativas de la libertad es extraño al Derecho Penitenciario, o lo que es lo mismo, el Derecho Penal establece y aplica las penas, y el Derecho Penitenciario las ejecuta.

Para Novelli, es “El conjunto de Normas Jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo él título que legitima su ejecución”⁴. Esta definición proporciona algunos de los elementos indispensables para caracterizar al derecho penitenciario como tal, al señalar que debe ser ejecutiva y ejecutable la decisión que hace legitima la aplicación de la pena y hasta este

² Cuello Calón, Eugenio. “La Moderna Penología”, pág. 13

³ García Ramírez, Sergio. “La prisión” pág. 33

⁴ García Ramírez, Sergio. “La Prisión” pág. 35

momento en que legítimamente se puede cumplir en sus términos la sentencia debe ejecutarse.

Malo Camacho considera adecuado incluir en la esfera de estudio del derecho penitenciario las medidas de seguridad, que los autores ya citados también incluyen en sus definiciones, por el ámbito de la materia que debe estar claro por el carácter de penitencia o de pena como reacción jurídica del estado frente a las conductas antisociales de delincuencia.

En su criterio, todo tipo de penas deben incluirse en este estudio y no exclusivamente la pena privativa de libertad. No por haber ningún señalamiento en la legislación que lo impida; más aun no solo las penas formalmente consideradas, si no otras cuestiones que implican pena aun cuando no se les considere así legalmente, como seria el caso de la llamada justicia de menores o manejo de los menores infractores.

Estos planteamientos permiten pensar, siguiendo la línea señalada por Malo Camacho, que las demás penas, incluyendo los llamados sustantivos penales y las sanciones administrativas, que en nuestro país, constitucionalmente han sido limitadas a 36 horas; deben estudiarse también en el Derecho Penitenciario, exclusivamente en el aspecto de su ejecución.

Para la Doctora Emma Mendoza Bremauntz, el Derecho Penitenciario es, "El estudio de la normatividad y la doctrina relativa a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas por la

autoridad competente”⁵; tomando en cuenta que el derecho ejecutivo penal no ha logrado una aceptación generalizada y su utilización más aceptada permite aplicarlo a lo que realmente es derecho ejecutivo penal, referido en si a la ejecución de todo tipo de penas.⁶

Para todos los autores mencionados con anterioridad existe una relación entre el estado y un sujeto al que se ha dictado prisión privativa de libertad, es por esto que propongo una definición de Derecho Penitenciario:

“Conjunto de Normas Jurídicas que regulan la relación que surge entre un individuo al que se le ha dictado prisión privativa de libertad y una institución encargada de vigilar el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, misma que se encargara de la readaptación social del sujeto.”

Es necesario que se haga conciencia de que cuando a un sujeto se le priva de su libertad no se esta actuando por venganza como la mayoría de los ciudadanos lo consideran, si no más bien se trata de lograr un cambio de conducta y de mentalidad de los internos para que no reincidan cuando cumplan con su pena y obtengan nuevamente la libertad, es decir, que dentro del lapso en que se encuentren privados de su libertad se sometan a la par a un tratamiento para tratar de re-educarlos y poder introducirlos a la sociedad como hombres libres, trabajadores y honestos.

⁵ Mendoza Bremauntz, Emma. “Derecho Penitenciario” pág. 5 Serie Jurídica 1998.

⁶ Idem.

Pero esto solo se puede lograr con la ayuda de todos los servidores y trabajadores administrativos, ejecutivos, técnicos o de custodia para terminar con la angustiada corrupción que predomina en los mencionados centros penitenciarios.

1.2- LEGISLACION PENITENCIARIA

Es diversa la legislación de nuestra disciplina. En primer lugar, podemos mencionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 18 establece:

Art. 18. - Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernantes de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Otra fuente de nuestra materia la constituyen los Códigos Penales y de procedimientos penales, Federal y del Fuero Común. En el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal, en el título cuarto, habla de la ejecución de las sentencias, mismo que se divide en los siguientes capítulos:

Capítulo I. Ejecución de las sentencias;

Capítulo II. Trabajo de los presos;

Capítulo III Libertad preparatoria y retención;

Capítulo IV: Condena condicional.

Antes de la promulgación de la ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados, la única normatividad formal relativa al manejo de los delincuentes, una vez determinados como tales mediante sentencia ejecutoriada, se encontraba contemplada en los Códigos Penales.

El Código Penal, en su título Cuarto se ocupa de la ejecución de las sentencias. Dicho título está compuesto por cuatro capítulos, intitulado el primero: Ejecución de Sentencias; el Segundo: Trabajo de los Presos, cuyos títulos artículos se encuentran derogados; el tercero libertad preparatoria y retención del cual fueron derogados los artículos 88 y 89

que se referían precisamente a la retención que aún se mantiene en algunos códigos de los estados, y el capítulo cuarto que contempla la condena condicional.

En el capítulo tercero se reglamenta el otorgamiento de la libertad preparatoria para los sentenciados que habiendo cumplido con las tres quintas partes de su condena, en el caso de delitos intencionales o la mitad de la misma en el caso de delitos imprudenciales, cumplan además con los requisitos siguientes:

- I. Haber observado buena conducta durante su vida institucional.
- II. Que mediante su examen de personalidad puede presumirse que está socialmente readaptado y que no va a reincidir el delito y,
- III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño en la forma que se fije y cuando no se puede reparar.

En el mismo título cuarto de la ejecución de sentencias, se contempla la condena condicional, figura que implica la suspensión de la ejecución de una sentencia de privación de la libertad, si es el caso de que se cumplan las previsiones del artículo 90; que señalan que el juez o tribunal, en el momento de dictar sentencia de condena, o bien cuando se haya dictado dicha sentencia y ni el sentenciado ni el juzgador se hayan percatado que reunía las condiciones que la ley señala para otorgar la

condena condicional, esta figura la analizaremos con detenimiento más adelante, lo mismo que la anterior.

Es muy importante mencionar la iniciativa del Decreto por el que se reforman los artículos 85, 201, 203, 205 y 208 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, el pasado 20 de octubre del año de 1998, por el H. Congreso de la Unión, y que tiene que ver con la corrupción de menores echo que, lógicamente, altera el marco jurídico de nuestra legislación penitenciaria, ya que se trata de sancionar de una manera más considerable las conductas delictivas que atentan contra la integridad moral de los menores de edad; y que a la letra dice:

“Con la finalidad de lograr mejores condiciones para el desarrollo de los menores, es menester adecuar el marco jurídico a las circunstancias que se viven en la actualidad. La experiencia reciente nos muestra que existen grupos dedicados s las actividades de lo que el común conoce como “pornografía y prostitución infantil”, ello ocurre no sólo en nuestro país, incluso se ha dado noticia acerca de que material distribuido en el extranjero procede de México.

México firmó en 1989 con otros Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, la Convención de los Derechos del Niño, misma que fue aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio del mismo año, que entre otros aspectos

señala que en las medidas de órganos legislativos se atenderá como consideración primordial el interés superior del niño, igualmente se establece que ningún niño será objeto de ataques ilegales a su honra o a su reputación así como que se adoptarán las medidas legislativas necesarias para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

La iniciativa que hoy se somete al Honorable Congreso de la Unión por el digno conducto de Ustedes, forma parte de ese esfuerzo, está basada en la necesidad de implementar acciones específicas para proteger a los menores.

Internacionalmente también se ha dado la noticia de ello, en el informe de fecha 7 de febrero de 1997 presentado a la organización de las Naciones Unidas por la Relatoria Especial sobre venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se refirió un caso en Acapulco sobre una gran red de producción y distribución de pornografía infantil con ganancias de 500, 000 dólares al año así como acerca de la existencia en México, de lugares de espectáculos de explotación sexual infantil.

En octubre de 1996 se presentó con carácter provisional el informe mencionado y en él se da cuenta como una de las causas de expansión de este fenómeno, la consideración del niño como un factor de producción o una inversión, involucrándose no sólo aficionados sino grupos muy bien

organizados que suelen estar implicados en otras actividades delictivas. En él se informa también de los graves y profundos efectos físicos y mentales que la explotación provoca a los menores, afectando todos los aspectos de su personalidad; los menores explotados padecen desde la insalubridad, hacinamiento, carencia de toda atención médica, depresión, pérdida de la autoestima, percepción distorsionada de la actividad sexual, sentimientos de pérdida, sacrificio, culpa, dificultades para aprender, hasta la automutilación y tendencias suicidas.

En el ámbito de la salud de los menores se tienen efectos cuyas consecuencias son de más fácil medida, así el VIH, considerado a la vez como causa y consecuencia de la explotación sexual de los niños, infecciones diversas, cáncer cervical, embarazos precoces y enfermedades de transmisión sexual, significan para ellos no sólo la pérdida de la vida, en ocasiones implican la de la familia, la dignidad y las oportunidades, el rechazo y la discriminación social, también la pérdida de la autoestima y traumas como la depresión, agresión, violencia, falta de autocontrol, automutilación e incluso el suicidio, a cuya erradicación pretende contribuir la iniciativa que se somete a esa Soberanía.

Los elementos mencionados incidieron en el contenido de la Iniciativa que se somete a la consideración del Congreso de la Unión, a fin de que se sancionen de una manera más considerable las conductas delictivas que atenten contra la integridad moral de los menores de edad.

Así, en la adecuación de los supuestos contenidos en el artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, uno de los primeros aspectos es el incremento de la sanción para el caso de la comisión de actos corruptores, planteándose en esta línea pase de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a una sanción de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa cuando los actos corruptores sean la prostitución o el homosexualismo o tengan contenido sexual; y para el caso de la inducción a la ebriedad, al consumo de narcóticos o a la comisión de hechos delictivos, la sanción será de cuatro a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Se destaca también el planteamiento para que las penas se aumenten hasta en una cuarta parte cuando el delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada. En virtud de que las circunstancias de vida actuales obligan a un gran número de padres a dejar a sus hijos al cuidado de extraños en establecimientos o con personas ajenas al núcleo familiar, la previsión de estos supuestos fue considerada como un elemento de tranquilidad que contribuirá a la protección de los menores frente a los peligros de abusos o explotación a que están expuestos. La misma línea sigue el planteamiento de las reformas a los artículos 205 y 208, relativos el primero a las conductas de promover, facilitar, conseguir o entregar a una persona para que ejerza la prostitución, para las cuales se aumentaría la pena y el lugar de imponerse de dos a nueve años de prisión y de cien a quinientos días

multa, con la reforma serían de cinco a diez años de prisión y de cien a mil días multa. Para el segundo de los preceptos, que trata de la explotación de un menor de edad por medio de cien a mil días multa para quien encubra, concierte o permita dicho comercio, en lugar de la sanción actual que va de los seis a los diez años de prisión y de los diez a veinte días multa.

También fundamental es la propuesta para el establecimiento de dos tipos penales del delito no considerados en las disposiciones vigentes y que asumidos en la comúnmente denominada pornografía infantil permitirán sancionar severamente por una parte y con una pena de diez a doce años de prisión y de quinientos hasta tres mil días multa, los casos en que los actos corruptores de contenido sexual, de prostitución u homosexualismo en que participen uno o más menores, sean fijados, grabados o impresos en cualquier medio con fines de lucro, lo que se aplicaría a quienes fabriquen, produzcan, vendan, arrienden, almacenen, transporten, distribuyan o difundan dichas grabaciones o impresiones de actos corruptores; en ambos casos, la punibilidad depende de la realización de las conductas con fines de lucro, ello obedece a que la corrupción de menores en estos supuestos adquiere una dimensión mayor, al darle un fin económico a su degradación.

Aunado a lo anterior se encuentra la propuesta de reformar el artículo 203 del Código referido, correspondiente al aumento de sanción y la privación de los derechos sobre bienes de los menores así como de la patria potestad sobre descendientes, para prever que dicho aumento sea

de los mínimos y máximos de la sanción que corresponda sea diferenciado, y comprender ahora los supuestos en que el autor del delito tenga relación de parentesco con el menor o ejerza sobre él la tutela, ello como la contrapartida a la consideración primordial del interés superior del menor, motivada en igual medida por la exigencia de reforzar el inmediato y alto deber de los familiares en la formación y protección de los menores, como lo prevé la Convención antes mencionada así como los de la especie, careciendo del elemento estabilizador que ésta representa para su desarrollo en tanto núcleo primario de formación”.

Decreto por el que se reforman los Artículos 85, 201, 203, 205 y 208 del código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal.

Artículo 85.- La libertad preparatoria no se concederá a los sentenciados por alguno de los delitos contra la salud en materia de narcóticos previstos en los artículos 194 y 196 Bis; por corrupción de menores, previstos en el artículo 201 y 205; por explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208; por delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265 en relación con el artículo 266 Bis fracción I; por el delito de plagio y secuestro previsto por el artículo 366 con excepción de lo previsto en la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367 en relación con los artículos 372 y 381 Bis,

de este código, así como a los habituales y a quienes hubieran incurrido en segunda reincidencia.

Artículo 201.- Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciocho años de edad:

I- Mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo obligue o induzca a cualquiera de ellos; o lo obligue o induzca a la prostitución o al homosexualismo, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días de multa;

II- Obligándolo o induciéndolo a la ebriedad, al consumo de narcóticos o a cometer hechos constitutivos de cualquier delito, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

III- Obligándolo o induciéndolo a la practica de la mendicidad, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa.

Quando los actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, de prostitución o de homosexualismo en que participen uno o más menores, sean fijados, grabados o impresos, en cualquier medio con fines de lucro la pena será de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa, al que fije, grabe o imprima y al que realice los actos mencionados con el menor. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro fabrique, produzca, venda, arriende, almacene, transporte, distribuya o difunda el material.

Se impondrá prisión de catorce a dieciocho años y de mil a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí, a través de terceros o a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación

delictuosa constituida con el propósito de realizar o que realice cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere este artículo.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicaran las reglas de acumulación.

Se equipará a corrupción de menores y se sancionara con las mismas penas a quien cometa los actos a que se refiere este artículo respecto de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una cuarta parte en su mínimo y máximo cuando el delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

Artículo 203- Cuando el delincuente tenga parentesco con el menor, ejerza la tutela sobre él, o sea su padrastro o madrastra, las penas de prisión que señalan los artículos anteriores de este capítulo, se aumentarán:

I. En una mitad para el supuesto de la fracción I del artículo 201 anterior;

II- En un tanto igual para el supuesto del artículo 202 anterior; y

III. En una tercera parte para los demás supuestos del artículo 201 anterior;

En todos los casos el reo será privado de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre sus descendientes.

Artículo 205- Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de cien a mil días de multa.

Artículo 208- Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierte o permita dicho comercio, pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días de multa.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales en el Título Decimotercero, habla de ejecución Penal, que a su vez se divide en los siguientes capítulos:

Capítulo I Disposiciones generales;

Capítulo II Condena Condicional;

Capítulo III Libertad Preparatoria;

Capítulo IV Retención;

Capítulo V Conmutación y Reducción de Sanciones y Cesación de sus efectos;

Capítulo VI Indulto y Reconocimiento de la inocencia del Sentenciado;

Capítulo VII Rehabilitación.

Este capítulo ordena que se amoneste al reo respecto a su reincidencia, en los términos del artículo 42 del Código Penal, para enseguida señalar al poder Ejecutivo como responsable de la ejecución, de acuerdo con los contenidos de la sentencia.

Se precisa la responsabilidad del Ministerio Público respecto de la práctica de diligencias necesarias con el fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas; para buscar la represión de abusos que las autoridades administrativas o sus subalternos cometían en pro o en contra de los individuos sentenciados.

Se expresa también la obligación de jueces o tribunales, al pronunciar la sentencia ejecutoriada, de remitir copia certificada en un plazo de 48 horas a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Otra observación que contiene este capítulo es la relativa a la suspensión de los efectos de la sentencia irrevocable en el caso de que el reo enloquezca en tanto no recupere la razón, debiéndosele internar en un hospital del sector público para su tratamiento.

El capítulo segundo trata sobre la condena condicional y en él se señalan aspectos procesales de la condena condicional, la comprobación de los requisitos que para otorgarla exige el artículo 90 del Código Penal.

Los capítulos posteriores los analizaremos con detenimiento en los siguientes capítulos del presente trabajo de tesis.

Ahora bien, la fuente más importante del Derecho Penitenciario, en cuanto a su contenido lo constituye sin lugar a duda La Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación social de Sentenciados.

La iniciativa de Ley fue echa por el entonces titular del Poder Ejecutivo, Lic. Luis Echeverría Alvarez, publicada en el Diario oficial de la Federación el 19 de Mayo de 1971 y modificada por última vez en el decreto publicado el día 20 de octubre de 1998 y que altera el capítulo III sistema; en su artículo 8º y el Capítulo V Remisión Parcial de la Pena en su artículo 16, a efecto de que quienes cometan delitos de corrupción de menores y explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, no tengan posibilidad de alcanzar la libertad preparatoria, la preliberación ni la remisión de la pena, aparte dicha ley está integrada por los siguientes capítulos y el mencionado decreto que a letra dice:

“Es planteada la reforma de los artículos 8 y 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, a efecto de que quienes sean sentenciados por los delitos de corrupción de menores contemplados en los artículos 201 y 105, así como por el de la explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208, ambos del Código Penal, no tengan la posibilidad de alcanzar la libertad preparatoria, la preliberación ni la remisión de la pena. El otorgamiento de los beneficios mencionados está negado actualmente para los casos como los delitos contra la salud, la violación, el secuestro y el robo a casa habitación con violencia en las personas, a los delincuentes habituales así como a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia, negativa que toma en cuenta factores varios como el impacto social de esos delitos y los efectos que producen a sus víctimas, por lo que al tiempo que se objetiva la intención de evitar que quien hace del delito una forma de vida se le faciliten las posibilidades para

incurrir en nuevos delitos, se consideró la necesidad de una mayor protección para quienes por condición natural presentan mayor vulnerabilidad a los múltiples efectos de un abuso, de modo que la corrupción de los menores mediante actos sexuales o la inducción a adicciones o a la mendicidad al afectar gravemente los cimientos de la sociedad misma, requiere de acciones que con carácter ejemplar y mayor eficacia la inhiban y en caso de que se presenten, su sanción revista la severidad que procure evitar la comisión de nuevos delitos e impida a los responsables alcanzar la libertad antes de cumplir la condena que le sea impuesta a través de los beneficios penitenciarios previstos por la ley penal. Aunado a ello, para los últimos artículos mencionados, se plantean las modificaciones pertinentes para que la remisión a los tipos penales del delito que se excepcionan sea a los artículos que en efecto corresponde, así los relativos a los delitos contra la salud, violación y plagio o secuestro.

**Decreto por que se reforman los Artículos 8º y 16 de la Ley que
establece las normas mínimas sobre readaptación social de
sentenciados**

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 8º y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:

Artículo 8º.- I. a V. No se concederán las medidas de tratamiento preliberacional establecidas en las fracciones IV y V de este artículo, a los sentenciados por los delitos contra la salud en

materia de estupefacientes y psicotrópicos previstos en las fracciones I a IV del artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, por los delitos de corrupción de menores previstos en los artículos 201 y 205, por el delito de explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal previsto en el artículo 208, por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación a los artículos 266 fracción I y 166 bis fracciones I, II y IV, por el delito de plagio o secuestro previsto en el artículo 366, por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 bis, del Código Penal para el Distrito federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Artículo 16.- No se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes y psicotropicos previstos en las fracciones I a IV del artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por los delitos de corrupción de menores previstos en los artículos 201 y 205; por el delito de explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal previsto en el artículo 208; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación a los artículos 266 fracción I y 266 bis fracciones I, II y IV; por el delito de plagio o secuestro previsto en el artículo 366; por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación conforme a lo previsto en

el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 bis, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.”

Dicha Ley esta integrada por los siguientes Capítulos:

Capítulo I. Finalidades;

Capítulo II. Personal;

Capítulo III Sistema;

Capítulo IV. Asistencia al Liberado;

Capítulo V. Remisión parcial de la pena;

Capítulo VI Normas Instrumentales y el mencionado.

En ella se ordena su aplicación en lo conducente, a todos los reos federales sentenciados en toda la República y la promoción de su contenido en todos los estados para su adopción.

Es una ley modelo, ya que tiene las previsiones básicas relativas a los puntos citados con el fin de orientar en el aspecto técnico penitenciario y en las demás se enuncian en su capitulo a las entidades federativas en la adopción de un régimen progresivo técnico, congruente con las aspiraciones constitucionales y con los compromisos internacionales del país.

Es la norma que jerárquicamente debe abordar el detalle las situaciones que de manera general se prevén en la ley.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990, fue expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, según reza su artículo primero, en el que se agrega que su aplicación corresponde al Gobierno del Distrito Federal o a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación.

El presente reglamento al igual del de las Islas Marías, no será analizado en el presente trabajo de estudio ya que solo se enfoca al funcionamiento Interno de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, y no de los Reclusorios ni las colonias penales que se encuentran fuera del Distrito Federal.

Así también otra de las fuentes de nuestra materia, son los tratados Internacionales celebrados para garantizar la dignidad de la persona humana; entre estos tenemos: *“Los derechos del Hombre y del Ciudadano”* (París 1948), donde se establece que el condenado no puede sujetarse a penas degradantes y a torturas. *“La Convención Europea para Salvaguardar los derechos del hombre y la libertad personal”* (Roma 1950), que consagra los anteriores principios. *“La Convención de Ginebra”* (Ginebra 1955), que establece las reglas mínimas para el tratamiento al detenido. *“El Pacto Internacional del Atlántico, Derechos Civiles y Políticos”* (ONU 1966), que en su artículo 7°. Establece las mismas garantías señaladas por nuestra constitución en el artículo 18, y su artículo

10 señala que los detenidos no pueden ser tratados en la misma forma, clasificándolos de acuerdo a su edad y sexo.

Otra fuente importante del Derecho Penitenciario lo constituyen los reglamentos internos de los centros penitenciarios, para salvaguardar el orden y funcionamiento de los mismos, generalmente elaborados por los directores de los establecimientos carcelarios.

1.3- AUTONOMIA DEL DERECHO PENITENCIARIO

Al comienzo, los expositores de la autonomía reconocieron que era un intento o una tentativa de dar organización a una rama del Derecho, pero luego la tendencia autónoma ha tomado cuerpo y vigor a pesar de las fuertes críticas desde el campo doctrinario del Derecho Penal sustantivo y adjetivo y se ha concretado materialmente en leyes o códigos independientes.

La autonomía es científica y legislativa. La 1ª. Se funda en el desarrollo que los estudiosos de la materia le han brindado y la 2ª. En la extensa legislación especial que existe al respecto y a la que hicimos referencia.

Somos partidarios de la Autonomía por la enorme importancia que ha adquirido esta rama del Derecho, por la naturaleza especial de su andamiaje jurídico, por los objetivos y fines distintivos y por los caracteres diferentes a las otras ciencias. Reconocemos que es un tema polémico, pero la realidad nos inclina a adoptar esta postura.

Para Sergio García Ramírez la autonomía esta fundada en el distinto objeto que tiene ya que ni el Derecho Penal ni el procesal se ocupan de la pena privativa de la libertad: Además, señala la importancia práctica, la doctrina es distinta, y lo mismo sucede en la legislación. “Se tiende a agrupar las normas penitenciarias en cuerpos legales separados del resto de las otras ciencias penales”.⁷

Ahora bien, en este orden de ideas el Dr. Cuevas Sosa, Jaime opina que: “Al definir la naturaleza de nuestra materia de estudio es una vieja y atormentada cuestión que surge en el siglo pasado; con el progreso de nuestra disciplina y de la Criminología podemos decir que en la actualidad existen dos tendencias encaminadas a determinar la naturaleza de nuestra disciplina”:

- I. La doctrina alemana reconoce el carácter jurisdiccional, ya que establece que no puede existir ejecución sin jurisdicción.

⁷ Marco del Pont, Luis. “Derecho Penitenciario” pág. 15 a 17

II. La doctrina francesa reconoce el carácter administrativo a la ejecución de la pena pero con tendencia de atraer a la jurisdicción.⁸

Otras corrientes estiman que la jurisdicción es sólo accidental, es decir surge cuando es ejecutiva, ya que tiene la necesidad de resolver los incidentes de ejecución, que sirven para confirmar o revocar la sentencia. En otros países (Italia, Francia, Alemania, etc.) se ha creado el control judicial en la ejecución de las sentencias, cuya función consiste en vigilar que se respete el principio de legalidad.

Nuestra materia penitenciaria tiende a sustraerse de los Códigos Penales y procesales y a contar con ordenamientos especiales; en este campo, uno de los progresos mayores reside en la recepción constitucional de ciertos principios fundamentales de la ejecución penitenciaria.

1.4- FINES DEL DERECHO PENITENCIARIO

“Se entiende que el fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que ésta tiene señalado en la ley, visto desde este punto de vista formal. Aun cuando doctrinariamente la pena contemple fines más amplios o más reducidos”.⁹

⁸ Cuevas Sosa, Jaime. “Derecho penitenciario” pág. 21 a 23.

⁹ Mendoza Bremauntz, Emma “Derecho Penitenciario”. Pág. 12 y 13.

Esta ejecución implica también los fines de la pena, que pueden ser:

- a) La protección de la convivencia y de los bienes jurídicos;
- b) La readaptación;
- c) La reeducación;
- d) La resocialización;
- e) La prevención social;
- f) La reinserción social;
- g) El simple castigo;
- h) La incapacitación del delincuente;
- i) La defensa de la sociedad;
- j) La intimidación para el resto de los ciudadanos.

A continuación realizaremos una breve explicación de cada uno de los fines de la Pena.

a) La protección de la convivencia y de los bienes jurídicos:

Se trata de proteger los bienes tanto personales como materiales, todos aquellos bienes a los que amparan las leyes penales, como la libertad, la vida, la integridad, la salud, la humanidad, la seguridad pública, el honor, el patrimonio y otros.

b) La pena de Readaptación

Como lo indica el Maestro Constancio Bernardo de Quiros “exige amplitud de tiempo, continuidad y multiplicidad de actos por tiempos dilatados, y aun encomendadas a funcionarios especiales del orden gubernativo forman

la administración penitenciaria y están sometidas siempre a la directa influencia de las autoridades judiciales; de modo que estas, en cambio forman un mundo aparte, un sistema particular que ha consecuencia de todos los motivos constituyen el contenido peculiar del Derecho Penitenciario”¹⁰.

La pena debe ser aprovechada como vía para procurar al individuo auxilio en su mejor integración social futura, de manera que la etapa de internación en un reclusorio y aun las posteriores de preliberación y post liberación, le sea de utilidad para fortalecer sus posibilidades de éxito en su relación social, evitando, consecuentemente su reincidencia en las conductas delincuenciales y para delincuenciales. En resumen, el principio de la pena corrección trata de procurar a través de la pena, no la imposición de un simple castigo que conlleva la venganza, si no de prestar al individuo los medios reales necesarios para ser re integrado a la sociedad como un factor útil.

Concepto de Readaptación: “Es la acción y el efecto de volver a adaptar, y adaptar a su vez derivada de las raíces *adaptave-* significa la acción de acomodar y/o ajustar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza. Por readaptación social, luego entonces, debe entenderse la acción a él efecto tendientes a lograr que un

¹⁰ De Quiroz, Bernardo. “Derecho Penitenciario” pág. 14

individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente".¹¹

c) La reeducación:

Tratar de educar de nuevo al sujeto que ha cometido delito y que amerita una privación de la libertad, esta se da dentro del centro Penitenciario por medio de la educación que recibirá, el trabajo y la capacitación para el mismo.

d) La resocialización:

Se trata nada menos de socializar de nuevo al sujeto; aunque esto es particularmente difícil ya que al privarlo de su libertad trae como consecuencia apartarlo de la sociedad y someterlo al encierro, lo cual representa un cambio drástico en el ánimo y en la vida de la persona y asume actitudes un tanto negativas por la angustia de saberse apartado tanto de familiares y amigos como de la sociedad en sí.

e) Una Prevención para el resto de los Ciudadanos.

Prevención: El criterio de la prevención procura establecer por medio de la pena un sistema tendiente a fortalecer el orden social, y así, afirma que está se impone basándose en un fin de prevención general y de prevención específica. Opera el principio de la prevención general, al imponerse una pena a quien ha infringido la ley con el fin de que sirva de escarmiento al propio grupo social, el cual, ante la imagen del castigo al congénere, buen

¹¹ Malo Camacho, Gustavo. "Manuel de Derecho Penitenciario Mexicano" Pág. 68 a 73

cuidado tendrá de no cometer conductas delincuenciales similares para evitar aquellas sanciones.

La idea de prevención específica opera a través de la pena impuesta al individuo que ha cometido un delito, en el confronte de sí mismo, cuando impide que el sujeto pueda cometer nuevos delitos y cuando, como consecuencia del castigo mismo, opera el poder preventivo futuro de la pena, ya que el mismo sujeto procurará evitar futuras acciones criminosas que pudieran dar origen a nuevos castigos.

f) La reinserción social,

Para insertar de nuevo a un sujeto a la sociedad es necesario que con anterioridad se hagan una serie de tratamientos para que haga conciencia de lo que perjudica a la misma, es decir, los actos ilícitos que realiza y perjudican a la sociedad para que ya no los realice, ahí él podrá regresar a ella y podrá evitar perjudicarla.

g) El simple castigo;

Se sanciona y reprime por medio de la pena privativa de libertad, tomando en cuenta que es uno de los bienes más preciados por el hombre, esta pena es la más socorrida y constituye la parte más importante del derecho penitenciario.

h) Incapacitación del delincuente;

Se incapacita para que no perjudique a la comunidad con sus actos delictuosos y perjudiciales para la misma, aislándolo de la sociedad y de las personas a las que ha perjudicado para que, además, se evite una reincidencia del mismo.

i) La defensa de la sociedad;

El derecho ejecutivo ampara a la sociedad defendiéndola del individuo que en su contra ha cometido una seria falta, una falta penal y lo hace aislándolo y privando al individuo de su libertad, bien precedido por todos los hombres.

j) Una Intimidación para el resto de los ciudadanos;

Cuando la pena misma y la ejecución de la misma sólo pretenden sentar un ejemplo persuasivo y doloroso, frente al resto de la comunidad para que sus miembros no delincan.

1.5- ESCASO DESARROLLO PENITENCIARIO

En la realidad la preocupación y la ocupación penitenciarias son verdaderamente parcas. Los mecanismos de gestión cuando son empleados por grupos de presión, resultan ser esquemáticos y mecánicos: de la inconformidad se pasa fácilmente a la huelga de hambre y al motín. El

margen para las negociaciones es escaso. Opera, más bien, el enfrentamiento nudo de fuerzas.

“Para quien no ha tenido relación inmediata con la vida carcelaria es apenas imaginable la corrupción que prospera en las prisiones. Con frecuencia este nuevo síntoma de la patología penitenciaria es irreal, como si proviniese de un hipocondríaco que se entrega a la tarea de inventar dolencias”.¹²

Al lado de la falsa moralidad se sitúa la frequentísima y real figura del tráfico, en donde todo (la luz, el aseo, el alimento, la ropa, el sexo, la libertad) está sujeto a minuciosa tarifa.

El hecho fundamental está en el valor criminogeno de la prisión, esta crea delincuentes. Por otra parte ha fracasado en su desempeño de recrear hombres libres; así lo evidencian los índices de reincidencia. “No es posible progresar en medio del descrédito” se requiere voluntad resuelta, no mala gana. Nuestra prisión lejos de frenar la delincuencia parece *auspiciarla*.

En su interior se desencadenan angustiosos problemas de conducta, hiere, al que por primera vez la pisa, y ofrece un hogar natural a sus huéspedes habituales, nada bueno consigue en el alma del penado, y si lo agrava y emponzoña con vicios, a menudo irreparables, y afiliaciones criminales, mina el cuerpo del recluso, lo enferma y postra, y devuelve a la

¹² Franco Sodi, Carlos. Dir. Penitenciaria del D.F. “Los Intereses Creados” pág. 167.

vida libre un hombre atravesado por los males carcelarios, se muestra incapaz de enseñar el camino de la libertad y más parece arrojar temporalmente presas que ya ha hecho indefectiblemente suyas, para recuperarlas más tarde, en afán posesivo, peores, mucho peores, que como acogió al principio. Pero esta prisión, de la que quizá ningún país se halla exento, no es la única existente, ni la única posible, hay, puede haber reclusorios que desafíen las más severas críticas.

La prisión ideal, ha de ser instituto de tratamiento científico, humano, amoroso del hombre que ha delinquido. No más el mero conservar hombres entre rejas, como se contiene a las fieras, para tranquilidad colectiva. Por el contrario tratamiento en reclusión -al modo que al enfermo se le circunscribe al hospital, y en él permanece hasta que cura- dirigido hacia todos los factores de crimen en el caso individual. Enseñanza de un oficio para quien carece de él y ha sido llevado al crimen por la pobreza consecuente en su ineptitud. Curación de males físicos y mentales, o detención indeterminada de incurables, para quien por estos gravámenes ha sucumbido a la tentación del crimen.

“Instrucción adecuada para el ignorante que jamás ha contado con la oportunidad de aprender lo elemental o la ha dejado pasar, por apatía o desconocimiento de su valor, ataque, en todo caso, a los factores determinantes del error de conducta en cada criminal. Una prisión así instituida bajo el aliento alerta del moderno tratamiento criminal no resulta atacable ni podrá ser atacada”.¹³

¹³ Gracia Ramirez, Sergio. “La Prisión” pág. 51.

La década de los ochenta tiene para el penitenciarismo un muy triste sino. Pocos avances y muchos retrocesos. La violencia se enseñorea en las cárceles, aunque en el ámbito penal legislativo vamos a encontrar cuestiones interesantes.

El aspecto antinatural de la prisión, dificulta y aun impide la resocialización a pesar del uso de instrumentos técnicos, escuelas, talleres, régimen de trabajo, actividades culturales y deportivas.

Veamos que todos los instrumentos no producen los frutos deseados por las dificultades que enfrenta la realidad interna y externa de la cárcel, en especial el aislamiento de la prisión, que impide el desarrollo normal del hombre para acostumbrarse a una nueva vida en libertad, diferente de la anterior, que es lo que se desea, y diferente también, de la vida en el encierro y el fenómeno del narcotráfico, que ha sido detonador de muchos problemas sociales, incluyendo los de las prisiones.

Ahora se ha otorgado a la autoridad judicial la potestad de aplicar sustitutivos, como el tratamiento en libertad, semilibertad o jornadas de trabajo favor de la comunidad.

En tratamiento en libertad se contemplaba en el sistema de ejecución, como preliberación del reo y ahora ha quedado como una pena aplicable en sustitución de la prisión, cuando la aplicable sea menor a tres años, satisfechos los requisitos del artículo 90 del Código Penal Federal.

La semilibertad implica la alternancia de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se ha de aplicar según las circunstancias del caso, generalmente:

1. Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ella,
2. Salida con reclusión nocturna,
3. Externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana.

La duración de la semilibertad ni podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

También existe el trabajo a favor de la comunidad, consistente en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social acorta su nombre pero plantea una eficaz labor de apoyo económico para la construcción de áreas de alta seguridad dentro de los reclusorios, que durante el decenio de los noventa enfrenta una de las más graves crisis.

Los movimientos violentos antes mencionados, dan como resultado un saldo sangriento de directores de prisión asesinados, motines sofocados con lujo de crueldad, fugas masivas e individuales que permiten ver los niveles de corrupción existentes, un crecimiento poblacional resulta un problema grave en importante aumento.

Esta población está mal distribuida entre las 444 instituciones existentes, podemos afirmar que la seguridad, la sobrepoblación y la población y la corrupción son los problemas mayores que aquejan al sistema penitenciario mexicano en el momento actual.

Datos oficiales señalan que existe un promedio de 93 524 reclusos frente a una capacidad instalada de 73 286 espacios, en números de la Secretaría de Gobernación para 1991, haciendo la aclaración de que la población varía constantemente llegando ocasionalmente a los niveles de 102 000 como en julio de 1997, por ejemplo, aun cuando la capacidad instalada experimenta algunos incrementos, pero nunca proporcionales al aumento de la población penitenciaria. Se intentó apresurar las decisiones respecto a todos aquellos que estaban en posibilidad de obtener algún beneficio preliberacional, dando preferencia a los candidatos más viables, como son indígenas, campesinos, ancianos, enfermos, pescadores, mujeres y jóvenes de mínima peligrosidad y todos los que por su baja situación económica no tienen posibilidad de tramitar su externación, a pesar de estar en condiciones legales de obtenerla.

Se necesita mejorar la seguridad en los reclusorios y mejorar al personal tanto directivo como de custodia, además de continuar con la revisión y diagnóstico de la situación en que se encuentran los edificios de las cárceles de toda la República, revisando aspectos de seguridad e instalaciones físicas para el trabajo de readaptación.

Al nivel de las entidades federativas, existe un absoluto desorden en cuanto a los criterios de la minoría de edad, motivados a veces por la presión de la opinión pública respecto a un hecho aislado pero muy publicitario de actos muy graves cometidos por adolescentes, por lo que se ha adoptado por diversas variantes.

Se tienen legalizada la minoría de edad en 16 años el 41% de los estados y el 59% conserva la de menores de 18 años, con consecuencias de gravedad variada, muchas de ellas procesales y sociales por el desconcierto que esto produce entre abogados y familiares de los jóvenes infractores.

Estas decisiones agravan también la sobrepoblación carcelaria, ya que ésta por sí misma hace nulatorios los esfuerzos de readaptación llevados a cabo por el personal de prisiones, y con la presencia de adolescentes que resultan inmanejables con los mismos criterios del manejo de adultos.¹⁴

¹⁴ Mendoza Bremauntz, Emma. "Derecho Penitenciario" pág. 192 a 197.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS

- 2.1 Referencia Histórica sobre las cárceles y sistemas penitenciarios.
- 2.2 La necesidad de la existencia de las cárceles.
- 2.3 Sus Orígenes
- 2.4 Antecedentes históricos en México.

2.1-REFERENCIA HISTORICA SOBRE LAS CARCELES Y SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Se ha dicho que el origen de la palabra cárcel lo encontramos en el vocablo latino "*carcel-eris*-" que indica "*un local para los presos*", por lo tanto, la cárcel es el edificio donde cumplen condena los presos. Otros autores opinan que la palabra cárcel proviene del latín "*coercendo*", que significa "*restringir, coartar*"; sin embargo, otros afirman, que se deriva del termino hebreo "*carcar*", que significa "*meter una cosa*".

Ahora bien, el maestro Raúl Carranca y Rivas, opina que "Existen diferencias entre cárcel, prisión y penitenciaría, siendo las siguientes:

Cárcel es el edificio donde cumplen condena los presos;

Prisión, que significa un sitio donde se encierra y asegura a los presos; en cambio,

Penitenciaría es un sitio donde se sufre penitencia, pero en sentido más amplio, toda vez que los individuos sujetos a un régimen que, haciéndolos expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora, de aquí que la penitenciaría en realidad se distingue de la cárcel y de la prisión, en que aquella guarda relación con el establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados, sentenciados por la sentencia firme".¹⁵

¹⁵ Carranca y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario, Cárcel y penas en México", pág. 11 y 12

1- “Todos los ordenamientos jurídicos antiguos, medievales y renacentistas conocen la “cárcel de custodia”, primera expresión de la prisión, tal y como la concibió Ulpiano: “para retener a los hombres, no para castigarlos”. Se trata, pues, de un encierro con un sentido eminentemente más procesal que penal, pues el arsenal punitivo de la época emplea otras sanciones para los reos condenados, fundamentalmente las penas corporales e infamantes.”¹⁶

2- En todo el largo período histórico el encierro se considera un bien necesario e imprescindible, contrapuesto al mal rotundo del delito, que restaura así el orden social y político atacado. Poco preocupan las condiciones crudelísimas de las cárceles: hacinamiento, castigos corporales, enfermedades, etc.

“Es verdad que desde tiempo inmemorial existió la cárcel. Pero su papel específico fue la detención de los presuntos delincuentes hasta el momento del juicio y cuando éste era condenatorio hasta el instante del cumplimiento de la pena impuesta, que en ciertos casos se realizaba dentro de ella”.¹⁷

Con relación a esto, el Artículo 18 de la Constitución Política distingue entre prisión preventiva o detención, y la pena de prisión propiamente dicha, ya que la primera consiste en la privación de la libertad con propósitos exclusivamente asegurativos, aplicables a los procesados por delitos que presuntivamente ameritan la pena de prisión.

¹⁶ García Valdés, Carlos. “Derecho Penitenciario” pág. 27

La segunda, es la privación de la libertad como retribución por el delito cometido y de acuerdo con una sentencia judicial condenatoria; en resumen ambas deben ejecutarse en sitios distintos y separados, ya que la prisión preventiva o detención, se lleva a cabo en una cárcel provisional asegurativa y la pena de prisión propiamente dicha, en una penitenciaría.

2.2 LA NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE LAS CARCELES

“En nuestra época es tan frecuente y natural para el hombre común asociar mecánicamente, al delito como causa la pena de prisión como consecuencia, que piensa o cree que éste es un hecho multiseccular, que viene desde tiempos casi remotos y está llamado a perpetuarse indefinidamente. Sin embargo, nada es más erróneo. Para comprobarlo, bastaría una brevisima ojeada a la historia de la penología. Veriase que la prisión como pena no fue siempre – como en nuestros tiempos -, el eje del derecho penal y que, tal vez, algún día deje de serlo”.¹⁸

“Un hombre que ha violado la ley es procesado ante un tribunal y de ser hallado culpable, es condenado a sufrir una pena determinada. En la actualidad, si la culpa es considerada grave, el condenado es privado de su libertad y recluido en un establecimiento penal, de donde saldrá solo después de haber cumplido su condena dictada por el juez, pero tendrá la

¹⁷García Básalo, J. Carlos “Algunas tendencias actuales de la Ciencia Penitenciaria” pág. 14 y 15

¹⁸ García Básalo, J. Carlos. “Algunas tendencias Actuales de la Ciencia Penitenciaria” pág. 13

posibilidad de salir en libertad antes del término de la misma, si es indultado por el presidente de la nación, por el Gobernador, etc.”¹⁹

Según los países y su respectiva organización política, solo en tiempos relativamente recientes, la privación de la libertad fue considerada una pena.

En las legislaciones antiguas el sentido de la palabra “cárcel”, era un poco diferente, pues la cárcel, en realidad, era un lugar donde se dejaba al condenado en la espera de la ejecución de su sentencia que consistía generalmente, en penas pecuniarias, corporales o capitales.

Los condenados una vez cumplida la sentencia, eran dejados en libertad, en este mundo o en el otro. Poco comunes fueron entonces las penas reclusivas, menos raras lo fueron aquellas que obligaban al “reo” a trabajos forzados. Esta pena se aplicaba en la mayoría de los casos a aquellos que acusados de no haber pagado las deudas (generalmente deudas de Estado), eran procesados y luego condenados a pagar tales deudas.

Este singular procedimiento judicial tuvo su mayor arraigo en la antigua Roma, en una sociedad que identificaba riqueza con poder.

¹⁹ Carrancá y Rivas, Raúl. “Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México” pág. 11 y 12

Trabajos Forzados

El trabajo forzado entonces, puede ser considerado como la primera forma de privación de la libertad, aunque quienes la aplicaban no la interpretasen de esta manera y solo la considerasen desde el punto de vista utilitario. Los antiguos romanos frente a un castigo de esta índole se mostraban indiferentes, pues de ningún modo lo crían eficaz. En realidad, privar a un hombre de su libertad para esclavizarlo, les resultaba muy normal, pero les parecía inconcebible recluirlos en una cárcel, ya que el primer caso, el condenado resultaba útil mientras que en el segundo era solo una boca inútil, que había que alimentar. Por eso, se prefería castigar a los reos buscando el modo de hacerlos sufrir, creyendo en el dolor como medio de arrepentimiento. Así se les obligaba a pagar con dinero, o bien se les torturaba cruelmente (mutilando sus miembros, o provocándoles una ceguera definitiva).

Siglo XVI

Hasta principios de siglo XVI, fueron contados los condenados a trabajos forzados: pocos hombres libres fueron a trabajar en las minas de Sicilia y de España, o a navegar en los trirremes romanos. Incluso cuando aparecieron en el mediterráneo las famosas galeras (alrededor del año 1000), los rameros eran hombres libres (por excepción había algún prisionero sarraceno) que se reclutaban en el país de donde procedía la flota y que combatían por un sentimiento de honor, por una causa justa y noble.

Generalmente eran pagados por su Nación, por el príncipe o por el dueño de la nave. Es interesante recordar un hecho que resultaría inconcebible hoy. La flota recibía a menudo permiso para ir a tierra ante la necesidad de alistar en las filas defensoras de la Patria a sus remeros y marineros.

El Galeote

Debemos llegar a la batalla de “Cabo de Oso” (La Figura del Galeote 22 de Abril de 1528), para encontrara los primeros prisioneros destinados a remar forzosamente (encadenados) en las galeras de Filipo D’Oria. Desde entonces esta costumbre se difundió y termino por cambiar el aspecto de la galera: lugar infame y desmoralizador; centro de miseria moral, de degradación, de fatiga, de dolor y sufrimiento harto indeseables.

El Deportado

Al galeote le siguió otra triste figura: la del deportado, hombre que por fechorías, a veces insignificantes, era condenado a los campos de trabajo en las colonias, en tierras inhóspitas, salvajes y de clima nocivo, de las cuales raramente retornaba, pues si no moría, debía quedar aunque hubiese cumplido con su condena, para contribuir al sometimiento de las colonias y a su civilización, por así decirlo.

Es interesante recordar, que la actual población blanca de Australia, deriva, de los antiguos núcleos de deportados ingleses, los que una vez cumplida su condena, se quedaron en aquellas tierras, e iniciaron una nueva vida.

Cayetano Filangiere (1752-1788) a fines del siglo XVIII en su conocida obra *La scienza della legilszione* (17780- 1783) sólo admite la cárcel como pena con limitadísimos alcances. No debe pasar nunca de tres meses y se aplicara “a culpas leves que más bien pueden llamarse transgresiones que delitos”. “El régimen que propone para cumplir esta pena es el siguiente: a) “el lugar de la cárcel debería ser diferente del que ésta destinado para custodiar los reos y no para castigarlos; y b) “debería emplearse una parte del día en instrucciones morales oportunas para inspirar horror a los delitos y mostrar sus funestas consecuencias y otra en la lectura del código penal.”²⁰

Es fácil concluir entonces que durante largo tiempo, la condena y penalidad impuesta a quien ha violado la ley no perdió nunca de vista el sentido utilitario. Hacia fines de 1700 y principalmente en el siglo pasado, las condiciones verdaderamente miserables de los “FORZADOS”, han despertado interés en las buenas personas y poco a poco se ha llegado no solamente a hacer más humanas las penas y aceptables sus condiciones, si no que también se ha procedido a modificar las inadecuadas disposiciones jurídicas. En muchos países se ha conseguido la abolición de la pena de muerte, salvo en Toscana. En el año de 1889, tal disposición fue abolida en

²⁰ Cayetano Filangiere. “Ciencia de la legislación” Pág. 83-85

todo el reino. Se restableció durante el fascismo y fue anulada nuevamente en 1944, sustituyéndola por la condena a prisión perpetua.

Actualmente, en los países socialmente más evolucionados, “las penas no pueden consistir en malos tratos que atenten contra la dignidad humana y deben tender a la educación del condenado” (Art. 7° de la Constitución Italiana). Se deduce entonces, que no obstante lo “humanitario” de las condenas, es inevitable y, por consiguiente, necesaria su aplicación. Ni teóricamente se pone en duda la existencia de una relación entre culpa y penalidad.

Nadie se atrevería a afirmar que el castigo por un delito no sea de utilidad social. La concepción del castigo no solo como medio de reeducación, sino también como una manera de pagar un delito cometido, está irreductiblemente gravada en nuestras mentes, consagrada en la tradición, impuesta por la organización que los hombres se han fijado. Las reglas del juego imponen al hombre vivir en el temor: por una parte las leyes, por la otra, la cárcel. ¿Por qué entonces, el hombre se encuentra a menudo en condiciones de quebrantar la ley? ¿No sería más acertado dirigir nuestros esfuerzos más que al continuo perfeccionamiento del ordenamiento jurídico, más que a la búsqueda del equilibrio justo entre culpa cometida y condena recibida, a la realización de un estado en el cual el hombre no se encontrase en condiciones de cometer delitos?, Utopía dirán algunos, pero esta el hecho de que la privación de la libertad, más que un medio de redención trae como consecuencia el germen del indeseable

embrutecimiento, pues la cárcel separa al individuo del mundo, lo obliga a abandonar intereses y afectos, lo relega al margen de la vida.

Además de la libertad, bien sumamente preciado que permite conservar intacta la dignidad humana, el encarcelado pierde la posibilidad de realizarse como hombre. “No solamente se frustra el alma por una limitación de tal magnitud, sino que también el cuerpo sufre debido al poco espacio, a la soledad y a menudo a la falta de higiene.- Ciertamente es que los delitos son una realidad; ¿pero es justo que sea la sociedad quien tome la iniciativa de venganza? ¿No existe otra posibilidad para el pobre desgraciado, que, guiado por quién sabe que motivos (generalmente determinados por faltas de la sociedad misma) ha cometido el delito?, a todos estos interrogatorios y a los problemas con ellos relacionados tendrán que responder las futuras generaciones, mientras nosotros por ahora, esperaremos que a los ineficaces e inadecuados sistemas de reeducación se contraponga una sana educación más humanitaria y social, que contribuya a prevenir toda clase de delitos”.²¹

²¹ Enciclopedia “Los mil y un por qué”.- Editorial ANVI, S.A..- (México).

2.3 SUS ORIGENES

Año 640 d. c. en Grecia

El origen de las cárceles se remonta a épocas muy remotas ya que estas surgen cuando el hombre tuvo la imperiosa necesidad de poner a buen recaudo a sus enemigos. Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas lugares inhóspitos donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado. Ya en la Biblia encontramos menciones sobre estos lugares. No eran precisamente cárceles en el sentido moderno, tal como los conocemos en la actualidad, ya que eran lugares adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y el Estado. Fue en el año 640 d.C., cuando en Grecia y Roma, se construye la cárcel destinada para encerrar a los enemigos de la patria.

En Roma se recuerda a la cárcel conocida con el nombre de “*Carcere Mamertino*”, construida por Anco Marcio, y según la leyenda fue el lugar donde estuvo prisionero San Pedro; En el imperio Romano el *Ergastulum*, termino griego que significa “*labores forzadas*”, cárcel destinada a todos los esclavos que tienen la obligación de trabajar. En Grecia, por el contrario, existía una cárcel destinada a los jóvenes que delinquían, así mismo había el *Pritanio* para los que atentaban contra el Estado.

En el medievo no se encuentra cárceles ya que en esta época se concebía la pena como venganza privada.

En la época de la composición feudal surge la necesidad de construir prisiones cuando los delincuentes no podían pagar la multa o el dinero a manera de composición por el delito cometido.

En Francia en el año 1300 encontramos La Casa de los Conserjes que fue convertida en cárcel y la famosa Bastilla, Lugar donde se encerraron a los delincuentes políticos,

Como vemos, la tradición de castigar a quien infringe una norma, tiene su origen en tiempos inmemorables de la historia humana, hasta convertirse en una componenda de la cultura socio-legal, llegando con ese carácter a la época moderna.

Así, junto a la necesidad de salvaguardar el orden con el castigo, surge la idea de custodia, aislando del consorcio social a todos aquellos que lo violan o ponen en peligro con su comportamiento delictuoso. Es la llamada “Edad de la razón”, donde nace una verdadera historia penitenciaria, la de los institutos o cárceles para custodia continua de los reos. Así en Inglaterra, en la primera mitad del siglo XVI se establece la primera Casa de Corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas, con el fin de frustrarlos y en esa forma, corregir sus vicios. Por otra parte, en Holanda a principios del siglo XVII se crean los institutos para hombres y mujeres, lográndose una readaptación social tomando como base el trabajo.

Año 1703 d. c. en Roma

Sin embargo, en Roma se establece una institución con un tratamiento menos duro y más cercano a los conceptos modernos de reeducación social, lo encontramos en 1703, cuando el Papa Clemente XI, creó el “Hospicio de San Miguel” que todavía en la actualidad se encuentra en Porta Pórtese de la capital Italiana, con objeto de acoger a los jóvenes delincuentes. El tratamiento que se daba era esencialmente educativo, con tendencia a la educación religiosa y la enseñanza de cualquier oficio que les permitiera vivir honestamente cuando regresaran al seno de la sociedad.

Este instituto fue el primero que estableció la distinción entre jóvenes y adultos, así como una posterior clasificación entre jóvenes ya condenados y jóvenes de conducta irregular.

Ulpiano por su parte manifestó “la prisión debe servir solamente para retener a los hombres, no para castigarlos”,²² cuyo pensamiento a mi entender es muy acertado y debe ser tomado muy en cuenta para el mejor logro de los fines que se persiguen para la posibilidad de readaptación social de los que, por una u otra causa han tenido la desgracia de caer en prisión.

²²Carrancá y Rivas, Raúl. “Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México”, pág. 385

Año 1777 d. c. en Estados Unidos

En Estados Unidos, en 1777, se establece un sistema denominado “Filadelfiano o Celular”, que tenía como objeto el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban la peligrosidad mayor y permitirles alcanzar el arrepentimiento en el clima contemplativo más absoluto y para aquellos “mas difíciles” estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad.

Es imposible, en materia de bibliografía, omitir el nombre del puritano Inglés John Howard, quien publicó su libro *“El estado de las Prisiones”*, doce años antes de la Revolución Francesa, en 1777, describiendo en el todas las lacras de las prisiones y de manera muy especial las cárceles (geoles) francesas. Howard recomendaba reformar los establecimientos penitenciarios, construir células²³ y busca la enmienda por medio del trabajo y la educación religiosa.

En Auburn y Sing- Sing, se estableció el sistema que durante el día, el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor, en el silencio más absoluto, de noche regía el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales. Ambos sistemas fallaban, el primero por la falta de asociación y comprensión entre los hombres, factores naturales e indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana; el segundo por exceso de disciplina considerada como un mal indispensable. Sin embargo, ambos sistemas tuvieron en concreto en intento de institución de una “Casa de

²³ Idem. Pág. 388

Pena”, para utilizarlo como prisión para delincuentes sentenciados y penas detentivas.

Se afirma que en este periodo existe una ambivalencia en las actitudes, por una parte persiste la tradición de la venganza y el deseo de castigar dolorosamente a quién ha pecado, (concepto de la pena penitenciaria). Por otra parte, se abre paso a un sentimiento de piedad cristiana, por la condición miserable en la que son abandonados los detenidos en las cárceles, esta actitud de piedad que todavía en nuestros días encontramos en la opinión de las mayorías, se convierte en obstáculo que impide el decidido empeño social en un verdadero esfuerzo tendiente a mejorar y reeducar al sentenciado, tarea por demás ardua, difícil, delicada, más no imposible.

A la “Escuela correccionalista Alemana”, se debe las primeras tentativas de ciencias penitenciarias, de la cual deriva después en el campo jurídico el Derecho Penitenciario.

El insigne maestro de Pizza, Francisco Carrara, escribió: “Las sociedades civilizadas deben estudiar las formas para obtener que la pena corrija”.

San Agustín en su obra “La Ciudad de Dios”, escribió, “Que la punición no debe mirar a la destrucción del culpable sino a su mejoramiento”.

Tomás Moro, en 1516, al escribir su famosa “Utopía” prevenía que “El criminal debe ser en cada caso tratado humanamente”.

Por otro lado, la intuición de los estudiosos de la materia, en el curso de los últimos cien años, ha encaminado los problemas de la ejecución de las penas en el sentido de despojarlas de cualquier ulterior aflicción contraria a la dignidad humana y más bien dirigida a la readaptación social del sentenciado.

Entre Fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, La reforma del derecho penal produce la limitación y aun la abolición de la pena capital y de las penas corporales. La privación de la libertad se convierte entonces en una verdadera pena. La prisión aparece como medio indispensable para su cumplimiento. La reforma penitenciaria de fines del siglo XVIII, que en algunos se entrelaza con el movimiento para modificar el derecho penal, y la necesidad de organizar la ejecución de la pena privativa de libertad, motivan una preocupación persistente por hacer de la prisión –que la distingue de la cárcel-, más que un medio punitivo un instrumento de corrección. “La existencia y la experiencia de ciertas instituciones correccionales para asóciales de ambos sexos, como las casas de trabajo de los Países Bajos, las casas de corrección de Inglaterra, Bélgica, Italia, España, Alemania, etc., alentaron esa encomiable pretensión”.²⁴

²⁴ García Básalo, Juan Carlos. “Algunas tendencias Actuales de la Ciencia Penitenciaria” pág. 14 y 15

2.4 ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

En Nuestra República Mexicana, en la época de los antiguos pobladores, no se conocieron los sistemas penitenciarios y las cárceles, dado a que en ese entonces las penas que se aplicaban eran muy cruentas, tales como la esclavitud, el sacrificio, el empalamiento y el destierro. Después de la llegada de los españoles, se establecieron los tribunales de la llamada Santa Inquisición, en donde los castigos y tormentos eran semejantes a los aplicados en Europa.

Entre nuestros pueblos primitivos la cárcel se usó en forma rudimentaria y desde luego alejada de toda idea de readaptación social. La severidad de las penas, la función que les estaba asignada, hicieron del Derecho Penal precortesiano un Derecho Draconiano.

En esta época, la cárcel aparece siempre en un segundo o tercer plano. “Así, entre los aztecas, solo usaron sus cárceles “cuauhcalli”, que quiere decir “jaula o casa de palo”, conociéndose esta cárcel con el nombre de “Petlacalli” que quiere decir, “casa de esteras”. “Era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde de una parte y de otra había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso, tornaban a tapar y poníanle encima una loza grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente la más cruel de corazón, aún para consigo mismos.”²⁵

²⁵ Carrancá y Rivas, Raúl. “Derecho Penitenciaria”, Pág. 15.

“Tenían otra especie de cárcel que llamaban “Teilpiloyan”, cárcel que utilizaban para los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no tenían pena de muerte, siendo entonces la llamada “Cuauhcalli” para los reos que debían sacrificarse o bien para los reos de pena capital. Unas y otras se mantenían con buena guardia y a los reos de muerte se daba alimento muy escaso, para que comenzasen a padecer con anticipación las amarguras de la muerte. A los cautivos, por el contrario, regalaban cuanto podían para que se presentasen con buenas carne al sacrificio. Si por descuido de la guardia se escapaba de la jaula alguno de los prisioneros, el común del barrio que tenía a su cargo él guardarlos era obligado a pagar al amo del fugitivo: una esclava, una carga de ropa de algodón y una rodela”²⁶ .

Nuestros pueblos antiguos, en conclusión desconocieron el valor de la cárcel, ya que el advenimiento de la cárcel en la historia de la Penología, implica un paso hacia la humanización, aunque esta historia se refiera a veces a cárceles abominables.

Muy pronto comenzaron a ser aplicadas en territorio mexicano las leyes indias, siendo este un trasplante de las instituciones Jurídicas Españolas en nuestro territorio, de este modo en forma alguna fue el inicio del sistema penitenciario, que de tiempo en tiempo se ha ido y se irá perfeccionando, pues dicha ley en su título seis del libro siete, con veinticuatro leyes nos habla de “cárceles y carceleros” y el Título siete del mismo libro, con diecisiete leyes “De las visitas de cárceles”.

²⁶Clavijero, Francisco Javier. “Historia Antigua de México”, Pág. 222

En la época de la guerra de Independencia, la situación continuó en igual forma durante la dictadura del general Porfirio Díaz, aplicándose como penas la horca, el fusilamiento, la ley fuga y la privación de la libertad (cárcel), sin olvidar la deportación y los lugares téticos como San Juan de Ulula y Valle Nacional.

La deportación en México

También en México se utilizó el sistema de la deportación, enviando a miles de kilómetros a los prisioneros. Entre los lugares elegidos se encontraba el de Valle Nacional, en el meridional estado de Oaxaca, donde delincuentes o no eran tratados como esclavos y a los seis meses de permanecer allí morían “como las moscas durante la primera helada invernal”. Los esclavos eran en la época del dilatado gobierno del General Porfirio Díaz unos 15, 000. Se dice que sólo un 10% estaban acusados de algún delito, pero que ninguno llegó al Valle por propia voluntad. El lugar es totalmente inhóspito, casi no hay carreteras de acceso, el clima tropical y la existencia de serpientes gigantes, jaguares y pumas nos hacen recordar lo referido a las dificultades que tenían los presos en colonias como las francesas. Toda persona que detuviera al prisionero que se escapaba era recompensado con diez pesos. Los esclavos son contratados por hacendados quienes los consideran como de propiedad privada, haciéndolos trabajar a su voluntad, “lo tiene vigilado por guardias armados, día y noche, lo azota, no le da dinero, lo mata”. “De esta forma se evitaba la construcción de cárceles, ya que los delincuentes en vez de cumplir su

sentencia en aquellas eran vendidos como esclavos en Valle Nacional, enviados en cuadrillas y custodiados por personal del gobierno”.²⁷

Código de 1871

En el Código Penal de 1871, denominado también Código de Martínez de Castro, se encuentra en el Capítulo XI, enumerados como penas la de prisión, misma que se dividía en ordinaria y extraordinaria, así como la de muerte, disposiciones convenidas en el Artículo 94 y en forma de medida preventiva establecían la reclusión preventiva.

Martínez de Castro tenía ideas bastante claras sobre establecimientos diferenciados conforme a los tipos de sanciones, edad, sexo, a la necesidad moral y alas ideas de progresividad en el cumplimiento de las penas, sugería otro establecimiento en donde no hubiera incomunicación alguna y “si la conducta de los reos fue tal que inspire plena confianza en su enmienda, **se les podrá permitir que salgan a desempeñar alguna comisión que les confiera, o buscar trabajo**, entre tanto se les otorga la libertad preparatoria”. Proponen en la exposición de motivos, para tales fines, la utilización de algunos exconventos que pertenecían a la Nación.

Lo observable al Código mencionado es su insistencia en mantener la incomunicación, como columna vertebral, y solo permitiría con los sacerdotes, el personal y otras “personas capaces de moralizarlos”. Se

²⁷ Marco del Pont, Luis. “Derecho Penitenciario”. Pág. 50

sostiene que la comunicación resulta peligrosa moralmente por la corrupción reinante entre los criminales. Califica a la comunicación como una “gangrena” para evitar fugas y conjuraciones. Todo se reducía, en esa época, a la idea de “enmienda” del penado, y los únicos métodos utilizados eran los de la instrucción moral y religiosa.. Se consideraba el delito como pecado y a la cárcel como institución similar a la religiosa.

En el año de 1874, las prisiones mexicanas estaban bajo la responsabilidad de cada Ayuntamiento que las administraba a través de comisiones bajo la inspección directa de los gobernadores, por lo que se refiere a la Ciudad de México, dicha inspección estaba a cargo del gobernador del Distrito Federal y Ministro de Gobernación.

Miguel S. Macedo, ocupó cargos muy importantes durante el gobierno de Porfirio Díaz e integra en agosto de 1881 una comisión para un proyecto de penitenciaría de la Ciudad de México, que fue terminado el 30 de diciembre de 1882,. Sus ideas fueron “corregir al delincuente corregible y castigar sin infamia ni horror al incorregible”. Tuvo en cuenta no sólo la corrección moral del delincuente, sino también su alimentación y hasta la comunicación con el mundo exterior.

En el año de 1910, cuando la Revolución Maderista abrió nuevos horizontes en los caminos de México, las principales prisiones en el Distrito Federal eran las siguientes:

La penitenciaría, La Cárcel General y las casas de corrección para menores varones y mujeres, establecidas estas últimas respectivamente en Tlalpan y Coyoacán. También dependía de la federación la Colonia Penal de las Islas Marías, lugar donde se enviaban hombres o mujeres condenadas a la pena de relegación.

Además, en cada población de la República, había una cárcel que estaba a cargo del Ayuntamiento, y en las cabeceras del distrito a cargo de la autoridad política, lo mismo en las capitales de Estado.

Se dice que en ese entonces de 27 estados y 3 territorios que integraban la República Mexicana, solo en el territorio de Tepic y 5 estados, entre ellos, Durango, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Yucatán contaban con penitenciarías, es decir ni siquiera la tercera parte del país, siendo este el panorama de en materia penitenciaria en el México anterior a 1910.

En la ciudad de México se encontraban a cargo del Gobierno Federal los siguientes establecimientos penales: La cárcel general situada en el edificio que se llama "Belem", el que servía de prisión para todos aquellos detenidos puestos a disposición de la autoridad política y de las autoridades judiciales, con excepción de los reos de delitos militares y de los menores de edad. Esta cárcel contaba con diversos departamentos: para hombres, para mujeres, para encausados, para sentenciados y para detenidos a disposición de la autoridad política. Es de tomarse en cuenta que hasta el año de 1907 hubo dos cárceles distintas, la de la ciudad y la general ya

mencionada, sirviendo la primera para los detenidos a disposición de la autoridad política y la segunda, para los reos de delitos del orden común.

La penitenciaría de la ciudad de México, por ser de suma importancia, fue proyectada en el año 1881 y se comenzó su construcción en 9 de Mayo de 1885, inaugurándose a su vez el día 29 de Septiembre de 1900, bajo el mandato del General Porfirio Díaz; El edificio se construyó de acuerdo con el sistema Irlandés o de croftón, lo que significa que al comenzar el siglo XX se implanto en la penitenciaría de México el sistema progresivo irlandés que consiste en introducir entre el segundo y tercer periodo (el segundo se caracteriza por la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo común durante el día; y el tercero por la concesión de la libertad condicional), uno intermedio en el cual los reos no llevaran el uniforme penal, se les permitiría hablar entre ellos y en ocasiones trabajar fuera de prisión, alejándose de éstas dentro del límite determinado.

La penitenciaría de México se regió por un consejo de dirección que hacia las veces de jefe inmediato de todos los servicios y al que se subordinaban los jefes de servicio y otros empleados. Contaba el establecimiento con trescientas veintidós celdas para los reos del primer periodo (o sea el aislamiento celular), con trescientas sesenta y ocho para los reos del segundo (la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día), y con ciento cuatro para los del tercero (la concesión de la libertad condicional). Además de las celdas, el establecimiento contaba con talleres donde los reos trabajaban en diversas

labores manuales, con una enfermería modelo y con un sistema también modelo de cocinas y panaderías.

Por lo que toca a la prisión militar, esta ocupó el edificio que fue Colegio de Santiago Tlatelolco, donde los españoles levantaron el primer colegio para indios y una de las primeras iglesias. En ese lugar se encontraban los reos de delitos del fuero militar a disposición de la comandancia militar del Distrito Federal y de los jueces militares.

A su vez, la antigua fortaleza de San Juan de Ulula, se utilizaba como prisión y en ella se conminaban a los reos incorregibles, especialmente a aquellos a quienes les era conmutada la pena capital por la de prisión extraordinaria de veinte años.

También, “es digno de mencionarse la Casa de Corrección para menores varones y la casa de corrección para menores mujeres. La primera se encontraba establecida en lo que era el antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo, en el año de 1880, misma que permaneció en tal sitio hasta Julio de 1908 y que debido a una epidemia, que estallo por las malas condiciones higiénicas del local. Fue trasladada a un nuevo edificio comenzado a construir en Tlalpan en febrero del mismo año, y la segunda de las mencionadas se funda el 14 de Septiembre de 1904 y fue inaugurada el 15 de Noviembre de 1907, ocupando un edificio en Panzacola, barrio de la municipalidad de Coyoacán”.²⁸

²⁸ Carrancá Rivas, Raúl. “Derecho Penitenciario”. Pág. 356 a 358.

Ambas casas de corrección eran empleadas para el castigo de los jóvenes mayores de 9 años y menores de 18, que infringían con discernimiento la ley penal, en dichos lugares se les instruía en las primeras letras, en la religión y en la moral, así como también se les enseñaba algún oficio o arte que les permitiera vivir honestamente cuando abandonaran tales instituciones.

Para aquellas personas que violaban la Ley Penal sin discernimiento, se les trasladaba igualmente a instituciones de educación correccional, no como castigo, sino más bien como una medida preventiva.

En síntesis, podemos decir que ya en el país y con anterioridad al establecimiento del sistema celular, se había adoptado el régimen penitenciario de la prisión en común de día o de noche, con libertad de comunicación de los reos entre sí; el resultado de este sistema fue funesto, y lo es en la actualidad, en virtud de que las personas que ingresaban a la cárcel, salían mas corruptos de lo que estaban, como consecuencia de esto, se inicio la construcción de nuevas cárceles en las ciudades de Guadalajara, Durango, Puebla y México, adoptándose el sistema celular mencionado, el cual consistía en la separación e incomunicación a toda hora de los presos entre sí; sin embargo, se les permitía la comunicación con otras personas capaces de instruirlos en su religión y en la moral. (sistema adoptado por el código de 1871).

La prisión se aplicaba por un tiempo proporcionado a la naturaleza y gravedad del delito, los presos no tenían comunicación entre sí, así también se les imponían determinados castigos, o por el contrario se les concedía determinados premios, de acuerdo a su buena o mala conducta en el interior del establecimiento; por otra parte, se les ocupaba en trabajos honestos y lucrativos, con lo que ganaban se les iba ahorrando con la finalidad de que cuando estos recobraran su libertad tuvieran medios de subsistencia. A los presos que carecían de instrucción en algún oficio o arte se les capacitaba, igualmente se les enseñaban las primeras letras y eran instruidos en la moral y la religión. Así también para conocer la sinceridad del arrepentimiento de cada uno de estos internos, se determinaba un tiempo prudente durante el cual se les sujetaba a pruebas con la finalidad de que cuando a estos se les concediera su libertad no se tuviera el temor de que volvieran a cometer delito alguno.

Como hemos dicho, se tomaba en cuenta el comportamiento del reo en el interior del establecimiento, pero en el caso de que dicho comportamiento fuera malo, como castigo se les aumentaba hasta en un tercio más la pena impuesta, y se reducía esta hasta la mitad a aquellos que dieran prueba irrefutable tanto de su arrepentimiento como de su enmienda.

Por otra parte, se expedía un documento que equivalía a una rehabilitación, como anteriormente se ha expuesto, se ponía en constante comunicación dichos internos con personas capaces de moralizarlos con sus consejos y con sus simples ejemplos, además de proporcionarles trabajo. Se fijaba un último periodo de prueba de uno a seis meses en

completa comunicación, se les daba libertad para no quejar ninguna duda de que era verdadera e insólita su enmienda.

Cuando a un interno se le concedía la libertad provisional o preparatoria y si este volvía a delinquir, se le revocaba y como consecuencia era vuelto a internar en prisión.

Por tanto, se empleaba en el castigo y como medios más eficaces de impedir que se cometieran otros delitos los dos resortes más poderosos del corazón humano, a saber: el temor y la esperanza. Se estima que era el mejor sistema y ese también el más favorable a la conducta de los presos.

Sin embargo, el sistema se considero inadecuado toda vez que ocasionaba un aislamiento entre los presos, con el fin de evitar todo contacto dañino, ya que se creía que lo único que en ellos existía eran los vicios y depravaciones, razón por lo cual los internos se volvían misántropos, rompiendo toda clase de relaciones que estos tenían con la sociedad, viéndose obligados a cometer un nuevo delito, no obstante el temor causado por la prisión solitaria, temor que se debilitaba día a día a medida que decrece la imagen del crimen.

En tal caso, únicamente se estaba a vigilar el exacto cumplimiento de la ejecución de la sentencia, más no se trataba de crear en el interno la idea de su completa rehabilitación, por ello en tales condiciones cuando los internos obtenían su libertad mediante el cumplimiento de la pena que se les imponía, la sociedad nuevamente se contaminaba ya que volvía a ella

un partidario del crimen, y pocas horas después reanudarían sus antiguos vínculos.

José Almaraz, autor del Código Penal de 1929 es contrario a la idea de expiación que se tenía del fin de la pena, como si fuera un “pecado”, sino que por el contrario reflexiona que debe ser de protección, de defensa de la sociedad contra los individuos peligrosos. Sostiene una idea progresista de educación para la vida social “ya que la mayor parte de los delincuentes no deben perderse para la sociedad”. Para valorar la sanción a aplicar” debemos observar también su capacidad de adaptación social y sus posibilidades de educación y de enmienda”. Formuló un voto firme y enérgico a favor de la “reorganización de las prisiones del Distrito, cuyo estado, en lo general, no puede ser peor”. Es contrario del sistema celular, por considerarlo absurdo, inhumano e inútil.

La ejecución de las sentencias, en su criterio, es el problema práctico de más trascendencia en la legislación penal. Se trata nada menos que “de modelar, de reformar, de curar o de readaptar al delincuente” “...sin una buena ejecución de sanciones, es utópico pretender combatir el delito.

“Almaraz se preocupó por la preparación del personal penitenciario y la formación de una carrera de criminólogos que se inauguró en el año 1944 para postgraduados (médicos y abogados)- Proyectó un plan de estudios para investigadores criminólogos del medio y funcionarios penitenciarios y otro para empleados carcelarios, con una duración de un

año, incluido estudios de criminales y práctica de seis meses después de haber aprobado el examen.”²⁹

Código de 1931

En el período presidencial de Pascual Ortiz Rubio (1930-1932), se dispuso una revisión total de la legislación penal en vigencia, dando como resultado la promulgación de un Nuevo Código Penal que entro en vigor en 1931 y que se distingue por su concepto diferente en cuanto al fin de la pena que ahora se considera justificado por la necesidad de conservar el orden social, aunque continua con la tendencia readaptadora. Es precisamente en 1832 cuando se celebra en México el Primer Congreso Nacional Penitenciario.

El trabajo penitenciario contemplado en el código citado debía de ser remunerado, y de los ingresos obtenidos por el recluso, se disponía cierta repartición que comprendía la manutención y vestuario del preso, la reparación del daño y una parte para la constitución de su fondo de liberación.

No deja de ser ideal esta repartición, semejante a la prevista en las actuales normas mínimas, pues en la practica no se llevo acabo, ni actualmente tampoco, debido a que los montos de la reparación del daño frecuentemente exceden las posibilidades de los internos y por que los

²⁹ Marco del Pont, Iuis. "Derecho Penitenciario". Pág. 120 y 121.

salarios que se pagan no llegan a la mitad del Salario mínimo, cuando les son cubiertos; con esto ni siquiera alcanzan a cubrir sus necesidades personales, al menos que tengan ingresos propios ajenos al trabajo penitenciario, o bien que su familia les proporcione dinero; en estos años ocurre un incremento crítico de la población penitenciaria y que carece de ocupación en la mayoría de las cárceles, llegándose al extremo de tener una población de 3,000 internos en la penitenciaría del Distrito Federal y sin trabajo para ninguno.

En 1940 se consiguió una casa para internar por separado a los niños menores de 14 años, para evitar contaminación y abusos que se cometían frecuentemente por los mayores.

También en esta época surgió el proyecto de la edificación de una penitenciaría para mujeres, que aún no se ha cristalizado, a pesar de que actualmente cuando menos las internas sentenciadas ya se encuentran separadas de las procesadas en lo que fuera el hospital de reclusorios: en aquel entonces sólo se logró la construcción de una crujía para mujeres en Lecumberri, con 136 celdas para acomodar a las 260 mujeres procesadas en ese momento.

En el período siguiente (1946-1952), se busco acelerar la práctica de los estudios de personalidad al ingreso de los menores se logro un verdadero incremento en el número de tribunales. Así como la practica de los estudios médicos, psicológicos y sociales, que en 1947, se inician en el momento en que se dicta el auto de formal prisión, además de recibir las

solicitudes de los presos para informarse acerca de su situación procesal o penitenciaria y respecto a sus familiares o su visita conyugal.

Hasta 1965, sólo dos estados contaban con legislación penitenciaria específica. Veracruz con su ley de ejecución de sanciones 1947 y Sonora con la ley que establece las bases para el régimen penitenciario y para la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad de 1948.

En este período agregan el Estado de México, con su ley de ejecución de Penas Privativas de la libertad de 1966 y puesta con la Ley de Organización del Sistema Penal de 1968.

En México la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca, estado de México. Comenzó en el año de 1968, con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, con excelentes resultados, en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional. Después se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre y en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche a dormir única y exclusivamente. También pueden estar en la institución los sábados en la tarde o los domingos.

“Los individuos que ingresan a este sistema abierto han sido previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiatría y Psicología.”³⁰

Para los años sesenta, no ha habido una reforma penitenciaria única en México, pero si podemos asegurar que ha sido la de mayores alcances de las verificadas hasta ahora.

Echeverría, en su primer informe, dio a conocer la promulgación de la Ley de Normas Mínimas, como se le conoce popularmente, con un carácter federal y local para el Distrito Federal y como una propuesta modelo para los estados de la federación, como señala nuestra constitución, conservan dentro de sus decisiones soberanas, la de organizar su propio sistema penitenciario.

La ley de normas Mínimas comprende los diferentes aspectos del tratamiento progresivo técnica, menciona los fines de la pena de prisión, señala las características generales que ha de tener el personal de prisiones, regula el tratamiento preliberacional y la asistencia a liberados.

Establece también un sistema premial consistente en la posibilidad de remitir un día de sentencia de prisión por cada dos días de trabajo, para el reconocimiento de los cuales se debe tomar en cuenta la educación y todos los signos que hagan presumir la adaptación y proporcionen cierta seguridad respecto a su conducta futura.

³⁰ Del Pont, Luis Mario. “Derecho Penitenciario” pág. 173

Para 1875 se había logrado sensibilizar a la mayoría de los estados para que promulgaran sus leyes penitenciarias.

La década de los ochenta tiene para el penitenciarismo un muy triste sino pocos avances y muchos retrocesos. La violencia se enseñorea en las cárceles.

“Vemos que todos los instrumentos no producen los frutos deseados por las dificultades que enfrenta la realidad interna y externa de la cárcel, en especial el aislamiento de la prisión, que impide el desarrollo normal del hombre para acostumbrarse a una nueva vida en libertad, diferente de la anterior, que es lo que se desea, y diferente también que duda cabe, de la vida en el encierro y el fenómeno del narcotráfico, que ha sido detonador de muchos problemas sociales, incluyendo los de las prisiones.”³¹

“Un creciente avance se produce en los últimos años de nuestro siglo. Las penas privativas de libertad se acortan, se introduce la idea del tratamiento con la previa observación y clasificación de los reclusos, se enarbola la idea de la resocialización de los delincuentes, el trabajo penitenciario se adapta, lo más posible, al desarrollo en libertad y se erigen nuevos y modernos establecimientos penitenciarios con inversiones económicas cuantiosísimas”³²

³¹ Mendoza Bremauntz, Emma. “Derecho Penitenciario” pág. 188 a 197.

³² García Valdés, Carlos. “Derecho Penitenciario”. Pág. 30

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN Y FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE PENITENCIARIO

- 3.1 El Principio de la individualización de la pena.
- 3.2 Observación y clasificación del establecimiento penitenciario.
- 3.3 Formación del expediente penitenciario.
- 3.4 Datos que debe contener el expediente penitenciario.
 - 3.4.1 Identidad.
 - 3.4.2 Antecedentes familiares.
 - 3.4.3 Antecedentes personales.
 - 3.4.4 Vida delictuosa.
 - 3.4.5 Examen clínico.
 - 3.4.6 Notas psíquicas.
 - 3.4.7 Naturaleza de la criminalidad.
 - 3.4.8 Antecedentes culturales.
 - 3.4.9 Peligrosidad.

3.1- EL PRINCIPIO DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

En el siglo XIX cuando se establece el principio de que la pena no debe ser proporcional al delito, si no mas bien debe ser adecuada a la peligrosidad del delincuente. Un derecho penal socialmente orientado, se postula, distingue entre categorías de delincuentes y además, entre infractores individualmente considerados. Esta es por otra parte la divisa del Derecho Penal moderno, sobre todo a partir de los desenvolvimientos del positivismo criminólogo, dogma que expresamente hicieron suyo los redactores de nuestro código de 1931, a saber: “no mirar sobre todo al delito, sino al delincuente y mejor todavía, advertir tras el delincuente al ser humano plenario”

Con anterioridad a este principio existía el criterio de la individualización objetiva de la pena, prevaleciendo el principio de “ojo por ojo diente por diente”, esto es, la famosa ley del Talión.

Precisamente en la segunda mitad del siglo pasado, cuando la escuela italiana del derecho penal, impone el principio de que “el delincuente no era una simple abstracción jurídica”, si no que el delito era una acción del hombre y por ende debía considerarse al autor del mismo individualizando la sanción.

El principio de la individualización de la pena tiene como finalidad conocer al hombre en todos sus aspectos, así como en medicina el medico debe conocer al enfermo para aplicar la terapia correcta.

Este principio de la individualización de la pena se encuentra reglamentado en nuestro código penal en su título tercero, que se relaciona con la aplicación de las penas en sus artículos 51 y 52 de la siguiente manera:

Art.: 51 Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicaran las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y los peculiares del delincuente. Cuando se trate de punibilidad alternativa el juez podrá imponer, motivando su resolución, la sanción privativa de la libertad cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

Art. 52 El juez fijara las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

- I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;
- II. La Naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención de agentes en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;
- V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo

étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

- VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y
- VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Del contenido de estos preceptos se deduce que el primer responsable de la reeducación del delincuente lo es el juez del conocimiento.

La finalidad de las penas y de otras medidas penales, debe ser ante todo perfectamente conocida y valorada por el juez con el objeto de que la sentencia no sea solo una ardua afirmación de la responsabilidad del delincuente.

De acuerdo con lo expuesto, resulta evidente el comparar la sentencia penal con un diagnóstico, tanto así que se habla de un diagnóstico penal, aseveración que se confirma por lo establecido en la parte final del artículo 7° de la ley de Normas Mínimas sobre readaptación Social de sentenciados que establece:

“Se procurara iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnara copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.”

Sin embargo, se aprecia que la falta de interés dirigida del juez al objeto citado trae como consecuencia que la sentencia resulte inadecuada casi siempre al sujeto que se debe reeducar.

3.2 OBSERVACION Y CLASIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

Es de suma importancia estudiar durante el curso del proceso, la personalidad del reo a quien se le imputa la comisión de un hecho delictuoso, para que al dictársele sentencia, se tomen en cuenta las condiciones personales del mismo, para establecer en el ámbito de la pena, las modalidades más adecuadas del tratamiento penitenciario y sirva como base para iniciar la acción reeducativa. Por lo tanto esta investigación no tiene como finalidad la de aislar a determinadas categorías a los individuos que por exigencias físicas o psíquicas sean colocadas y tratadas en establecimientos diversos, si no por el contrario, resulta ser positivo el clasificar a todos los reclusos tomando en cuenta sus características psíquicas sobresalientes, ya que se usa con el fin de individualizar los factores favorables para la readaptación de cada uno de ellos.

Por otra parte el artículo 6°. De la ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados en vigor establece:

ART.: 6º.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificara a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

En concreto se deberá clasificar a los reos en instituciones especializadas donde estarán sujetos primeramente a observación con objeto de separarlos y repartirlos en establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos, instituciones abiertas, tomando en consideración sus

condiciones como delincuentes primarios, reincidentes, habituales, la índole del delito y las tendencias psíquicas, etc.

Se dice que el delincuente debe de estar sujeto a un periodo de observación por el término de un mes cuando menos, durante el cual debe estar separado de los reos y ser visitado y observado constantemente por el director del sistema penitenciario, el medico, el psicólogo, etc. Es decir por el personal que forma el consejo técnico Interdisciplinario como así lo establece el artículo 9º. de la ley de Normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, que a la letra dice:

ART.: 9º. Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El consejo presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas se integrara con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un medico y un maestro normalista. Cuando no haya medico ni maestros adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

Posteriormente, y al concluir el periodo de observación, deberá elaborarse un diagnostico en el que se indique sobre el estado de salud del interno, así como sus tendencias al trabajo, indicando a que clase de labores sería más conveniente asignarlo, así también sobre su calidad moral.

Se indicara también a que grupo de internos deberá ser destinado, con el fin de que la vida en común de por resultado ventajas y no daños al interno, así como a las personas obligadas a convivir con el, la cual daría como resultado la aplicación de un mejor método de clasificación de los internos, de acuerdo a los criterios de la nueva psicología que vendría a dar como resultado la formación de grupos que estarán sometidos a un mismo tipo de tratamiento, así como la diferenciación de los establecimientos penitenciarios adonde serán destinados los detenidos, observados y clasificados científicamente, permitiendo así un mayor grado de reeducación.

En materia de observación penitenciaria, se han adoptado en los distintos países, sistemas como: el de la observación empírica, orientada hacia un método penitenciario realizado por el trabajo en “equipo” llevado a cabo por el médico, el educador, la trabajadora social, el psicólogo, etc. En otros países rige la observación científica que aplica todos los métodos dictados por la Criminología y que hacen posible la realización de un verdadero tratamiento penitenciario, y por ultimo, existen países que han adoptado sistemas intermedios que se realizan a través de secciones psiquiátricas constituidas en los principales establecimientos penitenciarios.

En síntesis, deberán practicarse exámenes biológicos, psiquiátricos y psicotécnicos, haciendo una rigurosa encuesta social con la finalidad de determinar el grado de readaptación del interno.

La clasificación para dividir a los grupos deberá hacerse tomando en cuenta aspectos positivos en vista a la readaptación social, como lo son: la aptitud profesional, la moralidad, el nivel cultural, la capacidad de colaboración, etc. Que se realiza después del indispensable reagrupamiento objetivo (edad, sexo, preparación, etc.), con tendencia a operar a dos niveles, el primero para determinar el establecimiento penitenciario adecuado, y en segundo termino el que tiene como finalidad seleccionar en el interior de cada establecimiento un programa de tratamiento eficiente y concreto.

“Se afirma que la clasificación es vehículo de la individualización; además, es el medio de evitar problemas de promiscuidad y de contagio, por ello, ha de ser radical en ciertos sectores: así los que miran a la edad y al sexo, a determinadas edades y a la situación jurídica de los internos”.³³

En la Ley de normas Mínimas se considera que debe utilizarse el criterio objetivo psicológico o clínico para la clasificación de Internos y además para enviarlos a los diversos establecimientos que la misma ley establece.

³³ García Ramírez, Sergio. “La Prisión”, pág. 71

3.3 LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE PENITENCIARIO DEL INTERNO

El expediente penitenciario de un interno debe de formarse tomando en cuenta los requisitos y disposiciones de nuestra ley, así como la colaboración de todos y cada uno de lo especialistas que forman parte del consejo técnico interdisciplinario, órgano que la misma ley establece como fundamental para lograr la finalidad que la misma ha creado.

El expediente penitenciario debe formarse a partir de que el interno ingrese al establecimiento de custodia, hasta el momento en que se cumpla su condena.

I.- Para esto es muy conveniente que el director del establecimiento tuviera una entrevista con el recién llegado, ya que estará bajo su estricta responsabilidad por el tiempo que la sentencia señale, dicha entrevista tiene como objeto que el interno se tranquilice y que el director lo conozca y mediante el cambio de palabras se logre una comunicación que es básica para las tareas futuras; esta entrevista deberá desarrollarse con respeto mutuo, de confianza, prestándole interés y atención a lo que manifieste el interno; con el fin de que se desahogue de la angustia que lo oprime, pues sabido es que el interno, al ingresar a dicho establecimiento sufre una transformación debido al pánico a lo desconocido, al temor a los malos tratos; en fin, a un mundo nuevo que tendrá que vivir y que suelen causar lo que se conoce con el nombre de “síndrome de prisonización”, por ello dicha entrevista resulta de gran trascendencia y beneficio en favor del

interno, pues por medio de ella se logra un convencimiento y estímulo y puede hasta lograrse despertar en el interés de su cambio y buen comportamiento en el interior de dicho establecimiento, pues tendrá la esperanza de que en el futuro será tomado en consideración para gozar de los beneficios de la ley.

II.- También en el expediente penitenciario se anotarán los datos del interno, tanto personales como penales y penitenciarios, consistentes en: lugar de nacimiento, lugar donde se encuentra ubicado su domicilio, estado civil, instrucción, trabajo que desempeñaba cuando se encontraba en libertad, duración de la sentencia, fecha en que delinquirió, fecha de su detención, fecha de cumplimiento de la pena, trabajo a que se dedica en el establecimiento y estímulos y castigos que ha recibido en prisión.

Debe por otra parte, entregarse al interno cuando ingrese al establecimiento, una hoja en donde estarán anotados todos los derechos y obligaciones que tendrá, de ser posible una copia del reglamento de la institución, para que de este modo, pueda estar debidamente enterado de los beneficios que obtendrá al cumplir con las disposiciones reglamentarias que se dicten, y de esta manera procure tener buen comportamiento, no haciendo uso de estupefacientes, no utilizar inhalantes para embrutecerse, en fin, evitar todo aquello que redunde en complicar su estancia en la prisión.

III.- Trabajo social.

1- Fuentes de información:

- a)- El interno;
- b)- La madre del interno, el padre, la esposa, etc.
- c)- Correspondencia.

2- Origen familiar.

- a)- Padre: vivo, muerto, actividad, edad, vicios, etc.
- b)- Madre: edad, origen, enfermedades sufridas, etc.
- c)- Hermanos: actividades, estado civil de los mismos, edades, etc.
- d)- Esposa (o): edad, actividad, etc.
- e)- Hijos: nombres, edades, con quien se encuentran durante la detención del padre o la madre, etc.

3- Breve biografía del interno, desde que nace hasta su vida presente.

4- Vida afectiva, relaciones familiares.

5- Inclinationes, empleo de tiempo libre.

6- Vida religiosa.

7- Actitud del interno frente al delito.

8- Relaciones intervecinales.

9- Relaciones al nivel de trabajo, con su patrón, jefes y compañeros de trabajo.

10- Relaciones durante la etapa escolar.

11- Observaciones.

IV.- Exámenes Médicos.

V.- Examen de comportamiento.

VI.- Examen Psicológico.

- 1- Escala Wechsler- bellevue, Forma 1.
- 2- Test de clasificación Ohio (T.C.O).
- 3- Test de Gestalat.
- 4- Dibujo de persona.
- 5- Roschach.
- 6- Thematic Apperception Test. (T.A.T).
- 7- Tiempos de reacción.
- 8- Resultados.

VII- Examen Neuropsiquiátrico.

VIII- Conclusiones de la observación.

IX.- Diagnóstico.

X.- Hipótesis de tratamiento.

Tomando en consideración el contenido del artículo 6°. De la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se prevén diversos establecimientos: tanto para las mujeres como para los menores de edad, así también se cree que habrá establecimientos para los internos

tuberculosos, los retrasados mentales, los detenidos con deficiencias psíquicas, así como para delincuentes que han sido declarados plurireincidente habituales, tomando en cuenta la moderna clasificación, que habrá casas de trabajo abierto, instituciones de readaptación social, de seguridad mínima, media y máxima.

El expediente penitenciario tiene como finalidad en concreto el estudio de la personalidad del interno, y por ello reviste gran importancia esta investigación para la individualización de la pena, bien sea durante el proceso o bien en la ejecución de la misma, ya que en la lucha contra el delito cada disposición además de responder al criterio fundamental de ejemplaridad e intimidación, debe dirigirse a favorecer la readaptación del individuo a la vida social.

El estudio de la personalidad del interno debe hacerse desde el momento en que es puesto a disposición del juez, es decir, desde la prisión preventiva. Valiéndose y recurriendo al auxilio de todas las ciencias que tienen por objeto el estudio del hombre, pues ya con anterioridad hemos dicho que los artículos 51 y 52 del Código Penal establecen una serie de criterios que el juzgado debe tomar en cuenta para poder individualizar acertadamente la sanción por un lado y, por otro establecer el grado de peligrosidad del interno, de acuerdo a la serie de estudios conforme a la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, proporcionando desde luego esos estudios al juzgador.

Se ha dicho por los estudiosos que se dedican a estas materias, que es sumamente necesario realizar el estudio de la personalidad utilizando un método unitario y las investigaciones directas e indirectas, considerando como de las primeras la que se proyecta a su interior como ser humano, es decir, la investigación que se practique para conocer su funcionamiento psicofisiológico hasta llegar a un diagnóstico que nos permita dicho conocimiento; y la investigación indirecta viene a ser el conocimiento de los datos sociales y biográficos, datos que serán proporcionados por una serie de personas que han estado en contacto con el investigado. “Este estudio tendrá por objeto conocer los antecedentes familiares e individuales del interno, esto tanto sociales, económicos, culturales, así como antecedentes penales, forma de ser, trabajo que ha desempeñado, grado de escolaridad, conducta anterior y posterior a la comisión del delito, datos cuyo conocimiento es fundamental para el diagnóstico y valoración que se haga, y conocer los principios morales que lo inspiran, y además estar en posibilidades de conocer la personalidad del mismo interno”.³⁴

Así también el expediente penitenciario debe redactarse en forma clara y precisa, conteniendo todos los datos que puedan recabarse, ya que será el medio más efectivo para conocer la personalidad del interno, y facilitar la aplicación del tratamiento más conveniente para lograr la readaptación del mismo, advirtiéndose que los datos deberán ser recopilados por conocedores de las diversas materias que deban aplicarse.

³⁴Wenceslao Mendoza, José P. “Derecho Penitenciario”. Biblioteca Jurídica Guerrerense.

3.4 DATOS QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE PENITENCIARIO.

Los datos que deberá contener el expediente penitenciario son los siguientes:

3.4.1 Identidad

Como primer paso, debe recopilarse la “ficha signalética” del interno, la cual contendrá las fotografías clásicas en dicho documento, los datos generales del interno, así como dactiloscópicos del mismo, con la finalidad de identificarlo plenamente cuantas veces se haga necesario, siguiéndose los criterios que se han establecido para el levantamiento de dicha ficha. Es aconsejable que los datos que en el mismo soliciten, sean anotados por el propio interno, si el mismo es analfabeto, esto es con el objeto de que la escritura es reflejo fiel de la disposición psíquica del sujeto y de sus condiciones culturales. Por lo tanto la primera fase en el expediente penitenciario lo constituye la “ficha signalética”.

3.4.2 Antecedentes Familiares

El trabajo social nos orientará a conocer los antecedentes familiares del interno desde el principio de su nacimiento, hasta el momento de cometer el delito, esto es, el estudio con el que principia por determinar el

tipo de familia a la que pertenece el interno, tomando en consideración antecedentes y costumbres del mismo, es decir, si alguno de sus familiares como abuelos, padres, hermanos, etc. han tenido problemas con la justicia, o bien, han sufrido enfermedades cuya gravedad haya influido en el interno, o que alguno de ellos sea afecto al uso y abuso del alcohol o estupefacientes, ya que en el estudio de la personalidad del interno, es fundamental conocer los antecedentes hereditarios patológicos, y por lo tanto, también aquellas enfermedades ya sean mentales o nerviosas, causadas por intoxicaciones agudas o crónicas o bien infecciosas, como por ejemplo la sífilis o la tuberculosis, las cuales son capaces de alterar los genes y cromosomas, dando lugar a herencias que se pueden considerar nocivas para los descendientes.

Así también, aparte de ello, en el expediente penitenciario se anotarán los antecedentes criminosos de los familiares ya que en muchas ocasiones resulta ser hereditario la tendencia a cometer ilícitos y la información obtenida será valiosa dato que permita conocer la situación familiar del interno, por otra parte, es vital el conocimiento del ambiente social y familiar que es de tomarse en cuenta ya que son condiciones que influyen siempre más o menos en el proceso evolutivo de la personalidad del sujeto, así también todo lo anterior debe conjugarse con las condiciones higiénicas, físicas, culturales, morales y sociales en general en las cuales el individuo ha vivido, es decir, conocer las condiciones sociales y económicas de la familia, para poder determinar si el interno ha disfrutado del mínimo indispensable para su desarrollo, escuelas que ha frecuentado, amigos de que se ha rodeado, costumbres y educación recibida de parte de

sus padres y compañeros, con el fin de tener una idea amplia de la forma de ser del interno, lo que piensa, como reacciona ante su familia, amigos, etc.

3.4.3 Antecedentes Personales

Los antecedentes personales son de gran importancia para la formación del “expediente penitenciario”, estos antecedentes se logran conociendo los antecedentes del interno en su niñez, pubertad, adolescencia, juventud y mayoría de edad. La infancia es la que comprende la etapa que se conoce como primera infancia, esto es, hasta los tres años, la segunda infancia hasta los seis años, la pubertad de los seis a los doce años; la adolescencia de los doce a los dieciocho; la juventud de los dieciocho a los treinta años, de esta última etapa en adelante, se considera al individuo como adulto, maduro, viejo.

Este examen se obtiene mediante el interrogatorio, o bien por información recogida, así como también debe tomarse en cuenta si ha nacido de parto regular o irregular, si ha tenido lactancia materna, si hubo precocidad o retardos en el desarrollo, ya que son síntomas de deficiencias y debilidades constitucionales y orgánicas que en muchas ocasiones pueden influir en el desarrollo del niño. También es importante conocer el desarrollo físico y psíquico durante la edad de la pubertad, ya que es en esta en la que el individuo tiene dos tipos de relaciones, la familiar y los amigos, así como también a la edad de cinco a ocho años se presenta la operación de las características anatómicas y funcionales relativas a la

diferenciación sexual, que posteriormente se sistematizan en una forma definitiva que viene a influir siempre sobre la forma de sentir, de pensar y de actuar del interno.

Sin embargo, lo importante para nuestros fines es el conocimiento de la iniciación de la vida sexual del interno. Mediante estos datos nos permite conocer si el interno ha tenido un desarrollo sexual normal o bien ha presentado precocidad o retardo de desarrollo o anomalías sexuales; esta investigación nos permitirá conocer sus inclinaciones y actitudes ante el sexo, esto es, homosexualidad, violencia carnal, actos libidinosos y otros.

Por otro lado, el grado de instrucción escolar, nos permite conocer su nivel de aprovechamiento, grado que cursó, si en el momento de la comisión del delito asistía a clases, razones o motivos que le impidieron seguir asistiendo a la escuela.

Por otra parte, se debe tomar en cuenta que cada etapa de la vida requiere de un esfuerzo de adaptación en la cual el individuo aprende a someterse a los requerimientos de trabajo y de todas las actividades que realice, de aquí que cuando el individuo ha aprendido ha dominar las fuerzas instintivas a través de su capacidad de inhibición, tales como: limpieza, respeto, puntualidad y adaptación, que resulta fácil cuando el niño es sano, física y mentalmente, por el contrario, cuando la familia es desorganizada, el niño no puede asistir regularmente a la escuela, así como influyen otros factores que repercuten en forma negativa en su conducta, produciendo un irregular desarrollo de la personalidad con todas y cada una

de sus nefastas consecuencias que pueden desembocar en la comisión de un delito.

3.4.4 Vida Delictuosa

Deberán igualmente, en el expediente penitenciario, anotarse los antecedentes penales del interno, si los ha tenido y en que número, desde cuando, desde que edad, circunstancias en que ha cometido aquellos delitos, si los ha cometido por iniciativa propia o por influencias o por extrema necesidad, si ha observado buena o mala conducta dentro de los establecimientos penitenciarios, cual es el concepto que de él se tiene, a que actividades se dedico dentro de los establecimientos penitenciarios, a sí mismo a los que se dedico al abandonar los mencionados establecimientos, si usa drogas o enervantes, todo ello para lograr el conocimiento de la escasa o mayor peligrosidad del mismo, y así deducir hasta que grado es readaptable.

3.4.5 Examen Clínico

El examen clínico sirve para determinar el grado de salud del interno, por los medios y métodos adecuados, dicho examen debe practicarse en forma general, esto es, aparato respiratorio, cardio-vascular, digestivo y, genital, practicarse examen neurológico para conocer la personalidad del interno, valorando en grado posible la readaptación. Se debe practicar

examen del sistema nervioso, determinando el funcionamiento de las glándulas, en si, todo el sistema que permite conocer el temperamento del interno, así como las tendencias, para evaluar sus conductas antisociales. Se debe practicar examen de sangre, liquido encefalorraquideo, por lo que en el examen clínico, aparte de detectar cualquier enfermedad, estaremos en condiciones de conocer cualquier debilidad constitucional o alteración funcional, que pueda ser motivo de algún desequilibrio psíquico que impida en el interno su adaptación a la vida social, esto es, mediante este examen es que se persigue que el interno goce de cabal salud ya que viene a ser presupuesto indispensable para el tratamiento readaptivo del mismo.

3.4.6 Notas Psíquicas

Así también para lo formación del expediente penitenciario, deben practicarse todos los estudios psicológicos que se hagan necesarios para conocer la personalidad y peligrosidad del interno, y al mismo tiempo el grado de su readaptación, tomando en cuenta que estos exámenes deben hacerse o practicarse utilizando los medios que la psicología moderna pone a nuestra disposición.

El especialista puede emplear cualquier medio psíquico, siempre y cuando tenga como finalidad conocer los datos conscientes e inconscientes del interno, y de este modo establecer la terapia más conveniente para lograr su readaptación.

Es de tomarse en consideración, que para los fines penitenciarios la técnica más adecuada y usual es la inspección objetiva prestando así atención a las mímicas, a las expresiones, actitudes, conducta, etc., del interno, lo que nos permitirá conocer si este es tranquilo o emotivo, interesado o indiferente, sincero o mentiroso, precisamente así también si es extrovertido o tímido, si esta orientado hacia la felicidad o por el contrario, hacia el dolor, a la calma o a la violencia. Al respeto o al desprecio, etc. De todo ello resulta que la inspección puede servir para dar a conocer el estado humoral y afectivo del sujeto, y puede ser utilizada a fin de escoger los medios más adecuados para su interrogatorio.

El interrogatorio se dirigirá a conocer las características psicológicas, se pueden hacer preguntas o entrevistas tendientes a revelar la capacidad intelectual, afectiva, los sentimientos y la voluntad del interno. Si se utiliza el interrogatorio para lograr los fines buscados, debe tomarse en cuenta la habilidad, astucia y capacidad del que interroga, así como también la sinceridad de quien responde las preguntas; desde luego mediante el interrogatorio se dirigirá a conocer las características psicológicas, bien haciendo preguntas o entrevistas a revelar la capacidad intelectual, afectiva, los sentimientos y la voluntad del interno.

“Las distintas administraciones penitenciarias tienen el máximo interés en tratar específicamente, a cuantos sujetos criminales presentan alteraciones mentales que, lógicamente, afectan a su pretendida reinserción social, disponiendo que el internamiento para tratamiento psiquiátrico se dirige a aquellos individuos que, al cometer el delito, eran incapaces de

comprender la criminalidad de su acto u omisión”.³⁵ Coinciden en plantear alternativas a un tratamiento ambulatorio al que estos internos no pueden ser sometidos, “la evolución de la enfermedad mental está más ligada de lo que en un principio se pudiera suponer con la naturaleza de la institución en la que el paciente es internado”. Otros establecimientos han seguido las líneas de actuación marcadas, dirigidas a tratar a aquellos enfermos mentales que por su extrema violencia o su negativa radical a la cooperación en los programas de tratamiento no son admitidos en los hospitales psiquiátricos que se organizan como comunidad terapéutica

3.4.7 Naturaleza de la Criminalidad

Es conveniente establecer en el expediente penitenciario la naturaleza de la actividad criminosa del interno; para lograr este propósito debe tomarse en cuenta que cada delito y actividad criminosa son siempre la expresión de un conjunto de factores causales que están ligados a la personalidad del interno y al ambiente, por ello, se habla de factores causales ambientales o sociales de la criminalidad, los que se encuentran en el proceso de desarrollo de cada hecho delictivo en proporción diversa; de aquí, que es posible distinguir delincuentes que comenten faltas por factores exógenos, esto es, impulsados por factores ambientales y sociales, siendo así delincuentes ocasionales, y delincuentes que cometen delitos influidos por factores endógenos o biológicos, los que vienen a ser delincuentes habituales o constitucionales.

³⁵ García Valdés, Carlos. “Derecho Penitenciario” . Pág. 25

3.4.8 Antecedentes Culturales

Debe tomarse en cuenta para la formación del expediente penitenciario el grado de estudios del interno al momento de su ingreso a la institución penitenciaria. Para esto, si el interno desde su niñez hasta el grado escolar que haya estudiado dio muestras de ser un niño retardado, desatento, indisciplinado para todo aquello que le haya representado el principio de autoridad, obediencia y orden, o bien por el contrario dio muestras de precocidad.

Lo anterior es de suma importancia en virtud de que el interno que tenga mayor grado de cultura, se supone, salvo prueba en contrario, más fácil la labor de readaptación, y que su actitud será de franca colaboración con las autoridades del establecimiento penitenciario. Será ideal que esta investigación pedagógica la realicen profesores especializados en tratamiento de adultos, conforme a lo dispuesto por la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados al respecto., y al no ser posibles la colaboración de dichos profesionales es aconsejable que la investigación la efectúen los internos que tengan mayor grado de cultura en auxilio de las autoridades penitenciarias.

3.4.9 Peligrosidad

Reviste gran importancia la investigación sobre peligrosidad del interno para la formación del tantas veces mencionado expediente penitenciario, ya que es en esta investigación que viene a hacerse en resumen acerca de la naturaleza y gravedad del hecho y la personalidad del interno a ,los fines de la individualización de la pena en el campo judicial y de la sanción la profilaxis y los medios mas idóneos para lograr la curación y medios de prevenir la criminalidad.

Es necesario buscar la causa que haya motivado el desarrollo de la idea criminosa y los motivos por los cuales la resistencia del individuo ha cedido a la tendencia delictuosa, de aquí que al valorarlo nos permite determinar la peligrosidad del individuo.

CAPITULO IV

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA PENITENCIARIA

- 4.1 Selección y capacitación del personal penitenciario.
- 4.2 Concepto de entrenamiento clínico.
- 4.3 Profesorado.
- 4.4 Concepto de tratamiento.
- 4.5 Clasificación de internos en los Establecimientos penitenciarios.
- 4.6 Problemas de la comunidad carcelaria.
- 4.7 Arquitectura Penitenciaria.

4.1- SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO

El Personal del sistema penitenciario debe ser debidamente seleccionado y capacitado para el mejor desempeño de sus funciones, ya que el orden directivo, administrativo, técnico y de custodia que se designe en un centro de readaptación social, viene a ser la columna vertebral del mismo, sobre la conducta de los individuos que por ser una u otra causa han violado las normas jurídico- penales que regulan la convivencia pacífica entre todos los miembros de la sociedad.

De aquí que, al inicio de la etapa humanitaria se pugné siempre por el trato humano a los reos, tomando en consideración como piedra angular de la relación penitenciaria, la presencia de individuos conscientes de la noble tarea que deben cumplir.

Sin embargo, sabido es que no siempre designan para servir en los centros de readaptación social, en todos sus niveles, a personas que posean vocación y una adecuada preparación a fin de realizar una buena labor en los establecimientos penitenciarios. Al poco tiempo son arrastrados por el ambiente que se respira en un lugar, donde se encuentran individuos privados de la libertad, y en forma particular, los encargados de custodiar a la población de internos adoptando actitudes negativas, de aquí que se formen dos subculturas antagónicas, de un lado los internos con su desesperación y angustia, por la condición en que viven, y por el otro, la del personal de vigilancia, que en la mayor de las ocasiones aprovechan su

situación para vejar y humillar a los procesados y sentenciados, por lo que se puede deducir que resulta ser un verdadero problema la selección y capacitación del personal penitenciario adecuado.

Es importante la capacitación del personal de reclusorios y sin ella no se lograría la solución integral del problema que estamos estudiando, pensemos en el psicólogo más destacado, en la trabajadora social más eficiente, en cualquiera de los profesionistas que deben participar en el sistema carcelario, pero veámoslo sin la preparación específica que se requiere para laborar en una institución carcelaria, sin saber como se presenta el problema sexual en las prisiones. Se altera la personalidad del interno, según la fase o momento penal en que se encuentra; como debe ser el tratamiento de los reincidentes, como integrar a la familia con el interno y la importancia de ello, imaginémonos al personal directivo sin un conocimiento del sistema penitenciario, sin saber nada del tratamiento progresivo, técnico o individualizado, en fin, sin el conocimiento que se requiere dentro de una prisión y veremos que lo único que lograremos son avances sin coordinación, unas veces afectivas, otras veces sin resultados positivos, y la verdad es que sin esta preparación no lograremos que la prisión cumpla con su objetivo primordial, "evitar la reincidencia", y la reincidencia es un porcentaje muy alto.

Respecto al personal penitenciario, el capítulo segundo de la ley de normas mínimas para la readaptación social de sentenciados, expresa que para su designación se tomará en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

“En la práctica casi nunca se cumplen estos requisitos, especialmente tratándose del personal directivo, cuya designación generalmente obedece a criterios circunstanciales o del mayor o menor interés que en la readaptación tengan las autoridades responsables de dicho nombramiento”.³⁶

Por desconocimiento del manejo penitenciario, con frecuencia se recurre a personas con antecedentes policiales o militares, confundiendo la seguridad de las cárceles con las verdaderas necesidades de éstas.

Sólo de esta suerte puede esperarse que se les capacite para volver a su medio social con sus valores más reforzadas y con aptitud de trabajo no delincencial y mejores posibilidades de convivencia social sana.

Sin el presupuesto adecuado no se puede contratar para que labore dentro de una institución carcelaria a psicólogos, trabajadoras sociales, médicos, en fin personal técnico y profesional que son la base para la integración de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, pilar de la correcta aplicación del tratamiento y servicio constante del mismo, ya que sin la participación de especialistas en diversas ramas de las ciencias que estudian la conducta humana, no se puede concebir la readaptación del delincuente, pero sin la coordinación interdisciplinaria entre ellas en un Consejo Técnico previsto por la Ley de Normas Mínimas, no lograríamos más que la multiplicación inútil de esfuerzos.

³⁶ Mendoza Bremauntz, Emma. “Derecho Penitenciario” pág. 239

“Sin contar con estos elementos, una legislación adecuada, un personal bien seleccionado y preparado, las instituciones adecuadas y el presupuesto suficiente, el problema carcelario no se resolverá íntegramente, y los problemas que desarrollen los internos estarán agravados o atenuados por la carencia de algunos elementos. Así, observaremos que los problemas clásicos de las prisiones como lo son: las huelgas de hambre, los motines, las fugas, los problemas sexuales, la desintegración familiar, la reincidencia, estarán condicionados a la buena o mala selección del personal o a su deficiente preparación, resultado de los sueldos que se les pueda pagar, del espacio con que se cuente en la institución, o de la multiplicidad de instituciones, de la falta de un ordenamiento, lo que permite abuso de las autoridades y de los propios internos”.³⁷

Por otra parte, debe tomarse en cuenta que la tarea fundamental de las cárceles consiste: en la readaptación social del delincuente, de aquí que toda legislación penitenciaria moderna deba contar con un conjunto de servicios sanitarios, higiénicos, pedagógicos y sociales que respondan a los modernos progresos de las Ciencias Médicas, Psicológicas, Pedagógicas, Psiquiátricas y morales, etc. Ahora bien, tomando en cuenta el análisis que se ha hecho acerca de las finalidades de un verdadero Centro Penitenciario se ha determinado y a la vez debe recalcar que la reforma penitenciaria tiene como meta lograr la readaptación del interno, lo que se alcanzara tomando como fundamento el trabajo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

³⁷Wenceslao Mendoza, P. J. “Derecho Penitenciario del Gobierno del Estado de Guerrero”

A este respecto debemos desglosar los conceptos de readaptación social, trabajo, asistencia penitenciaria, disciplina, capacitación, adiestramiento, entrenamiento y desarrollo.

Readaptación social

La readaptación social consiste en el proceso curativo y pedagógico susceptible de modificar en sentido socialmente adecuado el comportamiento del sujeto, con objeto de lograr su posible reeducación social, es decir, como persona capaz de incorporarse a la sociedad, lo que constituye el fundamento de la legislación penal.

Asistencia Penitenciaria

Esta viene a ser el conjunto de reglas encaminadas dentro de la institución penitenciaria, a la educación y reeducación del interno, con objeto de lograr su reingreso al consorcio social o en su caso la exclusión definitiva.

Trabajo

Es toda actividad creadora y de prestación de servicios personales, con la debida retribución. Esto es un derecho y un deber social. Se dice que el trabajo no es un artículo de comercio, ya que exige respeto para la libertad y la dignidad de quien lo presta, además, debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso tanto para el trabajador como para su familia.

Disciplina

Es, en esencia la obediencia, la dedicación, el comportamiento y los signos exteriores de respeto observados de acuerdo con las reglas establecidas, es decir, buen comportamiento ante la sociedad.

Capacitación

Es el proceso mediante el cual se somete a una persona común el fin de proporcionarles conocimientos teóricos y prácticos adecuados para atender áreas de conocimiento.

Adiestramiento

Es el incremento de hábitos para la ejecución de tareas específicas ya sea de orden intelectual, manual o artístico.

Entrenamiento

Es el proceso para desarrollar la facultad o habilidades de una persona en una o varias actividades específicas, cuando se dispone previamente de los conocimientos teóricos necesarios.

Desarrollo

Es el perfeccionamiento de las aptitudes y disposiciones necesarias, así como de los hábitos intelectuales, manuales y artísticos con el fin de conseguir y mantener conocimientos de efectiva aplicación práctica y aptitudes positivas de realización personal.

Los objetivos que con ello lograremos, serán los siguientes:

- a)- Actualizar el sistema de readaptación,
- b)- Promover y dar a conocer los alcances de lo que es un instituto de Readaptación Social;
- c)- Cumplir y realizar las funciones del Instituto que tiene una proyección eminentemente social;
- d)- Readaptar social y culturalmente al interno; y,
- e)- Disminuir sensiblemente los índices de reincidencia.

Selección del personal penitenciario

La ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, en los artículos 4º Y 5º del Capítulo II, señala los requisitos académicos y de vocación del personal destinado a cumplimentar la finalidad de la readaptación social del sentenciado.

Ahora bien, el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, antes de su aceptación se le deberá practicar un minucioso examen psicológico, con el fin de conocer su estructura psíquica, esto es, sus hábitos, temperamento, carácter, tendencias, etc.

La personalidad es uno de los conceptos más difíciles de poder definir en Psicología, de aquí que surjan controversias científicas y doctrinales en esta materia, sin embargo, se tratará de establecer la definición que mejor se adapte a las necesidades de estudio, y de acuerdo al Derecho Positivo, así tenemos que personalidad: "Es el conjunto de rasgos

que permiten el ajuste adecuado y específico del individuo al medio en situaciones diversas”. Por ello, en una palabra, abarca el conjunto de peculiaridades somáticas, psicológicas y sociales, abarca también la estructura biológica más el temperamento, el carácter y la cultura, siempre es específica y singular.

“El carácter- Es el modo de ser.

El temperamento- Es la constitución particular de cada individuo que resulta de la supuesta supremacía fisiológica de un sistema orgánico”.³⁸

Debe tomarse en cuenta que para el estudio de la personalidad se requiere:

- 1- Estudio Médico Psiquiátrico;
- 2- Estudio Psicológico;
- 3- Estudio Socio Cultural; y,
- 4- Estudio Socio Familiar.

4.2- CONCEPTO DE ENTRENAMIENTO CLINICO

El entrenamiento consiste en que el empleado pondrá mayor empeño en la Práctica de sus actividades a efecto de que las normas que deberá seguir aplicando se realicen de manera eficaz y eficiente, es decir,

³⁸ Cuevas Sosa, Jaime. “Derecho Penitenciario” pág. 99

entrenarlos sobre las actividades que deben desempeñar, desde luego este entrenamiento se llevará a cabo con la supervisión y guía del Cuerpo Técnico del Instituto a cuyo cargo tiene la responsabilidad de seleccionar el personal.

Por otra parte, todo empleado debe tener conciencia de la verdadera función que desempeña y cual es la responsabilidad que dentro del mismo tiene.

Capacitación del personal penitenciario

Ya se ha dicho que capacitación no es más que el proceso a que se somete una persona o grupo de personas para proporcionarle los conocimientos teóricos y prácticos necesarios a fin de atender áreas de conocimiento.

Estos conocimientos deben proporcionarse en un periodo sumamente corto, ya que tomando en cuenta la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados hace una clasificación del personal penitenciario dividiéndolos en: directivo, administrativo, técnico y de custodia; de aquí que reviste mayor importancia esta capacitación, sobre todo en los empleados de custodia, con objeto de que no se formen esas subculturas de las que hemos hecho mención y que resultan ser tradicionales en los actuales centros de reclusión.

“Dicho lo anterior consideramos que las materias mínimas indispensables para una conveniente capacitación penitenciaria son las siguientes: nociones elementales de Derecho Penal, definición, fuentes, Escuela Clásica Italiana, Escuela Positiva Italiana, Escuela Positiva Italiana, concepto de pena, concepto de medida de seguridad, conceptos de conmutación, de sanción, de sustitución de sanción, Artículos 51 y 52 del Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal”.³⁹

Nociones elementales de Derecho Penitenciario: definición, fuentes, el principio de la individualización de la pena, observación y clasificación en sede penitenciaria, concepto de remisión de sanción, la ejecución penitenciaria en el sistema nuestro, concepto de trabajo penitenciario.

Nociones elementales de Criminología: definición, Criminología y Derecho Penitenciario, clasificación criminológica de los internos, Sociología Criminal, Psicología Criminal, Psiquiatría Criminal.

Importancia y significado de los tatuajes. Importancia de las huellas digitales, cuando se forman y cuándo desaparecen.

Nociones elementales de Derecho Constitucional: definición, concepto de garantías del gobernado, partes en que se divide nuestra constitución. Nociones elementales de Relaciones Humanas.

³⁹ García de Cuevas, Irma. “Derecho penitenciario”. Pág. 105

4.3- PROFESORADO

Se dice que los profesionales encargados de impartir las orientaciones y materias deberán hacerlo en forma clara, en su exposición, con objeto de que sean debidamente comprendidas, sin lagunas ni dudas respecto al conocimiento que se trasmite, motivando a las personas que escuchen las lecciones, haciéndolo en forma dinámica, es decir, estableciendo diálogos y de esta manera los que escuchan participen y capten mejor.

Al respecto, para impartir estos conocimientos la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, ha puesto interés en la creación de la Academia de Capacitación Penitenciaria, con el objeto de lograr la capacitación del personal que sea destinado a los diferentes centros penitenciarios de los Estados de la República o del Distrito Federal que haya celebrado los convenios correspondientes y aplicar la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

4.4- CONCEPTO DE TRATAMIENTO

El delito es un fenómeno que altera la vida de la comunidad social, no solo en el momento en que se comete, si no por sus consecuencias en la vida y progreso individuales y colectivos, lo que impide que se desarrolle

una consecuencia social más acorde a los valores que la rigen. He aquí que desde el punto de vista social, cuando un individuo comete un ilícito, probablemente se deba a que presente síntomas de desadaptación que lo inducen a no aceptar los cuadros y valores de la comunidad a la cual pertenecen.

Por otra parte, la experiencia demuestra que es difícil lograr la readaptación del sujeto, y afortunadamente muchos individuos no necesitan de un verdadero proceso de reeducación; por ello podemos decir, que un alto porcentaje de individuos que se encuentran reclusos en los centros penitenciarios se readaptan solos, lo que significa que la experiencia sufrida es más que suficiente para que rectifiquen el camino; desde luego, que en parte esto se logra con la colaboración y el auxilio de otros factores que posteriormente se mencionan, ya que sabido es que resulta humanamente imposible conocer la personalidad del individuo por la comisión de un hecho que desde luego se considera como delito en nuestra legislación.

De aquí que el tratamiento no sea más que un proceso pedagógico, curativo, susceptible de modificar en un sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto para ser favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social, como un individuo capaz de readaptarse a la sociedad, que constituye el fundamento de la ley penal.

Debemos tomar en cuenta que los servicios médicos penitenciarios por exigencia de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, son tratamientos médicos de carácter individualizado,

teniendo como finalidad la de curar alteraciones de salud, de enfermedades patológicas o morbosas inclinadas o referente al comportamiento que desemboca en la comisión de un ilícito. “Se dice que estos tratamientos son más eficaces tomando en cuenta que quienes lo proporcionan tienen los conocimientos que su función exige, y por consecuencia quienes reciben este tratamiento se les proporciona tanto la consulta como la terapia adecuada dado el caso que sean personas privadas de su libertad”.⁴⁰

Es curioso considerar que a pesar de establecerse en la ley y derivar de acuerdos internacionales, “el término tratamiento sea rechazado por algunos funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por considerarlo de carácter módico, evidenciándose el desconocimiento de la evolución de los regímenes penitenciarios, ya que independientemente de su origen médico, ha sido en término legalmente aceptado”.⁴¹

Por otra parte, tratamiento, manejo, régimen o el nombre que se utilice, la realidad y la constitución precisan del trabajo, la capacitación para éste y la educación como los medios para mejorar las condiciones y actitudes del interno frente a la vida y la convivencia social a la que tarde o temprano debe retornar

Hoy en día el médico es ya una pieza fundamental de tratamiento penitenciario. Hoy su misión es constante y rutinaria y no excepcional como lo era antaño. Ahora bien esta tarea suele desempeñarse en dos ordenes: el físico y el Psíquico.

⁴⁰ García Ramírez, Sergio. “La Prisión” pág. 89 y 90.

Sin embargo, no se debe olvidar que muchos internos simulan estar enfermos con el fin de que se traslade a la enfermería, pensando en que así gozaran de ciertos privilegios y que en ocasiones, estas simulaciones vienen a ser medios de fugas o bien la comisión de nuevos hechos delictuosos.

4.5- CLASIFICACIÓN DE INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Sabido es que en diversas épocas se ha tenido la tendencia de clasificar a los delincuentes en los diferentes establecimientos penitenciarios, tanto en América como en Europa, clasificando a los internos desde un punto de vista objetivo, es decir, tomando como base para esta clasificación su edad, sexo, delito cometido, etc. Enviándolos a lugares ex profeso, a todos aquellos que mostraban alguna anomalía mental.

La clasificación penitenciaria actualmente consiste en el proceso con el que el personal penitenciario trata de conseguir el objetivo de la readaptación social utilizando el tratamiento individualizado. Cabe mencionar que esta clasificación se cumple por exigencia de la ley, de la autoridad a quien compete la ejecución de la pena impuesta, en nuestro medio por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

⁴¹ Mendoza Bremauntz, Emma. "Derecho Penitenciario" pág. 243. 1998.

En términos generales, el procedimiento a seguir es precisamente un diagnóstico de la personalidad realizado por los técnicos penitenciarios procediéndose a establecer un tratamiento y adiestramiento profesional, así como su aplicación práctica por parte de los órganos directivos del centro penitenciario.

Posteriormente se hace una reclasificación del interno, tomando en cuenta el resultado de la personalidad obtenida durante la primera etapa del proceso, logrando así una historia preinstitucional de cada individuo que luego serán base para posteriores decisiones en materia preliberacional. Cabe mencionar que no existe en forma particular un tratamiento que sea aplicado en forma eficaz para todos los internos, por ello se estudia lo uno con lo otro en forma separada, para luego reunirlos en la práctica en forma global y programada.

En la actualidad existen dos corrientes con relación a una tipología del interno; la objetiva formal, procede a hacer reagrupamientos de los internos, teniendo como base, características exteriores formales, solo aparentemente relevantes al conocimiento de su personalidad, como por ejemplo el delito cometido, la edad, los antecedentes delictivos, etc. En cambio la corriente subjetiva de contenido tiene por objeto clasificar al interno basándose en criterios descriptivos y de contenido de personalidad, como ejemplo de este género de tipología lo ofrecen las teorías psicológicas, psiquiátricas o sociológicas basadas sobre grupos de referencia; sin embargo, algunos autores han manifestado que no es muy

apropiado el sistema de clasificación por que no facilita la labor del tratamiento y que por lo tanto, no conduce a ningún fin.

De acuerdo con la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, se debe reagrupar a los internos de acuerdo a características psicossomáticas similares, con objeto de que el trabajo ayude a cumplimentar la finalidad de la ley en mención.

Es conveniente que los centros penitenciarios deben tener como base aspectos de tipo administrativo, tales como seguridad para evitar las fugas, la salud del interno y la buena alimentación.

Se afirma que la clasificación es el vehículo de la individualización. Además, es el medio de evitar problemas de promiscuidad y de contagio; por ello ha de ser radical en ciertos sectores; así, los que miran a la edad y al sexo, a determinadas enfermedades y a la situación jurídica de los internos.

El último momento de la clasificación es el que se lleva acabo en el interior de un mismo establecimiento, agrupando y discriminando, bajo el propósito de formar grupos homogéneos, en pabellones, dormitorios, secciones y celdas, esto es, el uso de la plena geografía de la institución. Pero esto es solo, el ultimo momento. No han querido advertirlo así los partidarios de las penitenciarias colosales, cuya magnitud torna excesivamente compleja la clasificación.

Emerge aquí, pues, la variedad de instituciones: manicomios judiciales, o anexos psiquiátricos, prisiones de seguridad máxima, media y mínima, penitenciarias industriales o agrícolas, colonias y campamentos penales, prisiones cerradas e instituciones abiertas.

Cierto es que la prisión más segura pero también la más inhumana, sería un profundo pozo abierto en la roca, de impenetrables paredes en cuyo fondo se hacinaran los prisioneros. Es menester buscar la violencia en los ejemplos para atraer la vista, gracias a la agresión del absurdo, hacia el otro fin del encarcelamiento, no solamente hacia el cometido de custodia.

“Iluminada por esta nueva luz, la arquitectura penitenciaria mejor será la que dote a la pequeña ciudad del servicio y del aspecto de todo cuanto es reclusorio contemporáneo, (salvo las exigencias específicas de instituciones para específicos tipos de delincuentes)”⁴²

4.6- PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD CARCELARIA

Tratando de encontrar la causa o causas que motivan o encaminan al interno a la perseverancia criminal o por el contrario a la rehabilitación de si mismo, como persona o bien a la indiferencia, frustración, frente a la experiencia detentiva, se ha llegado a la conclusión de que dicho comportamiento dentro del centro penitenciario no se estructura por su

⁴² García Ramírez, Sergio. “La Prisión” Pág. 71, 72 y 73.

personalidad, sino más bien por las relaciones que sostiene con los otros individuos con quienes forzosamente está en contacto, o bien influido por todo el grupo; esto se ha demostrado por la experiencia cotidiana de la formación de “*subculturas*” carcelarias, dentro de las cuales cada individuo es llevado más o menos en forma voluntaria a encontrar su lugar y lograr así una positiva disciplina y corrección formal en las relaciones que tiene con la autoridad. En fin, existe toda una serie de manifestaciones típicas de adaptación a la comunidad carcelaria, que algunos le han llamado con el nombre de “*síndrome de prisonización*”.

La cárcel entendida como un lugar de exclusión de la sociedad libre, con todas las limitaciones de orden material y moral que la privación de la libertad soporta, es conocida por todos: por la homosexualidad, escuela del crimen, según sabias palabras del maestro Quiróz Cuarón, que la cárcel convierte en maestros de las técnicas delictuosas más refinadas hasta los custodios del centro penitenciario, y el lenguaje convencional con el cual los internos se expresan y comunican entre sí.

Por experiencia se dice que en una institución como la mencionada, el trabajo no ofrece los incentivos por los cuales el hombre se esfuerza por producir y ganar; el trabajo dentro de un establecimiento penitenciario que no reúne las condiciones necesarias, es lisa y llanamente, una alternativa al ocio, mientras que las gratificaciones que lo acompañan, son siempre mínimas o más o menos simbólicas. Si a esta fuente de depresiones psíquicas y estados desmoralizantes, se agrega la carencia de afecto, la falta de comprensión y la vida solitaria del interno como sujeto privado de su

libertad, lo que se explica cuando menos el ansia que caracteriza a casi la mayoría de los internos que no han encontrado una adaptación acorde a las exigencias del ambiente.

Por ello el tratamiento penitenciario basado en un régimen en común y después sobre un régimen celular, el tratamiento cuenta con una serie de instituciones nuevas (como escuelas, hospitales, colonias agrícolas, centros de reeducación), en donde se concentran el esfuerzo reformador por la lucha contra la delincuencia, a pesar de la crónica insuficiencia de los medios con que se cuenta y que perduran los inconvenientes físicos, psicológicos y sociales.

Obviamente si un centro penitenciario pasa de la tarea de custodia de detenidos a aquella más empeñada en rehabilitarlos y readaptarlos, se debe recurrir a una serie de tratamientos que no siempre se tiene al alcance y fácilmente utilizables en la particular situación ambiental de la cárcel.

Se dice que el sistema individualizado con la cárcel tradicional está en antítesis, ya que el sistema individualizado requiere amistad y satisfacción de las razonables necesidades y deseos individuales, en una situación de autonomía, y en forma contraria al sistema tradicional significa hospitalidad y prohibición a la satisfacción de muchos deseos humanos que son naturales en la situación caracterizada por la dependencia casi absoluta. Por ello resulta más apropiado el sistema de asistencia individualizada de personalidad, sin embargo, ese no puede ser considerado como la panacea para la delincuencia, si no, que para lograr su eficacia se tiene que valer del

auxilio de otras técnicas de tratamiento. Por ello forma parte significativa de cada programa una ordenada y estable vida social que respete los derechos y la dignidad humana.

La mencionada actitud social del interno deberá estar apoyada en forma eficaz durante el proceso del mencionado sistema con el fin de preparar al sujeto y de esta manera pueda afrontar la vida fuera de la cárcel. Una vez que logre su libertad absoluta o condicional.

Por ello es de suma importancia un adecuado tratamiento en la cárcel, pues de lo contrario, un inadecuado tratamiento reviste peligro, puesto que el individuo estaría en la posibilidad de regresar a la cárcel poco tiempo después de haber obtenido su libertad.

Reviste en problema grave la reincidencia en los modelos carcelarios tradicionales, ya que la mayor parte de la población penitenciaria está formada por reincidentes habituales, puesto que al no haber recibido un tratamiento adecuado para su rehabilitación, regresa nuevamente a la cárcel como si fuera una etapa obligatoria en su vida social, por ello con justa razón se dice que en estos casos, siendo para el individuo una necesidad inevitable la privación de la libertad, resulta inadecuado un tratamiento institucional dado el caso del ambiente en el cual el sujeto se encuentra.

Por ello se dice que el único modo de potenciar este tipo de tratamiento es hacerlo lo más breve posible, así como ligarlo al mayor grado con otros tipos de tratamientos adecuados; por otra parte, a los individuos menos peligrosos se les aplique breves penas detentivas.

Se dice que la cárcel es un mosaico de problemas y hoy a través de las nuevas experiencias podemos señalar que cada uno de ellos estuvo vinculado a la problemática política del Estado y a los numerosos intereses muchas veces encubiertos. En materia penitenciaria se abre un campo de investigación en lo que se llama la "*prisonalización*" a fin de develar lo que ocurre detrás de su anatomía.

Cada día cobra mayor fuerza el movimiento para reivindicar los derechos de los sectores marginados de la sociedad, de ese grupo anónimo del que pocos se ocupan y que son los prisioneros. Los vicios, la corrupción, la impreparación, la violencia, siguen siendo los lugares comunes en muchas cárceles de nuestra América Latina. El personal de las cárceles es tan marginado como el de los prisioneros, y esto nos explica una de las causas del descuido.

La cárcel en numerosas oportunidades es un lugar de explotación del recluso, es una forma de conseguir mano de obra barata y en muy pocos casos, hay un interés legítimo de brindarle un oficio útil y necesario.

La sexualidad dentro de la prisión, que si bien ha sido motivo de muchas reflexiones en trabajos especializados sigue siendo un “tabu” por sus relaciones con los prejuicios de una sociedad no siempre suficientemente evolucionada. La educación y salud no suficientemente tratados en su relación con los aspectos sociales que encierra la prisión y en donde especialmente el segundo se agudiza sensiblemente. Considero que no se le ha prestado la importancia debida a las actividades culturales ni a las deportivas dentro de las instituciones cerradas como son las prisiones. Se las ha tratado siempre como “secundarias”. En lo que hace a los aspectos de salud: el tema de la farmacodependencia.

Por pensar en exceso sobre la supuesta “readaptación” que se proclama legislativamente, no se ha tratado el aspecto de la seguridad. Lo mismo sucede con relación a los motines y protestas ocurridos en las cárceles. En igual sentido el de los castigos aplicados por desgracia en muchas ocasiones en forma arbitraria y sádica. Son aspectos concretos necesariamente debatibles a la luz de un juicio sincero y claro.

“Un problema tradicional, no resuelto, es el de la asistencia postpenitenciaria y en donde se percibe más claramente como al Estado no sólo le ha despreocupado en muchos países la situación carcelaria, sino también la suerte posterior del encarcelado cuando recupera su libertad. Tal vez sea el punto donde las “declamaciones” y los buenos propósitos alcancen su expresión más formal y hueca”.⁴³

⁴³ Del Pont, Luis Mario. “Derecho Penitenciario” pág. 189 a 193.

4.7- ARQUITECTURA PENITENCIARIA

La arquitectura, creadora de los espacios inmediatos en que vive el hombre, no podía olvidar a los cientos de miles -ayer- o millones -hoy- de hombre privados de libertad.

En nuestro tiempo, revolucionadas las ideas sobre ejecución de penas, "surge la necesidad de disponer de establecimientos penales contruidos con la misma preocupación técnica que demanda la erección de un hospital, un cuartel o una escuela, tomando en consideración el medio físico y social, el movimiento estadístico de la religión y, además, factores a que debe atenderse para el tratamiento de los penados". En este terreno, México tiene mucho que hacer, y tanto más cuanto que se trata de un país que, como él nuestro ha sabido crear no sólo una vigorosa escuela, de arquitectura moderna, sino también cuenta, en su historia, con una tradición de buena arquitectura.

El Segundo Congreso Penitenciario, de 1952, se ocupó de estas cuestiones: bajo la presidencia del arquitecto Ramón Marcos Noriega, la sección del programa se destinó a examinar la arquitectura de los establecimientos penitenciarios, para servir al propósito de encontrar un tipo apropiado a la realidad mexicana. El respectivo temario se compuso con ocho puntos:

- a) Prisiones preventivas;
- b) Penitenciarias municipales, estatales y regionales;
- c) Colonias penales;

- d) Granjas
- e) Sección psiquiátrica;
- f) Establecimientos para el tratamiento de mujeres delincuentes;
- g) Establecimientos para delincuentes enfermos mentales; y
- h) Establecimientos para el tratamiento de delincuentes de 18 a 21 años de edad.

Entre las diez conclusiones del Congreso, la tercera apunto: “Recomiéndese la construcción de centros de reclusión de diferentes tipos, según la clase de reos que habrán de albergar”. Y también se optó, informa el relator Javier Alba Muñoz; por establecimientos pequeños con capacidad de alrededor de quinientos reclusos, sugerencia unánime en la penología y que contrasta fuertemente con las ultima etapa de la vida de Lecumberri, carcomida por la sobrepoblación, lepra de prisiones, al dar cabida a 3,500 personas donde sólo se podría brindar acomodo a un millar, y aun con la costosisima penitenciaria del Distrito Federal, cuyo campo de cultivo y jardín- tan necesario- fue absorbido por nuevos edificios de celdas para enfrentar así, y no con nuevos reclusorios, como técnicamente debiera ser, el incesante incremento de la población penada en el DF.

Dos indispensables puntualizaciones: las condiciones prácticas llevaron a erigir, sin prejuicio de las celdas individuales en los pabellones de observación y tratamiento en segregación, celdas para tres ocupantes en los pabellones de clasificación, donde se evito escrupulosamente el alojamiento de números pares, fuente de parejas delictivas homosexuales; por otra parte, ningún sector del establecimiento –ni el de procesados ni el

de sentenciados- agrupa a más de trescientos reclusos, situación cuyo acierto es obvio, como obvio sería el desacierto de quien intentara interpretar el Artículo 18 Constitucional en el sentido de que deben crearse grandes reclusiones federales para recluir en ellos a reos de ambos fueros.

Caso aparente es el de la colonia de Islas Marías, cuyos moradores deben ser numerosos, puesto que existe la posibilidad de distribuirlos en diversas zonas de la Isla madre, como Puerto Ballets, Carranza; Morelos, etc. Y aun sería factible extender la colonia a las otras islas del Archipiélago.

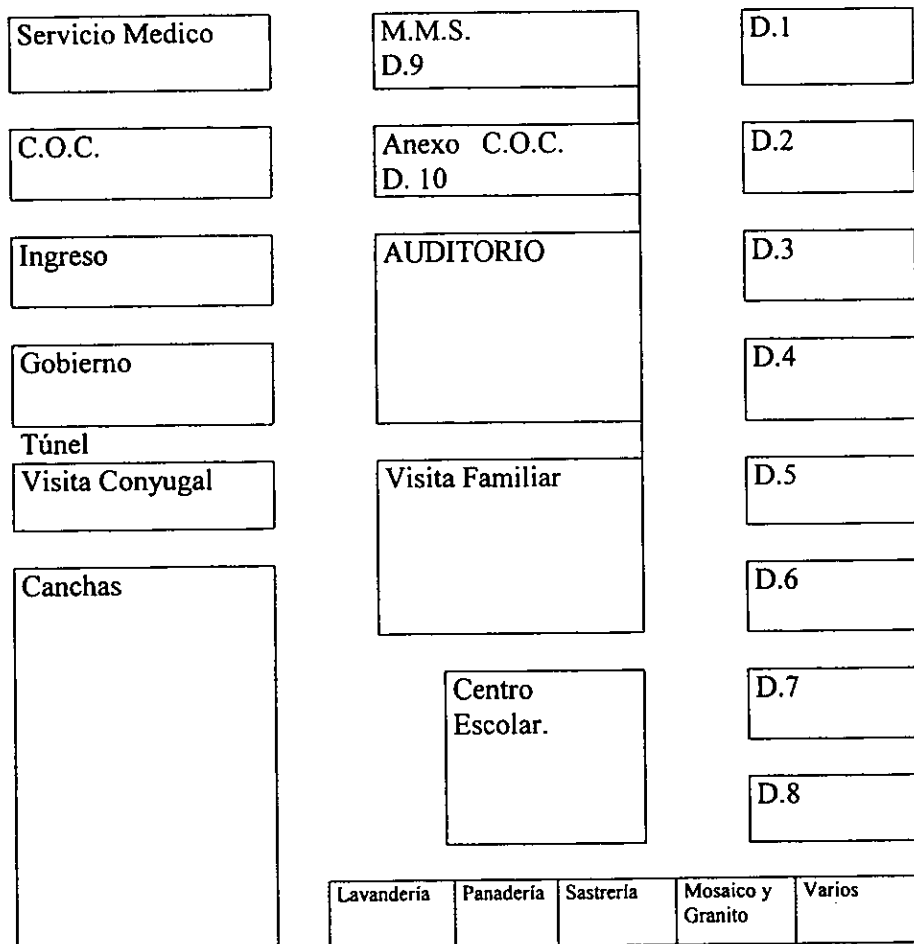
A la obra arquitectónica del Centro Penitenciario han seguido otras construcciones que implican satisfacción de necesidades y progreso: el departamento de mujeres, proyecto por el Arquitecto Rodolfo Jardón, rodeado de jardines, con fachada e interiores que minimizan notablemente los aspectos punitivos y exaltan en cambio, las posibilidades de armoniosa vida en común, gracias al acento más residencial que carcelario cargado sobre este edificio.

Los últimos años han presenciado en México un vigoroso desarrollo en la arquitectura carcelaria, nutrida por la idea de la tipificación que evita, la permanente, costosa y anárquica reinversión de las prisiones, sin perjuicio de las adecuaciones y progresos que el tiempo y la circunstancia propongan. En el Quinto Congreso Nacional Penitenciario (Hermosillo 1974), se replanteo el tema de la arquitectura, resuelto con la aprobación del "reclusorio tipo" patrocinado por la Secretaría de Gobernación y

ejecutado en varios estados de la república. La dirección de este proyecto, con la asesoría del autor de estas líneas, correspondió al Arquitecto David Sánchez Torres.

En la Ciudad de México se integro, hacia 1971, un equipo para el estudio de los nuevos reclusorios que sustituirían a Lecumberri: cuatro cárceles preventivas y un establecimiento médico. Era entonces Director General de Obras Publicas del Departamento del Distrito Federal el arquitecto Joaquín Alvarez Ordoñez, el proyecto se encomendó al arquitecto Ignacio Machorro, y se recabó el asesoramiento de varios criminólogos, penalistas y penitenciaristas, entre ellos Piña y Palacios, Quiroz Cuarón, Víctor Adato de Ibarra, Solis Quiroga y Sergio García Ramírez. El 11 de Mayo de 1976 fue inaugurada la primera de las nuevas instituciones: el Centro Médico para los reclusorios.

Esquema de la actual Arquitectura penitenciaria interna y Clasificación de los internos en los dormitorios*



COC Centro de observación y clasificación (remite a los dormitorios del 1 al 10)

* Boletín de la comisión de la prevención de la delincuencia. "Comisión de la prevención de la delincuencia"

M.M.S. Sección Máxima Seguridad.

Dormitorios

1. Homosexuales e imputables.
2. Reincidentes
3. Homicidios, lesiones, hechos sexuales
4. Fraude, Abuso de confianza, falsificación de documentos.
5. Delitos contra la salud
6. Mayores de 18 años y menores de 25.
7. Mayores de 25 años primodelincuentes
8. Ex servidores públicos, Asaltantes bancarios
9. MMS Máxima seguridad presos políticos
10. Anexos. COC.

Estructura física de un centro de reclusión

- a) Aduana de personas
- b) Aduana de vehículos
- c) Area de gobierno
- d) Area de identificación
- e) Areas deportivas
- f) Areas de visita familiar
- g) Areas verdes y patios
- h) Auditorio
- i) Centro escolar

- j) Cinturón de seguridad interior y exterior
- k) Deposito de armamento y equipo de seguridad
- l) Dormitorios y corredores internos
- m) Edificio de observación y clasificación
- n) Edificio de visitas intimas
- o) Estancia infantil
- p) Estancia de ingreso
- q) Estancia femenil
- r) Juzgados y ventanillas de prácticas judiciales
- s) Locutorios
- t) Modulos de tratamiento especial
- u) Servicios generales (patio de maniobras, cocina gral. Planta de luz)
- v) Servicio medico
- w) Torres de vigilancia
- x) Zona de talleres (Industriales y Artesanales)

CAPITULO V

BENEFICIOS DEL INTERNO

- 5.1 Tratamiento Pre- liberacional.
- 5.2 Semi – Libertad.
- 5.3 Remisión parcial de la pena.
- 5.4 Trabajo penitenciario.
- 5.5 Relaciones entre el sentenciado y su familia.
- 5.6 Derecho a la Readaptación Social.
- 5.7 Relato de un Ex presidiario.
(claro ejemplo de la readaptación social)

5.1- TRATAMIENTO PRE - LIBERACIONAL

En cuanto al tratamiento preliberacional a que alude la ley en comento, se señala que podría comprender:

Artículo 8°.

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a institución abierta, y
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

“Resulta evidente que el tratamiento preliberacional es una preparación del interno para la libertad que en breve plazo puede obtener y que se trata de capacitarlo para enfrentar un sistema de vida diferente del que ha tenido durante los años de su condena, en el que tendrá que enfrenatr a un mundo diferente, tanto del de la prisión como del que dejó en el exterior al ser internado.”⁴⁴

⁴⁴ Mendoza Bremautz Emma, “Derecho Penitenciario” pág. 242 y 243.

Algunos de sus familiares han muerto, los hijos, en su caso, han crecido y la convivencia con la familia inmediata tienen que reanudarse poco a poco para aprender a tolerarse y conocerse mutuamente. Es en esta etapa en la que se requiere una participación activa del personal técnico para ayudar a esta nueva adaptación y desde luego, para orientar a la familia y convencerla de los apoyos que debe proporcionar al interno para facilitar su reingreso a la sociedad libre.

5.2- SEMI LIBERTAD

Este beneficio es eficaz porque además de evitar los efectos negativos de la vida penitenciaria, califica este régimen como una nueva forma de tratamiento, de aquí que el concepto que guía este beneficio es el de hacer trabajar al sentenciado en un ambiente de trabajo normal, con la sola obligación de presentarse al centro penitenciario por la noche, permisos de salida de fin de semana, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.. En términos generales los resultados de este sistema son satisfactorios, ya que posiblemente con algunas afinaciones necesarias serán mejores, pues aplicando este sistema de semilibertad en delitos cuya pena no exceda de cinco años de prisión se lograra grandes beneficios, dado el caso que la mayor parte de los internos reúnen los requisitos que la ley establece, pero se encuentran en el interior del establecimiento por falta de recursos económicos, lo que hace que la población penitenciaria aumente considerablemente, y además existe o se

produce el contagio criminal. Se dice que el sistema adoptado por nuestra ley penitenciaria es la llamada “etapa intermedia”, es decir, que el interno está parte se su vida en la cárcel y parte en libertad. Fue en el estado de México que por primera vez se estableció este tratamiento de vanguardia, ya que en el centro penitenciario de dicha entidad que ha servido de modelo en la reforma penitenciaria en nuestro país, se advierte que el primer año de aplicación del mencionado sistema preliberacional se registraron 0.7% de fugas, lo que demuestra un índice muy bajo, tomando en cuenta que viene a ser una etapa inicial, y que únicamente los pusilánimes y miedosos en romper con una estructura tradicional no han querido adoptar tal sistema.

Al concederse este tratamiento preliberacional al interno, éste tiene obligaciones de respetar las indicaciones que reciba del director del establecimiento, por ejemplo, presentarse por la noche cada fin de semana, los domingos a determinadas horas, no conducir vehículos de motor, no frecuentar ciertos locales, no abusar de las bebidas alcohólicas, no hacer uso de estupefacientes, volátiles, etc; entre las sanciones que se pueden y deben aplicar está la más importante como será la suspensión del tratamiento preliberacional.

El Artículo 8º. De la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, nos dice:

Art. 8º. El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

II. Métodos colectivos.

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV. Traslado a la institución abierta: y

V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con exclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

En el curso del tratamiento preliberacional se preparará sistemáticamente al interno para su adecuada reincorporación a su familia, y a su grupo social, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso. Las excepciones que menciona dicho artículo en su segundo párrafo en el que no se concede las medidas de tratamiento preliberacional a los sentenciados por delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, por delito de violación, plagio o secuestro y por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, habla de los grupos homogéneos integrados por individuos de singulares características con el objeto de aplicar la psicoterapia de grupo; por lo que toca a la tercera fracción se interpreta que el interno le concede la facultad de trasladarse de un lugar a otro dentro del establecimiento, y no estar sujeto a las restricciones de quedarse en la sección a la haya sido destinado, así como también recibir visitas extraordinarias, bien familiares o conyugales, etc.

Por lo que se refiere a la fracción IV. Concede el traslado a las instituciones abiertas donde el interno goza de libertad física y psíquica como una de las formas para que recobre su libertad definitiva, ya que así como existe el trauma de la cárcel, así también el interno que abandona el establecimiento penitenciario sin haber sido debidamente preparado, se encuentra desorientado, sin ayuda material ni moral, sin trabajo, y generalmente obligado muchas veces, según se dice, por los miembros de los cuerpos policíacos a entregar determinada cantidad de dinero bajo la amenaza de que si no cumple lo envían nuevamente a la cárcel, y como no cuenta con dinero delinque nuevamente, iniciándose un círculo vicioso interminable; razón por lo cual una vez concluida la fase terapéutica en el establecimiento penitenciario, sigue aquella de su reincorporación a la sociedad.

. Analizando la fracción V del referido Artículo de la aludida ley, se demuestra que representa el régimen progresivo en el tratamiento de semilibertad, ya que es en este momento en que el interno empieza su contacto con la sociedad, que todavía en la actualidad no se siente satisfecha con el pago de la deuda. "Se dice que en esta etapa el interno tendrá que aprender a conducirse nuevamente en el seno de la sociedad, puesto que extrañará la vigilancia a la que estaba sometido en el sistema penitenciario; sin embargo, previendo esta situación nuestra ley de la materia establece que el reingreso del interno a la sociedad sea de una manera paulatina, ya que primeramente las salidas serán cada fin de semana, y desde luego con reclusión nocturna, posteriormente serán diarias pero con la consiguiente condición de regresar por la noche al citado

establecimiento, y por ultimo las salidas serán en días hábiles y reclusión únicamente los fines de semana, hasta lograr su libertad completa”.⁴⁵

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaria de Gobernación, consideró pertinente señalar como mínimo indispensable para que el interno goce de los beneficios de la Ley de Normas Mínimas Sobre readaptación Social de Sentenciados, los siguientes requisitos:

- 1- Cuando el interno tenga varios reportes de mala conducta grave, pero después del último haya transcurrido un año de buen comportamiento, se le puede conceder la remisión a partir del ultimo reporte, y por cada mes que transcurra observando buena conducta, rehabilitarse un mes del tiempo pasado.
- 2- Si tiene familia bien organizada, o cuenta con el ofrecimiento de un hogar amigo para pasar el fin de semana, se le puede conceder permiso para salir desde el sábado por la tarde hasta las veinte horas del domingo, siempre que para su libertad no le falte más de un año, en penas mayores de diez años el permiso de fin de semana, se podrá conceder a partir de un plazo que se le computará a razón de un mes por cada año de pena.
- 3- A quien estando en cárcel abierta haya cumplido un periodo de tres meses observando las obligaciones impuestas de regresar

⁴⁵ Carrancá y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario"

puntualmente y en buenas condiciones de salud, cuente con hogar organizado, se le podrá conceder permiso para pasar el fin de semana con su familia.

5.3- REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA

Nuestra ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, es humana y generosa, ya que aparte del tratamiento preliberacional establece otra institución como lo es la remisión parcial de la pena, al establecer:

ART. 16. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionara independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el computo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los

establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionara, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria.

Dicho artículo opera con las mismas excepciones del Art. 8°. Del Tratamiento Preliberacional.

Con ello se cambia la triste fisonomía de las cárceles de “verdaderas escuelas de vicios y de crímenes”, según palabras del maestro Quiroz Cuarón, en lugares “donde se dignifique a la persona humana, tratando de readaptarla socialmente, cuyo fin último es evitar el fenómeno de la reincidencia”.⁴⁶

El tratamiento penitenciario tiene por finalidad principal habituar al detenido al orden, al trabajo, a la capacitación, etc., es decir, debe ser

operado y actuado en función de la vida libre y no de la vida carcelaria, con objeto de atenuar paulatinamente el rigor de la pena.

Por ello, "todo interno- dicen nuestras leyes de ejecución de penas- está obligado a acatar las normas de conducta que en su propio beneficio se dicten, para promover su readaptación y lograr una ordenada convivencia en el establecimiento penitenciario".⁴⁷

Cuello Calón, al respecto nos dice: "La disciplina debe ser mantenida en las prisiones con la mayor firmeza y su régimen disciplinario severo e inflexible, pero siempre dentro de los límites precisos para asegurar la custodia de los presos, y mantener el orden y el desarrollo de la vida normal del establecimiento".⁴⁸

Es preciso insistir en que la misión de la pena carece de sentido, e incluso es peligrosa si el factor exclusivo para concederla es el trabajo real o supuestamente desempeñado por el prisionero. Las normas mínimas no hablan simplemente de una abreviatura de la condena por virtud del trabajo: exigen, además, buena conducta, y participación en actividades educativas, pero por encima de todo, y es esto lo que he querido subrayar, la readaptación social del sentenciado.

El éxito de la remisión reside en la buena marcha del tratamiento, y éste a su turno se apoya en el examen de personalidad imposible sin un

⁴⁶ Carrancá Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario"

⁴⁷ Art. 44 de la "Ley de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México"

⁴⁸ Cuello Calón, E. "La Moderna Penología"

equipo técnico, cuyo mecanismo central es el órgano interdisciplinario. Todo esto se haya en las normas mínimas. Sin embargo, no es raro que la remisión se conceda con liberalidad, sin estudio, o presentando alguno que conmueve por su torpeza, que se otorgue de buena fe o con malicia, alimentada de todas las maneras posibles.

Ahora bien, para el preso las normas mínimas son una preciosa conquista y busca obtener trabajo, acreditarlo, conservarlo, con la esperanza de alcanzar la remisión de la pena.

Existe, además, la necesidad de asistencia a la familia de los individuos que se encuentran privados de su libertad, ayuda que deberá ser tanto moral como económica, para que no se rompa el equilibrio familiar y llegue a una indignancia tal que propicie la iniciación en el campo de la delincuencia de otro miembro de la propia familia del interno, a veces originado por un drama que queda en el anonimato o que es motivo de indiferencia por parte de la sociedad. En el Distrito Federal existe para tal efecto, el patronato para reos liberados que asisten tanto al que está privado de su libertad, como a la familia de éste, y ayuda posteriormente al interno cuando ya es excarcelado; en nuestra Entidad Federativa no se tiene conocimiento de que exista un patronato de tal naturaleza, lo que sería de gran ayuda e importancia tanto para la sociedad en que vivimos como para los que por circunstancias adversas han delinquido. La creación del Patronato para Reos Liberados esta prevista en el artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, mismo que a la letra dice:

ART. 15. Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor del liberado preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El consejo de patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparan en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

Como precedente de asistencia post-penitenciaria, Eugenio Cuello Calón nos señala “el *“Concilio de Nicea”*, (235 DC) en el que se crearon los *“procuradores pauperum”*, que eran sacerdotes y seglares que visitaban

a los presos socorriéndolos espiritualmente, y, además, con vestidos y alimentos”.⁴⁹

Por otra parte, el Doctor Sergio García Ramírez nos indica que “Aunque los primeros institutos de asistencia post-liberacional se hayan localizado en los Estados Unidos “tal vez sea Japón el país que inicialmente contó con ellos”. En efecto el Señor de Kaga, Tzunanori Maeda, estableció en 1669 y precisamente en la ciudad de Kanazawa el albergue de los pobres, lugar en el que también encontraron acomodo los reos liberados y vagabundos, que carecían de trabajo y desde luego de hogar, que quedaban sometidos a diversas medidas para su reforma y educación”.⁵⁰

Sabido es que la asistencia post-liberacional es la etapa culminante del tratamiento penitenciario. “Es el conjunto de medidas, de supervisión y de ayuda material o moral dirigida fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a éste su efectiva reincorporación a la sociedad libre”.⁵¹

La asistencia no debe ser entendida bajo un aspecto meramente curativo, sino que debe ser considerada como una actividad importante desde un punto de vista social, para los fines perseguidos.

⁴⁹ Cuello Calón, E. “La Modern Penología”.

⁵⁰ García Ramírez, Sergio. “Asistencia a Reos Liberados” pág. 63 y 64.

⁵¹ Idem. Pág. 59.

El término “tratamiento”, no es otra cosa que “curar” al delincuente, ayudándolo a superar y vencer todas las influencias negativas que lo hayan llevado a la comisión del delito.

La asistencia post-penitenciaria, constituye una continuación ininterrumpida del tratamiento, asistencia que debe estimarse como una conquista de los tiempos modernos ya que en el paso se asumía una actitud de hostilidad y desconfianza.

5.4- TRABAJO PENITENCIARIO

Por lo que toca a la organización del trabajo penitenciario, este debe ser congruente con las condiciones de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquellos para su acomodo posterior a la liberación; así mismo se procura la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado local, con el propósito de buscar la autosuficiencia de los reclusorios.

El trabajo favorecerá el reingreso del interno a la sociedad, el trabajo tiene un gran valor ético en cuanto es cumplimiento de un deber, y tiene, además, un valor económico y social en cuanto crea una ordenada relación humana y una cooperación.

Así lo ha establecido la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Que en su Artículo 10 establece:

ART. 10. La asignación de los internos al trabajo, se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo de la Dirección de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada a la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, treinta por ciento para el pago de la reparación del daño y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a la reparación del daño y diez por ciento para los gastos menores del reo, o este ya hubiere sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas

se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento, empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fines de tratamiento en el régimen de autogobierno”.

En la actualidad, el trabajo, se ha convertido en parte de la terapia institucional, es decir, que contribuye para obtener o lograr lo que nos indica el artículo 18 Constitucional.

Por lo que con base en ello, el maestro Cuello Calón, nos dice que el trabajo penitenciario debe reunir determinadas condiciones, a saber:

I- Que sea útil, el trabajo estéril, su finalidad es deprimente y desmoralizadora. El trabajo impuesto con el solo propósito de causar una aflicción al penado, como los utilizados en tiempos pasados, trabajos embrutecedores, estériles, deben ser por completo desechados, humillan al reo y encienden y refuerzan en él el espíritu de rebeldía.

II- En lo posible ha de servir de medio de reformatión profesional del recluso, para que llegado el día de su libertad, pueda subvenir a sus necesidades y a las de su familia, por consiguiente, los penados deben ser ocupados en labores de oficios o profesiones que puedan ejercer fácilmente en la vida libre.

III- Que se adapte a las varias aptitudes de los penados, cuanto mayor sea su posibilidad de adaptación a ellas, mayor será su eficacia como medio de reincorporación social, será pues, preciso que en los establecimientos penales se organice una considerable variedad de oficios e industrias en armonía con la múltiple diversidad de aptitudes y capacidades laborales de la población penal. Por esta razón no solo deben consistir en trabajos industriales, sino también en trabajos en granjas, pastoreo, forestales, para ocupación de los penados de origen rural ya habituados a ellos, debe por consiguiente autorizarse a los reclusos dentro de lo que permita la organización y disciplina del establecimiento, para escoger el trabajo a que hayan de dedicarse.

IV- El trabajo penal ha de ser un trabajo sano. En tiempos no muy lejanos los condenados fueron empleados en labores de desecación de lagunas y pantanos insalubres, o de colonización en parajes de clima mortífero, o en otros trabajos peligrosos en los que sucumbieron en enorme número; estas formas de trabajo han desaparecido en la mayoría de los países, aunque no en todos; pero el mismo trabajo normal debe ser practicado en condiciones higiénicas y sanitarias que eviten la producción de enfermedades y accidentes que pongan en peligro la salud y la vida de los trabajadores.

V- No debe ser contrario a la dignidad humana los trabajos envilecedores por su naturaleza, como los sistemáticamente inhumanos y repugnantes, o por su forma de ejecución deben ser rechazados. Los trabajos exteriores efectuados en lugares donde tengan acceso el público

ejecutados bajo la vigilancia de guardianes armados, el traje o uniforme, que ponga de manifiesto la condición penal de los trabajadores, son deshonrosos y ofensivos para la dignidad humana y no deben ser tolerados.

VI- Debe semejarse cuanto sea posible a la organización y método de trabajo libre, de modo que los liberados puedan adaptarse fácilmente a las condiciones laborales del exterior.”

5.5- RELACIONES ENTRE EL SENTENCIADO Y SU FAMILIA

Como ya hemos apuntado en líneas anteriores, el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas no provee la asistencia que debe prestarse a los familiares del interno, y es de considerarse que para lograr los objetivos de asistencia penitenciaria y post- penitenciaria se requiere afianzar, conservar y facilitar las relaciones entre el sentenciado y su familia, cuando aquel se encuentre purgando alguna pena, con la finalidad de que esté enterado, como ya antes dijimos, de las condiciones por las cuales atraviesa su familia y al mismo tiempo, cuente con las posibilidades que tiene para solventar sus problemas, tanto económicos como morales, ya que la familia del interno no puede ni debe quedar abandonada cuando quien la encabeza y lleva los medios necesarios para su sostenimiento se encuentre purgando una pena.

El mantenimiento de las relaciones del interno y su familia, es uno de los medios más idóneos para lograr la completa rehabilitación del interno.

Una asistencia familiar adecuada a los que dependen del interno, llevada como parte de la terapia que deberá ser aplicada para la mejor rehabilitación del interno, y si se desea en verdad detener el alto índice de reincidencia, auxiliando a la familia del interno, bien sea proporcionado a cualquier miembro de la familia, etc.

Si se pretende que la reeducación del interno sea positiva, los objetivos a seguir son: evitar que la permanencia en la cárcel signifique degradación y favorecer que el encierro se convierta para el recluso en forma y motivo de rehabilitación. Fácilmente se comprende que para lograr lo anterior, se debe salvar primero una serie de obstáculos que muchas veces hacen pensar lo irrealizable de los objetivos, sin embargo, esfuerzos no faltan en los países que como el nuestro, tienen interés social de resolver este problema que es uno de los más graves de la sociedad moderan. Al respecto, la experiencia ha demostrado que los resultados más sobresalientes se han obtenido en los lugares en que los medios utilizados para los fines propuestos han tenido como base el reconocimiento de su dignidad, la valoración de su persona, el reconocimiento de su capacidad profesional, ya que aplicando el tratamiento penitenciario adecuado, ayuda al interno a lograr el conveniente reingreso a la sociedad cuando es liberado.

La detención significa un aislamiento físico de la sociedad, que se puede convertir en eficaz a los efectos reeducativos, si no se transforma en ruptura total con aquella. Es conveniente, opinan algunos estudiosos de esta materia, que durante el periodo de prisión preventiva, con objeto de que

entre el lapso de detención y la sentencia tenga un periodo de reflexión sobre los propios actos que le permitan un conocimiento profundo de si mismo, lo que viene a ser la piedra angular para un buen sistema de readaptación social. Pero con posterioridad a la prisión preventiva, o sea, cuando se presenta la ejecución de la pena, se hace urgente y necesario que el sentenciado mantenga algunos contactos con el mundo exterior, sobre todo con los miembros de su familia, para evitar los peligrosos aislamientos que tienen como consecuencia la sensación de haber sido abandonado por todos. Es necesario demostrar al interno que el afecto familiar se mantiene vivo, y que su familia se encuentra en espera de que regrese al seno familiar teniendo oportunidad de iniciar una nueva vida.

La ardua y delicada labor del asistente social se inicia con el ingreso del detenido en la prisión, pues, "debe, lo antes posible, ponerse en contacto con él, informarse de su situación, de la de su familia y resolver las dificultades de carácter económico o de otra clase que su detención origine, y muy especialmente la colocación y asistencia de los hijos".⁵²

La experiencia ha demostrado que la delincuencia surge con más frecuencia en los ambientes económicos y socialmente más débiles, sobre todo en las zonas y entre personas que tienen en general una vida desordenada, pues sabido es que los jóvenes delincuentes generalmente han carecido de afecto, ha existido la irregularidad en la composición de la familia, o en el sistema de relaciones entre sus miembros; frecuente inestabilidad en las entradas de dinero; el padre irreflexivo, la madre sumisa

⁵² Cuello Calón, Eugenio. "La Moderna Penología"

y abnegada; carencia de alimentación, promiscuidad, habitaciones inadecuadas, frecuentes enfermedades de la familia; todo ello viene a contribuir y degenerar en un comportamiento antisocial, que debe corregirse con adecuado tratamiento penitenciario y post- penitenciario.

Por otra parte, es de suma importancia para la mejor rehabilitación del interno, la actitud que frente al delito por él cometido y su consecuente detención, asuman los familiares, ya que generalmente existe la tendencia entre los familiares del interno, a estar de su parte, calificando como un error la sentencia condenatoria o reconociendo atenuantes o justificaciones que hacen mínima la responsabilidad. Algunas veces los familiares justifican en tal forma la conducta del sentenciado que no la consideran antisocial, por lo tanto, no la reprueban.

En otras situaciones la conducta del padre es aceptada con una indiferencia moral sin valorar debidamente los límites de lo ilícito o de lo penado. Estas actitudes acarrear para los efectos educativos muy graves consecuencias ya que implican en el ánimo de los hijos una inconsciente legitimación de la deshonestidad, que ningún concepto razonable podrá hacer desaparecer en mucho tiempo, y que si bien no pueda tener ninguna influencia en la infancia o pubertad del hijo, puede aparecer con toda su fuerza en la adolescencia o en la madurez, sino aparecen otras positivas experiencias que den al joven una normal orientación en el mundo de los valores.

El tratar de mantener las relaciones entre el padre y los hijos, debe hacerse con sumo cuidado, ya que para esto se hace indispensable el conocimiento completo de las relaciones interfamiliares. En cualquier caso y cuando las condiciones emotivas del interno lo aconsejen, se debe preparar la visita de los familiares mediante correspondencia postal, otras veces, debido al comportamiento del padre, no es aconsejable la visita de los hijos, sobre todo cuando como consecuencia del delito se encuentran limitaciones en el ejercicio de la patria potestad.

Por el contrario, cuando se considere valiosa la visita de los familiares, en algunos casos es suficiente preparar a éstos, en otros casos, hay la necesidad de acompañarlos. Hay casos en que deberá hacerse una importante labor de convencimiento dirigida a los hijos para que vean la vida con más serenidad; no se debe olvidar que uno de los obstáculos más importante es a veces la conducta del padre, sobre todo cuando está ha sido dirigida contra los mismos familiares.

Fundamentalmente se debe tener en cuenta la edad de los hijos, ya que muchas veces no es conveniente que afronten situaciones incomprensibles para ellos, pues esto podría conducirlos a reacciones traumatizantes, por el contrario, si se prepara al hijo para que tenga relaciones normales con su padre, el encuentro o encuentros que tengan en la cárcel permitirán al hijo desaparecer todas aquellas emociones vengativas que existían en su animo, facilitando una relación más madura con el padre, con la realidad, con la autoridad, y con la sociedad.

Pero el significado y el valor de estos encuentros no puede ni debe verse tan solo a la luz de los intereses educativos de los hijos, sino que debe pugnar por mantener vivos durante el período de la detención el sentido de la familia, el deseo de vivir en ella y la necesidad de sentir que ésta se encuentra cercana y sufre con él; todo ello colocara al interno en condiciones de soportar mejor el encierro, ayudándolo a soportar los sufrimientos y sacrificios de la detención, en fin, el servicio social, al fomentar estos encuentros, prepara al interno para que tenga confianza en sí mismo, como persona capaz de responder a las obligaciones educativas que tiene para con sus hijos.

Todo lo anterior, nos permite ver que para la mejor rehabilitación y readaptación del interno, es muy importante mantener de la mejor forma las relaciones familiares, para que cuando este salga liberado, su mentalidad ya haya sido encaminada de manera positiva; que sepa que la experiencia de la prisión ha sido un castigo justo por su mala conducta anterior, de la cual deberá regenerarse en lo sucesivo, que no lleve consigo el afán de venganza a la sociedad, por considerar injusto su encierro y castigo, y que en lo futuro, procure ser una persona útil a la sociedad y principalmente a su familia.

5.6- EL DERECHO A LA READAPTACIÓN SOCIAL

Entendido es, que el delito no es hijo de la maldad sino de un número diverso de factores, calificados según su estirpe como endógenos o exógenos, la pena se propone, sobre todo la prisión, si quiere satisfacer verdaderamente las necesidades de la defensa social dentro de una política criminal conducida por la razón, no por la emoción, la religión o la venganza, readaptar al delincuente mediante la supresión o reducción de los factores causales de su conducta equivocada no los errores sociales, sino las aplicaciones personales aquí está el problema supremo, el mayor obstáculo, del tratamiento penitenciario, irrumpen, asociados, el tratamiento y la readaptación social. Surgen las necesidades de curar, educar o, en el peor de los casos, si aquello no es posible, inocuizar al criminal, se trata, en definitiva, de que éste no cometa más delitos, es decir, se insiste en la denominada prevención especial, pasa el delincuente a constituirse en inválido: disminuido social, al lado de los disminuidos físicos o mentales – enfermos todos ellos, en mayor o menor medida. Y frente a la invalidez se actúa con la rehabilitación.

Tiene sentido la incorporación constitucional de la readaptación social, en tanto vincula el aparato jurídico y su práctica descendente a una sola idea: la de readaptar. Así, los movimientos colectivos contra el autoritarismo carcelario adquirirán una nueva fisonomía, resistencia ala opresión, ciertamente, pero ante toda oposición a la irracionalidad y a la ilegitimidad en la ejecución de penas. Podría ser ésta una justificante de la conducta del amotinado, cuando se han agotado antes, las instancias y

corrección, sea a cargo de la administración, sea a cargo del juez ejecutor, que ha nacido, precisamente, para preservar unitariamente el correcto tratamiento y los derechos humanos.

Al orden normativo general de las prisiones, e incluso de las penas en su totalidad, habría que denominar en lo sucesivo “Derecho de readaptación Social”, giro que no es común entre nosotros.

En efecto, ya no importan la “penitencia” ni el lugar donde ésta se hace, la “penitenciaria”, sino la readaptación, claro está que el trabajo rehabilitador puede y suele dar lugar a nuevas presiones ó erosiones contra los derechos humanos, a formas sutiles, previstas o no, de exterminio y de lesión, el uso de métodos supuestamente terapéuticos para provocar la decadencia física o mental del sujeto, reducirlo a servidumbre, cancelar su libertad, es el riesgo de estos sistemas, no menor, a tal sentido, que el *Ancien régime* a quienes llegaban a sus manos, pero siempre más equivoco y prestigiado, y por lo mismo más peligroso. Esto es, por supuesto, inevitable es claro que no hay pena ni medida de seguridad que no puedan alterarse por error o por el autoritarismo.

El derecho a la readaptación, con una divisa más específica y socialmente amable, la de reeducación –bajo los propósitos y dictámenes de la pedagogía correctiva, ganó primero el ámbito de los menores infractores. No resolveremos ahora el dilema de a qué deba llamarse menores infractores, si a quienes incurrn en conductas típicas, como quería el legalismo penal, muy desacreditado en este ámbito o, además, a los

infractores de reglamentos o también, finalmente, como es la tendencia que en México impera, y que se consolidó con la nueva Ley de los Consejos Tutelares, a los niños y adolescentes en estado de peligro, abandonados, pervertidos o en trance de estarlo.

Casi en todo tiempo se dio trato diferente a los menores de cierta edad, no sin la reserva de que *malitia supplet aetatem*. Se establecieron por la vía de la presunción, las relaciones entre discernimiento y delito, y por lo tanto entre aquél y pena, sea para atenuar de plano la intensidad de ésta, haciendo un paralelo entre grados del desarrollo intelectual, de la malicia y de la reacción jurídica, sea para asociar a la conducta de los menores, de plano, otra medida penal, más benigna, evidentemente, también aquí “los hechos se rebelaron contra el código” y los menores siguieron con frecuencia la suerte de los adultos, o peor aún si se conviene en que la corrupción de aquellos infractores fue obra de la cárcel.

Bajo el nuevo derecho de los menores, de que es parte el Derecho tutelar o correccional de infractores, que así salió de la zona penal para recaer en la civil o, acaso, en la social, hay un claro irreversible derecho individual y social a la educación.

Ha de probarlo el estado dentro de las características que el caso amerite, sea general para supuestos ordinarios, sea especial, para grupos específicos, como los inválidos o atípicos.

Desde la perspectiva del administrador de justicia, simplemente, los menores de edad han salido para siempre, como dijeron Dorado Montero, y Garçon en forma que hizo fortuna, del Derecho penal; para los educadores, aquéllos constituyen, sencillamente, un tema específico de la pedagogía.

Pese a los temores que hoy alza la delincuencia juvenil, de veras prematura y extendida como lo indicó Nicéforo, y a pesar también de las estadísticas preocupantes en torno a cantidad y calidad, a la incidencia y fenomenología de esta criminalidad, nadie disputa territorios a la educación. Por todo ello no puede sino verse con preocupación cierta tendencia a disminuir la edad para los fines de la imputabilidad penal, devolviendo así al Derecho de este orden, a sus jurisdicciones y reclusorios, una gran zona de aplicación. Esta “repenalización” de la conducta, promovida por la ineficacia de los mecanismos preventivos, merece objeciones. De nueva cuenta hay que señalar que el remedio no está en recuperar la vía penal, que de este modo podría luego arribar, nuevamente, involuntariamente, hasta la adolescencia e incluso a la infancia una vez más bajo la indagación de la *malitia*.

Acaso en el futuro haya que hablar sobre todo de reeducación, sin importar la edad de los infractores, con la mirada puesta en la “socialización” del delincuente, que apareja educación axiológica, de otro modo, “educación para la vida”, se alcanzaría el ámbito de los adultos, como ha ocurrido con tantas otras instituciones tomadas por el derecho penitenciario de éstos al derecho tutelar de aquéllos. Así operaría un alcance final para resolver, en cierta etapa, la dialéctica que brotó desde la

bifurcación del tratamiento o del trato penal dado a adultos y a menores en un tiempo prácticamente la misma cosa luego la separación del sistema de menores, que prospero con mayor rapidez. “Con ellos se pondría en marcha la venta que el derecho penal, en sentido amplio, tiene como “medicina social” que decía Dorado Montero. En suma, solo se afianzaría el Derecho individual y social a la readaptación por el cause de la terapia”.⁵³

5.7- RELATO DE UN EX PRESIDARIO

Dentro de la Bibliografía consultada, encontré un libro muy interesante llamado: “**Relato de un Ex presidiario**”, en el cual un joven fue sometido a proceso y condenado, y quien paso por dos centros de reclusión (un reclusorio y una penitenciaría), Lecumberri y Santa Marta Acatitla, en dicho libro él mismo autor narra con sus propias palabras las experiencias que vivió dentro de estos centros de reclusión.

Este hombre que después de vivir las mas amargas experiencias dentro de estos dos centros; “el terror, la sombra, la crueldad, injusticias y vejaciones, corrupción, homosexualidad, castigos y tarifas anticonstitucionales, aislados y homicidios, venta de enervantes, venganzas y hasta violaciones entre hombres dentro de los centros de reclusión penitenciarios. Asegura estar totalmente arrepentido y no volver a delinquir para no volver a sufrir, lo que en carne propia vivió.

⁵³ García Ramírez, Sergio. “Manual de prisiones” pág. 265 a 281

Claro ejemplo de la readaptación social.

“Esta es la historia que, por desgracia, me tocó vivir durante algunos años que causaron un enorme cambio en mi persona, e incluso estuve a punto de morir a manos de los traficantes de drogas y celadores cómplices. El relato que hago se basa en hechos que yo vi con mis propios ojos no son de ninguna manera, inventos que pudo haberme contado alguien.

El lector conocerá la forma en que los viciosos dirigen los movimientos en el interior de las dos penitenciarias de México: Lecumberri y Santa Marta Acatitla; las trapacerías de los jueces, que piden dinero por mediación de los secretarios, ayudantes y hasta barrenderos, cómo la mafia interna en los penales es controlada o, mejor dicho, tiene nexos con los que se encuentran en libertad y son los que suministran los enervantes aun en las propias narices de los celadores.

Por lo anterior, se dará cuenta el lector del poder que tienen los traficantes de drogas dentro y fuera de los centros penitenciarios, por si no fuera suficiente eso, informare, objetivamente, de la campaña que en contra del más honrado director que ha tenido el penal de Santa Marta Acatitla, organizó la mafia desde fuera en complicidad con un diario capitalino.

Al tomar la determinación de escribir mis memorias, no me guía otro objetivo que el de hacer saber a las nuevas generaciones lo que les espera si alguna vez llegan a cometer uno de los delitos por los cuales pueden estar

sujetos a proceso y llegar a esos lugares que, en honor a la verdad, ni en calidad de visitante me gustaría volver a pisar.

La sociedad mexicana, especialmente la capitalina, tiene la obligación de saber cómo se vive dentro de los máximos penales de la ciudad, pues es la que prácticamente sostiene con sus pagos de impuestos al gobierno, la vida a quienes por diversos motivos llegan a perder lo más valioso para un ser humano, hombre o mujer: la libertad.

Otro de los motivos que me impulsaron a dar a conocer los pormenores que presencié en las cárceles de la ciudad de México, es que las autoridades gubernamentales tomen en cuenta los problemas y se consagren a resolverlos en la forma más conveniente para la sociedad. Yo siempre he dicho que las cárceles no solamente de México, sino del orbe en general, jamás deben ser centros en donde los jóvenes y no jóvenes hagan ligas con los hampones de alta escuela y, en vez de salir redimidos, arrepentidos y deseosos de recuperar el tiempo perdido, se conviertan en una lacra más que sale con mayor conocimiento y manías de la forma de delinquir, asaltar, violar, estafar o asesinar, y sean así una carga más grave aun para los ciudadanos honrados.

Todos, absolutamente todos los que cumplen una sentencia sean cual sea ésta, ansían el momento de retornar a la sociedad; es decir, ese instante histórico cuando le dicen a uno: “A la reja con todo y chivas, que te vas libre”.

En la época que yo salí de ese infierno ya habían hecho renunciar al General Carlos Latorre Pimentel, el hombre, el día que entrego el mandato al coronel Ulises Colorado Cupido, salió llorando “porque sus muchachitos caerían nuevamente en las garras del vicio y de los traficantes”.

Una vez más se confirmó que la mayoría estábamos con él, porque no fueron pocos los que derramaron lágrimas vivas de agradecimiento por el personaje que hizo posible la estancia en ese penal en un nivel humano, no de animales, como acostumbran los pertenecientes a las mafias.

Cuando no hacía más de dos días escasos que Latorre había salido, ya los viciosos y traficantes empezaban a cometer toda clase de atracos al que se les pusiera enfrente, en las propias narices de los celadores nuevos que había llevado Colorado Cupido, traídos especialmente de ranchos del estado de Hidalgo, gente sin experiencia ni el valor necesario para enfrentarse a los hampones.

El mismo Ulises, que quedó momentáneamente de director del penal, mientras llegaba el coronel Héctor Portillo Jurado, puso el impuesto anticonstitucional del cuatro por ciento a todos los que trabajábamos en cualquier especialidad. Por supuesto, ese dinero, una buena cantidad si se toma en cuenta cuántos hacían infinidad de cosas en el interior del penal, que se le quedaban a él, porque decía “que eso debían pagar los reclusos para poder trabajar si querían”.

En virtud de que tenía una amistad un poco alejada con el director encargado del despacho, evité tratarle el asunto para no tener problemas en vista de que me faltaban algunos meses para salir en libertad, ya cumplida mi sentencia.

Llegue a platicar al respecto con el teniente coronel jefe de vigilancia, la misma persona que trabajó con tanto éxito con el general Latorre Pimentel, y me dijo que ya había discutido ese tema con Colorado, y que se había enojado tanto que lo había amenazado con quitarle el puesto si continuaba en ese plan de defender a los reclusos. Poco tiempo después, en efecto, renunciaba el noble y honrado señor.

Tuve en el jefe de vigilancia un gran amigo, que siempre se preocupó por mis problemas, al igual que por los demás, y así de esta manera, un día antes de cumplir mi sentencia se lo comuniqué y envió a uno de los pocos celadores honrados que le quedaban a que me cuidara durante toda la noche, sabedor de que Andrés Dueñas Sosa había querido asesinarme, pero a pesar de todo, no pude dormir durante las últimas 24 horas que estuve dentro.

Al día siguiente, tan significativo en mi vida, muy temprano, salí con rumbo al "28", como conocían o identificaban la puerta que daba o da a las oficinas y allí dejé lo poco de pertenencias que tenía y me fui con un amigo a los talleres de curiosidades a tomarme un Nescafé para que el sueño no me venciera y, más que nada, a despedirme de mis amigos que, con dolor de mi corazón dejaba dentro, pero deseándoles que pronto salieran libres.

Muchos me encargaron que, una vez fuera, los defendiera o que interviniera en sus casos para hacer expeditos los tramites burocráticos de Prevención Social o de las cortes, o de la Suprema Corte Penal.

En esos momentos me entere de que las tiendas donde Latorre había obligado a los dueños a vender a precios bajos, habían subido todo hasta en un cuarenta por ciento.

También me entere de que las 200 mesas con cuatro sillas cada una, que Latorre Pimentel había mandado construir para que los internos recibieran a sus familiares, las vendían a razón de diez pesos, “como derecho de apartado”.

Esa comisión, si es que se le puede llamar así, se la dio Colorado Cupido a un sujeto interno de nombre Jesús Marines Ricaud, pariente cercano a la entonces directora de la Cárcel de Mujeres de Ixtapalapa, quizá por recomendación de la dama política que, según decían, pesa dentro de ese medio en México. Quién sabe si fue cierto o no, pero el hecho de la venta es absolutamente verídico.

Todo el día anterior a mi salida no comí. Toda la noche anterior no dormí. El glorioso día era yo un manajo de nervios, temeroso y contento, una mezcolanza extraña que jamás volveré a sentir, me imagino.

Cuando me permitieron subir a las oficinas, me sentí en otro mundo, algo extraordinario en verdad, una sensación que nunca más experimentare, me sentía un hombre nuevo, sobre todo cuando después de cincuenta meses —un mil quinientos veinticinco días, me veía vestido nuevamente con ropas extrañas a las que se usan en ese lugar que, aunque pasadas de moda, me sentaban bien... ¡holgadas!

Iba de sorpresa en sorpresa conforme transcurría el tiempo, cuando unas amigas de las que aún me estimaban, me recibieron en la puerta y llorando de alegría al ver que por fin había logrado salir de ese lugar, no se que sentí.

Una vez en la calle, siguió para mí el alud de sorpresas, el metro, las nuevas avenidas que el gobierno había mandado construir, en fin, fueron muchas las emociones para un solo día.

Después de pasar por una peluquería y darme un baño, partí con destino a la Villa de Guadalupe, a darle gracias a la Emperatriz del Tepeyac por permitirme volver a nacer, que fue lo que significó ese hecho en mi vida, pues estuve en un tris de salir con los pies por delante, es decir, muerto.

Durante meses, he estado luchando por colocarme en un puesto honroso, sin conseguirlo, por el hecho de tener antecedentes penales.

Me hago algunas preguntas y las hago a la sociedad: ¿Qué no tiene derecho un ser humano a ser útil a la sociedad, a su patria y, principalmente, a sus familiares y sus allegados? ¿Por qué se le niega el derecho de retornar al seno de donde nunca debió salir?

Nadie, absolutamente nadie, ha podido convencerme de que estoy equivocado al pensar que se comete una injusticia no solo conmigo, sino con todo aquel que busca reivindicarse después de haber violado alguna ley, posiblemente por falta de experiencia o presionado por la necesidad o las circunstancias.

Ahora ya estoy casado, tengo la mejor esposa que se pueda desear y una niña que es, para mi, la más hermosa del mundo, pero las puertas se me siguen cerrando por ser un *EXPRESIDIARIO*.

No pienso volver a delinquir, porque *no quiero volver a sufrir lo que ya les conté*.

Que quede esto como un ejemplo para las nuevas generaciones y eviten, a toda costa, ponerse al margen de las leyes, ya sean de México o de otro país, para que no sufran lo que yo padecí, este es mi mayor deseo y por ello me atrevo a narrarles mi infausta experiencia en esos infiernos llamados prisiones, recuerden que la libertad vale oro, aun viviéndola en las más humildes condiciones”.⁵⁴

⁵⁴ Viveros, Marcel. “Anatomía de una prisión” pág. 169 a 173.

CONCLUSIONES

Primera: En primer término propongo una definición de Derecho Penitenciario: **“Conjunto de Normas Jurídicas que regula la relación que surge entre un individuo al que se le ha dictado prisión privativa de libertad y una institución encargada de vigilar el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, misma que se encargara de la readaptación social del sujeto”**. Con la finalidad de que la sociedad haga conciencia de que cuando a un sujeto se le priva de su libertad, no se esta actuando por venganza, si no que se trata de lograr un cambio de conducta y mentalidad de los internos para que no vuelvan a reincidir cuando obtengan su libertad. Entre la legislación penitenciaria encontramos que el artículo 18 Constitucional es la base fundamental sobre la cual descansa sus más elementales principios; le siguen el Código Penal para el D.F. en materia de fuero común y para toda la República en Materia de fuero Federal así como el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, pero sin lugar a dudas la legislación que contienen las normas mínimas y garantías que tienen los Sentenciados es la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Segunda: Respecto de la autonomía del Derecho Penitenciario, se deduce que es de tipo científica y legislativa, la primera se funda en el desarrollo que los estudiosos de la materia le han brindado, y la segunda, en la extensa legislación especial que existe al respecto, nuestra materia Penitenciaria tiende a sustraerse del Código Penal y Procesal para contar

con ordenamientos especiales. El fin del Derecho Penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que está tienen señalado en la ley. Se habla del escaso desarrollo penitenciario; cuando en el interior de las cárceles y penitenciarias se desencadenan angustiosos problemas de conducta, de la inconformidad se pasa fácilmente a la huelga de hambre y al motín, cuando existe la falsa moralidad, el tráfico de armas y de drogas, esta sujeto a minuciosas tarifas y se lucha día a día por acabar con la angustiosa corrupción que impera dentro de los centros de tratamiento.

Tercera: El origen de la palabra cárcel, lo encontramos en el vocablo latino "*Cárcel- eris*" que indica "*un local para los presos*" por lo tanto *Cárcel*: es el edificio donde cumplen condena los presos, en cuanto a la *Prisión*: significa el sitio donde se encierra y asegura a los presos; en cambio *Penitenciaria*: es un sitio donde se sufre penitencia. La prisión como pena no fue siempre como en nuestros tiempos la cárcel, en realidad, era un lugar donde se dejaba al condenado en la espera de la ejecución de su sentencia, la primera forma de privación de libertad, fueron los trabajos forzados, le sigue el Galeote "los primeros prisioneros destinados a remar encadenados, otra es el deportado "hombre condenado a los campos de trabajo en tierras inhóspitas, salvajes y de clima nocivo, las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas, lugares inhóspitos donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado.

Cuarto: En México, la cárcel se usó en forma rudimentaria y desde luego alejada de toda idea de readaptación social, así los aztecas, solo usaron sus cárceles "*Cuauhalli*", galera grande ancha y larga de madera, para los reos que debían sacrificarse o para los de pena capital y las "*Teilpiloyan*" para reos deudores que no pagan sus créditos, y para los reos que no tenían pena de muerte, muy pronto se implantaron las instituciones jurídicas españolas "las leyes indias" en las cuales ya nos hablan de "cárceles y carceleros" y "De las visitas de cárceles", también se utilizó el sistema de la deportación en la época del General Porfirio Díaz.

En el Código Penal de 1871, también llamado Código de Martínez de Castro, se encuentran las penas de prisión y la de muerte, para estas penas se propone la utilización de algunos ex conventos que pertenecían a la Nación, mantenían la incomunicación, como columna vertebral, la única forma de enmienda era la instrucción moral y religiosa.

Es hasta el año de 1910, cuando la Revolución Maderista que encontramos en el D.F. las principales prisiones: La Cárcel General, la Penitenciaria y las Casas de Corrección para menores, varones y mujeres, también dependían de la Federación la Colonia Penal de las Islas Marías, lugar donde enviaban a hombres y mujeres condenados a las penas de relegación.

Se fueron implantando en las Cárceles de México sistemas carcelarios tales como: el sistema progresivo Irlandés que consistía en la Separación celular de los reclusos durante la noche, y el trabajo común

durante el día, se permitía hablar entre ellos concediéndoles posteriormente la libertad condicional, así también se adoptó el régimen penitenciario en común de día y de noche, con libertad de comunicación de los presos entre sí, el resultado de este sistema fue funesto, ya que las personas que ingresaban a la cárcel salían más corruptos de lo que estaban.

Quinta: El sistema celular, consistía en que la prisión se aplicaba por un tiempo proporcionado a la naturaleza y gravedad del delito, los presos no tenían comunicación entre sí, así también se les imponían determinados castigos o por el contrario se les concedían determinados premios de acuerdo a la mala o buena conducta en el interior de establecimiento, se les ocupaba en trabajos honestos y lucrativos, a los presos que carecían de oficio o arte, se les capacitaba e instruía en la moral y en la religión, se les fijaba un último periodo de prueba de uno a seis meses en completa comunicación y se les daba libertad para no quedar en duda de que era verdadera su enmienda, el único inconveniente era la estricta incomunicación entre los reos por considerarlos nocivos los unos a los otros, en mi opinión este sistema era casi perfecto salvo *“la estricta incomunicación entre los reos”*.

Sexta: Puedo decir que la creación y aplicación de nuestra Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, sin lugar a dudas es, una gran conquista para nuestra época, ya que con las finalidades, propósitos y sistemas que fundamenta, tienden a ser los más

efectivos y adecuados para lograr un beneficio de los internos para una mejor condición de vida, y al mismo tiempo, y lo que resulta ser más importante tanto para el interno como para la sociedad misma, con la aplicación de la terapia adecuada se logre verdaderamente su readaptación social, pero insisto que para esto se pueda dar es Urgente que se haga conciencia que hay que adoptar mecanismos para acabar con la desequilibrada corrupción que impera, dentro de los centros de tratamiento, tanto en el Personal Directivo, Administrativo, Técnico y de Custodia, como en los reclusos entre sí.

Séptima: El principio de la individualización de la pena tiene como finalidad conocer al reo en todos sus aspectos, la finalidad de las penas y otras medidas penales debe ser, ante todo perfectamente conocida y valorada por el juez pero es de apreciarse que la falta de interés dirigida del juez al objeto citado trae como consecuencia que la sentencia resulte inadecuada casi siempre al sujeto que se debe reeducar.

La clasificación de los reos será en instituciones especializadas, y estarán sujetos a observación con el objeto de separarlos y repartirlos en establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos, instituciones abiertas tomando en cuenta sus condiciones como delincuentes primarios, reincidentes, habituales, la índole del delito y las tendencias psíquicas, etc. Deberán practicarse exámenes biológicos, psiquiátricos y

psicotécnicos, haciendo una rigurosa encuesta social con la finalidad de determinar el grado de readaptación del interno.

Octava: En cuanto al expediente Penitenciario, se forma a partir de que el interno ingrese al establecimiento de custodia hasta el momento en que se cumpla su condena, con la ayuda de los especialistas que forman parte del consejo técnico interdisciplinario; para esto es conveniente que el director del establecimiento tenga entrevista con el recién llegado; situación que en la practica no se da, pues es numerosa la población existente así como lo son, las obligaciones que el titular tiene respecto de su cargo y dadas estas circunstancias se dificulta aun más la posibilidad de que el reo sufra del “síndrome de prisonización”, en dicho expediente se contienen todos los datos del interno tanto personales como penales y penitenciarios, los datos son de identidad, antecedentes familiares y personales, vida delictuosa, examen clínico, notas psíquicas, naturaleza de la criminalidad, antecedentes culturales y peligrosidad.

Novena: El personal penitenciario debe ser debidamente capacitado y seleccionado para que contribuyan a la efectiva Readaptación Social; sin embargo, sabido es que no siempre se hace buena elección de este, ya que no todo el personal posee vocación, para ocupar los puestos que se les confiere, aunado a esto, a partir de la asunción de su cargo y en el desempeño de este se dejan llevar por el ambiente de un lugar en el cual se encuentran individuos privados de la libertad, en forma particular, los

encargados de custodiar a la población de internos adoptan actitudes negativas, aprovechando sus situación para vejar y humillar a los internos.

Esto hace que la prisión no cumpla su objetivo primordial, que es “evitar la reincidencia”, y este mal que aqueja a la sociedad se da en porcentajes muy altos, por desconocimiento del manejo penitenciario con frecuencia se recurre a personas con antecedentes policiales o militares, confundiendo la seguridad de las cárceles con las verdaderas necesidades de esta, también la falta de presupuesto contribuye a la mala selección del personal directivo, administrativo y técnico.

Décima: Existen dos corrientes para clasificar a los internos en los Establecimientos Penitenciarios, la objetiva formal, que hace reagrupamientos de los internos teniendo como base características exteriores formales como el delito cometido, la edad, antecedentes delictivos, etc. la subjetiva de contenido clasifica al interno con base a criterios descriptivos y de su personalidad, en este ámbito entran en práctica las teorías psicológicas, psiquiátricas o sociológicas.

En conclusión, los problemas de la comunidad carcelaria entre ellas el “síndrome de prisonización”, que es una serie de manifestaciones típicas de adaptación a la comunidad carcelaria, se estructura por las relaciones que sostienen los internos entre si con quienes forzosamente está en contacto y con todo el grupo.

Décimo Primera: Entre los beneficios de que gozan los internos se encuentran: El tratamiento Preliberacional, la Semilibertad, la Remisión parcial de la pena, el Trabajo y las relaciones entre el Sentenciado y su familia.

El primero consiste en el tratamiento o proceso de estudio para cada uno de los internos, con el objeto de hacer primeramente el diagnóstico de su personalidad y luego tomando en consideración sus problemas y necesidades, prescribir la terapia idónea para lograr su readaptación social, con la ayuda de las distintas ciencias para el tratamiento individualizado.

La semilibertad, es otra forma de tratamiento y consiste en hacer trabajar al sentenciado en un ambiente de trabajo normal, con la sola obligación de presentarse al centro penitenciario por la noche, este sistema esta "en etapa intermedia", porque el interno está parte de su vida en la cárcel y parte en libertad, también puede tener permisos de salida de fin de semana o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. Muchas veces el interno es obligado por los miembros de los cuerpos policíacos a entregar determinada cantidad de dinero bajo la amenaza de que si no cumple lo envían nuevamente a la cárcel, y por el temor, el sujeto vuelve a delinquir para conseguir ese dinero, iniciándose un círculo vicioso interminable, es por esto que insisto en que primero habría que formar en los cuerpos policíacos determinada ética, para que no contribuyan al mal manejo de este tratamiento.

Décimo Segunda: Otro beneficio es la Remisión Parcial de la pena, consistente en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social, también tiene que reparar los daños y perjuicios causados, para los presos esta remisión parcial contenida en nuestras normas mínimas, son una preciosa conquista y se esmeran en la búsqueda de obtener trabajo, acreditado y conservarlo con la esperanza de alcanzar dicho beneficio.

Por lo que toca al trabajo penitenciario, debe ser congruente con las condiciones de trabajo en libertad, tiene un gran valor ético en cuanto es cumplimiento de un deber además del valor económico y social. Debe ser útil, servir de medio de reformatión profesional, que se adapte a las aptitudes de los penados y debe ser sano, no debe ser contrario a la dignidad humana y debe semejarse al trabajo libre.

Décimo Tercera: Cuando se presenta la ejecución de la pena, se hace urgente y necesario que el sentenciado mantenga algunos contactos con el mundo exterior, sobre todo con los miembros de su familia, es necesario demostrar al interno que el afecto familiar se mantiene vivo y que su familia se encuentra en espera de que regrese al seno familiar para tener la oportunidad de iniciar una nueva vida, es de suma importancia para la rehabilitación del interno la actitud que asuman sus familiares, ya que algunas veces los familiares justifican en tal forma la conducta del

sentenciado que no la consideran antisocial, por lo tanto reprueban la sentencia condenatoria.

Décimo Cuarta: Todo sentenciado tiene derecho a la Readaptación Social, este debe ser un principio primordial para todo ordenamiento que pretenda satisfacer las necesidades de una sociedad que se encuentra necesitada de una defensa, readaptar al delincuente mediante la supresión o reducción de los factores causales de su conducta equivocada. Se trata en definitiva de que el reo no cometa más delitos cuando obtenga su libertad.

BIBLIOGRAFIA

- Boletín de Estadísticas Criminológicas de la República Mexicana
Instituto Nacional de Ciencias Penales
- Boletín de la Comisión de la Prevención de la Delincuencia
Comisión de la Prevención de la delincuencia
- Carrancá y Rivas Raúl, "Derecho Penitenciario"
Edit. Porrúa, 3ª edición, 1997.
- Carrancá y Rivas Raúl, "Cárcel y Penas en México, el Drama Penal",
Edit. Porrúa 1997.
- Clavijero Francisco Javier, "Historia Antigua de México"
Edit. Empresas Editoriales (EE) 1989.
- Código Penal para el DF: en materia del Fuero Común y para toda La
República Mexicana en Materia Fuero Federal 1998
Méx.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
1998, México DF
- Cuello Calon Eugenio, "La Moderna Penología"
Edit. Novaro S.A.: 1996.
- Cuevas Sosa Jaime, "Derecho Penitenciario"
Edit. Jus S.A. 1987.
- De Quiroz Bernaldo, "Derecho Penitenciario"
Edit. Mexicana S.A. 1985.
- Enciclopedia de, "Los Mil y un Por que"
Edit. ANVI S.A. México DF.
- Franco Sodi Carlos (Ex director de la penitenciaria del D.F. "Los intereses
creados" Edit. Mexicana S.A. 1996.

- García Básalo Juan, "Algunas tendencias actuales de la Ciencia Penitenciaria"
Argentina, Abeledo Perrot 1980.
- García Valdés Carlos, "Derecho Penitenciario"
Edit. Artes gráficas y Ediciones S.A. 1989.
- García Ramírez Sergio, "Asistencia a Reos-Liberados"
Edit. Porrúa 1994. Méx. DF:
- García Ramírez Sergio, "El Final de Lecumberri" (Reflexiones sobre la prisión) Edit. Porrúa 1997. Méx., DF
- García Ramírez Sergio, "La Prisión",
Edit. Porrúa 1996. Méx., DF.
- García Ramírez Sergio, "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada" Edit. Porrúa, Méx. DF.
- García Ramírez Sergio, "Manual de Prisiones" (La Pena y la Prisión)
3ª. Edición Porrúa 1995. Méx. DF.
- Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.
1998, Méx. DF.
- Malo Camacho Gustavo, "Manual de Derechos Penitenciario Mexicano"
Secretaría de Gobernación 1981.
- Marcel Viveros, "Anatomía de una Prisión"
Edit. Trillas, 1998 Méx. DF.
- Marco del Pont Luis, "Derecho Penitenciario"
México, 1995, DF.
- Mendoza Bremauntz Emma, "Derecho Penitenciario"
Serie Jurídica 1998.
- Mendoza Wenceslao José D. "Las Penas",
Biblioteca Jurídica Guerrerense 1995.

Mendoza Wenceslao José P. "Derecho Penitenciario del Gobierno del Estado de Guerrero" Biblioteca Jurídica Guerrerense. 1997.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios
Dirección General de Prisiones

Revista del Centro de Estudios Criminológicos
Centro de Estudios Criminológicos

Sánchez Merchant Alberto, "Nuestra Realidad Penitenciaria"
Edit. Grijalva S.A. 1993.

Secretaria de Gobernación, "Derecho Penitenciario Mexicano"